

En el Salón de usos múltiples del edificio A del Instituto Nacional Electoral, siendo las 17:00 horas del día 24 de agosto de 2017, se reunieron para celebrar sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva las señoras y señores integrantes de la misma: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva; Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; Licenciada María del Carmen Colín Martínez, Directora de Operación Regional, en representación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional (así como el Doctor Edgar Ramón Montaña Valdez, Director de Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional); Licenciado Adalberto Cortés Magaña, Director de Capacitación Electoral, en representación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración; Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. De la misma forma, concurrieron a la sesión el Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Licenciado Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico; Licenciada Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Ingeniera Ana de Gortari Pedroza, Directora de la Unidad Técnica de Planeación; Maestra Mónica Maccise Duayhe, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muy buenas tardes tengan todos ustedes, colegas integrantes de la Junta General Ejecutiva, damos inicio a la sesión ordinaria de este

órgano colegiado, misma que ha sido convocada para este día, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo, verifique si hay quórum legal para sesionar. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Hay quórum, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Colegas, está a su consideración el orden del día. _____

Al no haber intervenciones le pido Secretario Ejecutivo, que someta a votación el mismo. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. __

(Texto del orden del día aprobado) _____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL _____

JUNTA GENERAL EJECUTIVA _____

SESIÓN ORDINARIA _____

ORDEN DEL DÍA _____

24 DE AGOSTO DE 2017 _____

17:00 HORAS

1.- Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinarias llevadas a cabo los días 3, 12 y 18 de julio de 2017.

2.- Secretaría Ejecutiva

2.1.- Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

2.2.- Informe que presentan los integrantes de la Junta General Ejecutiva sobre las actividades vinculadas con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Presentación y aprobación, en su caso, del Primer Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

3.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

3.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la modificación del proyecto denominado “X13000T Elecciones Extraordinarias Tlaxcala 2017”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

4.- Dirección Jurídica

4.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración, como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Juan Francisco Gastélum Ruelas.

5.- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

5.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

6.- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

6.1.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Sergio Perea

Ibarra, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/24/2016, en contra de la Resolución dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. _____

6.2.- Presentación del Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) para el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. _____

7.- Dirección Ejecutiva de Administración _____

7.1.- Proyecto de Auto de Desechamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/06/2017, en contra de la Resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dentro del procedimiento laboral disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/12/2016. _____

7.2.- Informe Trimestral de Adecuaciones Abril – Junio 2017. _____

7.3.- Informe de Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria 2017. _____

8.- Asuntos Generales _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con la sesión, por favor. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación de permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario Ejecutivo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, en votación económica se consulta si se dispensa la lectura de los

documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. _____

Aprobada por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. __

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Le pido que dé cuenta del primer punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, corresponde a la Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinarias llevadas a cabo los días 3, 12 y 18 de julio de 2017. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, están a su consideración los Proyectos de Acta mencionados. _____

Al no haber intervenciones, por favor Secretario Ejecutivo, someta a votación los Proyectos de Acta indicados. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueban los Proyectos de Acta consignados en el punto número 1 del orden del día. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobados por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. _

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Secretaría Ejecutiva, y se compone de 3 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, está su consideración el Informe mencionado. _

Al no haber intervenciones, damos por recibido el mismo, razón por la cual le pido al Secretario Ejecutivo, continúe con el siguiente apartado de este punto. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe que presentan los integrantes de la Junta General Ejecutiva

sobre las actividades vinculadas con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Secretario Ejecutivo, por favor haga uso de la palabra para presentar el Informe. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Los pasados meses de junio y julio las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral informaron los asuntos más relevantes tratados en las visitas a los órganos desconcentrados, así como las medidas adoptadas para atender las cuestiones derivadas de estas actividades, destacando lo siguiente: _____

En cuanto las visitas a órganos desconcentrados, la Coordinación Nacional de Comunicación Social reportó que en el mes de junio dieron cobertura informativa; gráfica y audiovisual en el estado de Chihuahua a los “Diálogos sobre Representación y Participación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas”. _____

El personal de la Dirección del Secretariado impartió el Curso Taller sobre el Ejercicio de la Oficialía Electoral a servidores públicos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los estados de San Luis Potosí, Tabasco y Baja California Sur. _____

Cabe señalar que en los casos de Tabasco y Baja California Sur, también se capacitó a personal del Organismo Público Local correspondiente. _____

Los servidores públicos de las Unidades Técnicas de Servicios de Informática, dieron seguimiento presencial al desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección Extraordinaria de Presidentes de Comunidad en Tlaxcala, así como su implementación en los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Estado de México. _____

Por otra parte, dieron seguimiento y apoyo a la operación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el estado de Nayarit. _____

Colaboradores de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, supervisaron el desarrollo de la Jornada Electoral y el Sistema de Información sobre la misma, el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que

instrumentó el Instituto Nacional Electoral en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz. _____

De igual forma, inspeccionaron el Conteo Rápido a cargo del Instituto Nacional Electoral en Nayarit y dio seguimiento a los Conteos Rápidos que implementaron los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Estado de México el pasado 4 de julio. _____

Además, participaron en el acompañamiento a la Jornada Electoral y al desarrollo de los cómputos que desarrollaron los Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit durante la Elección Local Ordinaria pasada. _____

Personal de la Unidad Técnica de Vinculación, en el mes de junio pasado, dio seguimiento al desarrollo de las sesiones de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales al Proceso de Instalación de Casillas Electorales y al desarrollo de la Jornada Electoral en las 4 entidades que tuvieron elecciones recientemente. _____

Colaboradores de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, impartieron de manera presencial a los integrantes del Comité Estatal de Gestión del Modelo de Calidad INE, el Curso de Interpretación e Implementación de la Norma ISO-9001-2015/NMX-CC-9001-IMNC-2016, con tratamiento de conformidad en los estados de Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Querétaro. _____

De igual forma, impartieron el Curso de Formación de Auditores Internos con Enfoque de la Norma ISO-9001-2015 en las ciudades de México y Tlaxcala. _____

Asimismo, verificaron la aplicación de los procedimientos en gabinete para el procesamiento de la información para la depuración del Padrón Electoral en Jalisco y Oaxaca, mientras que en el Estado de México se hicieron modificaciones a los límites municipales. _____

Servidores Públicos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizaron trabajos de mantenimiento en la infraestructura de captación de señales del Centro de Verificación y Monitoreo 126 en Tabasco. _____

Además, con motivo de la Redistribución Territorial, acudieron a realizar el traslado e instalación de los equipos de los Centros de Verificación y Monitoreo en los estados de Baja California Sur, Oaxaca y Veracruz a su nuevo domicilio. _____

Personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, llevó a cabo reuniones de trabajo para el análisis y diseño de metas para la evaluación del desempeño con los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el mes de junio pasado en Morelos, Ciudad de México y Michoacán, y en el mes de julio pasado en la Ciudad de México y Quintana Roo._____

Asimismo, durante junio y julio pasados en los 32 estados personal de la misma Dirección Ejecutiva, aplicó la evaluación psicométrica por competencias y evaluación situacional correspondientes a la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 del Instituto Nacional Electoral y los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema Organismo Público Local._____

Personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante el pasado mes de junio, participó como ponente en la Conferencia Magistral denominada “Estrategia Nacional de la Cultura Cívica (ENCCIVICA) 2017-2023 en la Universidad Pedagógica Nacional, en el estado de Puebla._____

Además en los estados de Guerrero, Hidalgo y Michoacán llevaron a cabo la presentación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA) ante integrantes de la Junta Local Ejecutiva, servidores públicos, miembros de la sociedad civil, partidos políticos, docentes, estudiantes y público en general._____

Durante el mes de julio dieron a conocer a actores políticos relevantes en Durango y Aguascalientes el planteamiento a la Estrategia Nacional de la Cultura Cívica 2017-2023, buscando socializar y sensibilizar respecto al valor de la acción colectiva en los 3 ejes estratégicos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA)._____

Servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración en el mes de junio apoyaron en los estados de Chiapas, Morelos, Querétaro y Estado de México en la depuración de las cuentas contables de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.____

Asimismo, impartieron capacitación del flujo completo del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) en todos sus módulos, en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua y Quintana Roo.____

Durante el mes de julio apoyaron en Sinaloa y el Estado de México la depuración de las cuentas contables de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, por otra parte,

impartieron capacitación de flujo completo del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), conciliación de cuentas, almacén activo o fijo, en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Colegas integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el Informe que nos presenta el Secretario Ejecutivo._____

Si no hay intervenciones, damos por recibido dicho Informe, le pido al Secretario Ejecutivo, que continúe con el siguiente apartado._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo a la Presentación y aprobación, en su caso, del Primer Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, está a su consideración el Informe mencionado. Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, le pido por favor que se tome la votación correspondiente para, en su caso, ser remitido al Consejo General._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Primer Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano, si son tan amables._____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos

Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. _____

INE/JGE140/2017 _____

Aprobación del Primer Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor continúe con el siguiente punto. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la modificación del Proyecto denominado “X13000T Elecciones Extraordinarias Tlaxcala 2017”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra la Licenciada María del Carmen Colín. _____

La C. Directora de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a todas y a todos. _____

Nada más para comentar que la solicitud de ampliación a este Proyecto de Acuerdo por casi 69 mil pesos, deriva de una petición de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala para autorizar recursos extraordinarios para cubrir el costo de alimentación del

personal que daría seguimiento a la Jornada Electoral del 4 de junio, correspondiente a los Consejos Locales y Distritales 1 y 3 de esa entidad. _____

Al respecto, queremos agradecerle a la Dirección Ejecutiva de Administración, que realizó la ministración de los recursos en un tiempo muy breve, sobre todo considerando la urgencia de la petición, y dada la cercanía de la Jornada Electoral. ___
Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Licenciada María del Carmen Colín. ___
Al no haber intervenciones adicionales, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1. ____
Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE141/2017) Pto. 3.1 _____

INE/JGE141/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “X13000T ELECCIONES EXTRAORDINARIAS TLAXCALA 2017”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

A N T E C E D E N T E S

I. El 24 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

II. El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG624/2016, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.

III. El 30 de noviembre de 2016 el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

IV. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE323/2016, se aprobó la Planeación Operativa del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

V. El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE324/2016, se aprobaron las Metas e Indicadores de impacto de la Planeación Táctica de las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

VI. El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de la Junta del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, se aprobaron los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo Transitorio Sexto, del Decreto por el que se expide la LGIPE, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.

4. El artículo 47 de la referida Ley establece que la Junta del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

6. El artículo 49 de la multicitada LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

7. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento), dispone que corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.

8. El mismo artículo señalado en el considerando anterior, en el párrafo 1, inciso m) señala que es atribución de la Junta aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.

9. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

10. El artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento, establece que la Unidad Técnica de Planeación (UTP) está adscrita a la Secretaria Ejecutiva y tendrá entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema

Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

11. El artículo 69, párrafo 1, inciso g) del Reglamento, señala que es atribución de la UTP, coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

12. El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento, señalan que es atribución de la UTP, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

13. El artículo 3 de los Lineamientos, establece que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos.

14. El Modelo Integral de Planeación Institucional, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la Cartera Institucional de Proyectos y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.

15. El Artículo 19, numeral 1 de los Lineamientos, refiere que la UTP, llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos que conforman la CIP, los cuales deberán de estar autorizados por la instancia correspondiente y documentados por parte de los Líderes de Proyecto para que posteriormente se reflejen en la plataforma.

16. El Artículo 22, numerales 1, 2, 4 inciso a) y 8, de los Lineamientos, refiere que el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente, para lo cual, el Enlace de Administración de Proyectos enviará la solicitud de cambios correspondiente a la UTP para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las Unidades Responsables involucradas; de la misma manera se establece que la UTP valorará y autorizará a la Unidad Responsable la presentación de las solicitudes de cambio ante la Junta a través del Dictamen correspondiente, y que en el caso de las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones al proyecto, se deberá tramitar ante la DEA para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, y se envíe copia de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente, a la UTP y a la UR solicitante.

17. El Artículo 22, numeral 6, de los Lineamientos, señala que mediante nota informativa, la UTP hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo las Solicitudes de Cambio acerca de las cuales haya emitido Dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

18. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, en su artículo 5, párrafos primero y segundo, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y entregables establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la

Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.

20. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), respecto del proyecto específico denominado “X13000T Elecciones Extraordinarias Tlaxcala 2017”, cuyo objetivo es organizar el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse el 04 de junio de 2017 en el estado de Tlaxcala, para la elección de Presidentes de Comunidad derivado del Proceso Electoral Local 2015-2016, realizó la propuesta de modificación conforme a lo siguiente:

a) Mediante oficio número INE/DEOE/0691/2017 de fecha 4 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) remitió a la UTP, el Formato Único de Cambios para el proyecto referido, en términos de los Lineamientos a que se hace referencia en el Considerando 16.

b) En virtud de lo anterior, la motivación del cambio prevista en el Formato descrito señala:

“Se requiere sea registrado en la plataforma de Seguimiento a Proyectos, a fin de asentar la modificación al Proyecto, la cual se realizó toda vez que era necesaria una ampliación líquida en el mismo para cubrir el monto por concepto de alimentación para el personal que dio seguimiento a la Jornada Electoral Extraordinaria en el Consejo Local así como en los 01 y 03 Consejos Distritales en el estado de Tlaxcala, solicitud que fue realizada por la Junta Local Ejecutiva en dicha entidad mediante oficio INE/JLTLX-CA/0687/17.

La ampliación al Proyecto se solicitó como caso extraordinario dada la urgencia y proximidad de la Jornada Electoral extraordinaria, para que los consejos Local y 01 y 03 distritales en la entidad, estuvieran en condiciones de instrumentar el seguimiento a la jornada.

La solicitud de recursos fue atendida por la Dirección Ejecutiva de Administración, la cual realizó la ministración a la Junta Local y a las 01 y 03 juntas distritales en dicha entidad.”

c) La descripción del cambio refiere:

Descripción del Cambio	Ampliación líquida al Proyecto X13000T Elecciones extraordinarias Tlaxcala 2017 DICE: \$1,531,077.99
-------------------------------	--

	<p>DEBE DECIR: \$1,600,017.54</p> <p>Ampliación líquida a la actividad número 4 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Sesiones de Consejo Local DICE: \$2,500.00 DEBE DECIR: \$26,439.55</p> <p>Ampliación líquida a la actividad número 5 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Sesiones de Consejo Distrital DICE: \$2,400.00 DEBE DECIR: \$47,400.00</p>
--	---

d) Que el impacto del cambio en el proyecto señala que:

“Derivado de la ampliación presupuestal se modifican los recursos para el Proyecto X13000T Elecciones extraordinarias Tlaxcala 2017.

La ampliación líquida a las Actividades “Sesiones de Consejo Local” y “Sesiones de Consejo Distrital” de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, permitirá que el personal de las juntas Local y distritales 01 y 03, de seguimiento a las actividades y trabajos desarrollados referentes a la Jornada Electoral extraordinaria.

Las modificaciones solicitadas no impactan en el objetivo, el alcance, justificación, y el periodo de ejecución del Proyecto.”

e) Que la descripción, motivación y especificaciones correspondientes al referido proyecto, se encuentran detalladas en el referido Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos con clave de *proyecto X13000T* que se adjunta como **Anexo 1**, y que forma parte del presente Acuerdo.

21. El artículo 23, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, dispone que la UTP emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede, mediante el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Asimismo, señala que en el caso de improcedencia, la UTP remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir a la UTP nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente. Una vez que la UR cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la modificación, para someterlo a consideración de la JGE observando la normatividad aplicable.

22. Que el 10 de julio del 2017, la UTP emitió el Dictamen de procedencia UTP/CIP/59/2017, para el Proyecto “X13000T Elecciones extraordinarias Tlaxcala”, mismo que se forma parte del Anexo 1.

Con base en lo expuesto, toda vez que está justificada la necesidad de que la DEOE realizara las gestiones necesarias para atender las necesidades extraordinarias que surgieron en el desarrollo del Proceso Electoral local extraordinario que han quedado señaladas y en atención a ello la DEA realizó las ministraciones correspondientes, dado que si bien la ampliación líquida del proyecto ya se llevó a cabo, con fundamento en lo establecido en el artículo 19, primer párrafo, de los Lineamientos, resulta procedente aprobar dicho cambio para su registro en la plataforma de Seguimiento de Proyectos, en virtud que la UTP debe llevar el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos que conforman la CIP, los cuales deben estar autorizados y documentados, como acontece en el presente asunto.

23. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba a la DEOE, la modificación al Proyecto “X13000T Elecciones extraordinarias Tlaxcala”, dicho Proyecto forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.

Segundo.- Se instruye a la UTP para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones al Proyecto señalado, mismas que se señalan en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

Unidad Responsable	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Fecha de Inicio	01/05/2017
Titular de la UR	Prof. Miguel Ángel Solís Rivas	Fecha de Término	31/07/2017
Líder de Proyecto	Prof. Miguel Ángel Solís Rivas	Tipo de Proyecto	Anual X Multianual
Clave del Proyecto	X13000T	Presupuesto aprobado	\$1,531,077.99
Número de Cambio	1	Presupuesto modificado	
Nombre del Proyecto	Elecciones extraordinarias Tlaxcala 2017		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar Procesos Electorales
Objetivo	Organizar el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse el 04 de junio de 2017 en el estado de Tlaxcala, para la elección de Presidentes de Comunidad derivado del Proceso Electoral Local 2015-2016.
Alcance	<p>Desarrollar las actividades necesarias para la organización del Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Tlaxcala, en un esfuerzo coordinado de las siguientes unidades responsables del Instituto: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad Técnica de Fiscalización, en el marco de sus respectivas atribuciones para dar cumplimiento a las actividades relativas a: impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, notificación a los ciudadanos que no podrán votar debido a que no se encontraban en la Lista Nominal de Electores de la elección ordinaria, revisar y validar el diseño de la documentación y materiales electorales, suministrar los datos con el número 17 para actualizar las pinzas marcadoras de credenciales que se proporcionarán al Organismo Público Local en comodato, la instalación y funcionamiento de los órganos permanentes y temporales locales y distritales del Instituto, instrumentación de procedimientos correspondientes a recorridos y visitas de examinación, apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla y propietarios de inmuebles, equipamiento y acondicionamiento de casillas electorales, distribución de la documentación y materiales electorales, mecanismos de recolección, asignación de medios de comunicación a Capacitadores Asistentes Electorales, contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, integración de mesas directivas de casilla, promoción de la Participación Ciudadana, procedimientos de auditoría de gabinete y de campo (monitoreo, eventos y visitas de verificación) referentes a la fiscalización de los ingresos y gastos de partidos políticos y candidatos independientes con el fin de elaborar los dictámenes para 7 presidentes de Comunidad de Campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tlaxcala.</p> <p>Los recursos para el desarrollo de este proyecto para la organización del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tlaxcala tendrán origen tanto en el propio Instituto Nacional Electoral como en el Organismo Público Local, lo cual se describe de manera detallada en el Cronograma de Actividades.</p> <p>En el caso de recursos para actividades que iniciaron en el mes de abril, se deberán cubrir por retroactividad, con base en los calendarios aprobados en el <i>acuerdo INE/CG95/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los calendarios y planes integrales de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca y</i></p>

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

	<i>de siete presidencias de comunidad de Tlaxcala y se determinan acciones conducentes para atenderlos, de fecha 28 de marzo de 2017.</i>
Justificación	<p>El 5 de agosto de 2016, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones informó al Congreso del Estado que en cinco comunidades obtuvieron empates en la elección, que en la Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, diversos ciudadanos ingresaron al lugar donde se llevaba a cabo el escrutinio y cómputo, sustrayendo la documentación y quemándola no pudiendo contabilizar los resultados de la elección a Presidente de Comunidad. El 27 de octubre de 2016 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-2129/2016, anuló la elección de Presidente de Comunidad de San José Texopa, Municipio de Xaltocan, porque no garantizó el principio de Constitucionalidad. El 14 de marzo de 2017 el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó la convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias a elegir Presidentes de Comunidad a realizarse el 4 de junio de 2017. El 23 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, expidió el Acuerdo por el que prorroga la vigencia de varios acuerdos y se modifica y adiciona el ITE-CG16/2015, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.</p> <p>Derivado de lo anterior el Instituto Nacional Electoral es el encargado de atender las atribuciones constitucionales, legales y normativas respecto del Proceso Electoral Extraordinario 2017 a celebrarse en el estado de Tlaxcala el próximo 04 de junio.</p>
Cambio Solicitado	Ampliación líquida al Presupuesto.
Fundamento del Cambio	Artículos 19, párrafo 1; 22, párrafo 4, inciso a) de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional
Motivo del Cambio	<p>Se requiere sea registrado en la plataforma de Seguimiento a Proyectos, a fin de asentar la modificación al Proyecto, la cual se realizó toda vez que era necesaria una ampliación líquida en el mismo para cubrir el monto por concepto de alimentación para el personal que dio seguimiento a la Jornada Electoral Extraordinaria en el Consejo Local así como en los 01 y 03 consejos distritales en el estado de Tlaxcala, solicitud que fue realizada por la Junta Local Ejecutiva en dicha entidad mediante oficio INE/JLTLX-CA/0687/17.</p> <p>La ampliación al Proyecto se solicitó como caso extraordinario dada la urgencia y proximidad de la jornada electoral extraordinaria, para que los consejos Local y 01 y 03 distritales en la entidad, estuvieran en condiciones de instrumentar el seguimiento a la jornada.</p> <p>La solicitud de recursos fue atendida por la Dirección Ejecutiva de Administración, la cual realizó la ministración a la Junta Local y a las 01 y 03 juntas distritales en dicha entidad.</p>

IMPORTANTE:

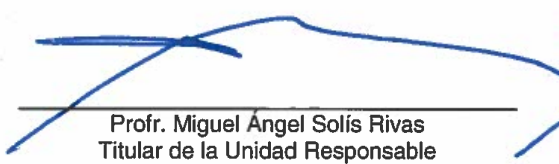
Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos

<p>Descripción del Cambio</p>	<p>Ampliación líquida al Proyecto X13000T Elecciones extraordinarias Tlaxcala 2017 DICE: \$1,531,077.99 DEBE DECIR: \$1,600,017.54</p> <p>Ampliación líquida a la actividad número 4 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Sesiones de Consejo Local DICE: \$2,500.00 DEBE DECIR: \$26,439.55</p> <p>Ampliación líquida a la actividad número 5 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Sesiones de Consejo Distrital DICE: \$2,400.00 DEBE DECIR: \$47,400.00</p>
<p>Impacto del Cambio</p>	<p>Derivado de la ampliación presupuestal se modifican los recursos para el Proyecto X13000T Elecciones extraordinarias Tlaxcala 2017.</p> <p>La ampliación líquida a las Actividades "Sesiones de Consejo Local" y "Sesiones de Consejo Distrital" de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, permitirá que el personal de las juntas Local y distritales 01 y 03, de seguimiento a las actividades y trabajos desarrollados referentes a la jornada electoral extraordinaria.</p> <p>Las modificaciones solicitadas no impactan en el objetivo, el alcance, justificación, y el periodo de ejecución del Proyecto.</p>




Prof. Miguel Ángel Solís Rivas
Titular de la Unidad Responsable

Prof. Miguel Ángel Solís Rivas
Titular de la Unidad Responsable

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.



La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/59/2017		Fecha 10/07/2017	
Clave y nombre del Proyecto X13000T Elecciones extraordinarias Tlaxcala 2017			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	X
Observaciones De la revisión a la solicitud y en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, se observa que la misma refleja consistencia de datos vinculados al Seguimiento de la Cartera institucional de Proyectos y cuenta con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la procedencia del cambio, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 y 22 párrafos 1, 2 y 4, inciso a) de los citados lineamientos.			

REVISÓ	AUTORIZÓ
 Julia Ortiz Ríos	 Julia Ortiz Ríos
Nombre y Firma	Nombre y Firma

IMPORTANTE:

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Jurídica, y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración, como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Juan Francisco Gastélum Ruelas. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, están a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 4.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, por favor. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE142/2017) Pto. 4.1 _____

INE/JGE142/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS

A N T E C E D E N T E S

- I. El 3 de julio de 2017, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora desechó el expediente INE/DESPEN/AD/36/2017, integrado con motivo de la conducta probable infractora atribuible a José Luis Palafox Cota y Satrina Paola Barrera Verdugo encargados de las Vocalías Ejecutivas y del Secretariado respectivamente, ambos adscritos al Distrito 01 en Sinaloa.
- II. Disconforme con la determinación anterior, el 8 de agosto siguiente, en la oficialía de partes de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Sinaloa, el actor interpuso recurso de inconformidad.
- III. En su oportunidad el mencionado medio de impugnación fue turnado y recibido en la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. De acuerdo con el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo; se integra con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.
3. Conforme el artículo 453, fracción I y 463 del Estatuto del servicio Profesional Electoral Nacional y el Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) corresponde a la Junta General Ejecutiva resolverá el recurso de inconformidad interpuesto para controvertir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en el Estatuto, el cual se debe resolver en un plazo de 20 días hábiles, posteriores a que sea admitido, o a la fecha en la que hayan terminado desahogarse las pruebas.
4. Con fundamento en el artículo 455 párrafo segundo del Estatuto, el Secretario someterá a consideración de la Junta, la aprobación del Proyecto

de Acuerdo en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el Proyecto de Resolución de la Junta que en Derecho corresponda.

5. Ahora bien, en el caso, la parte recurrente interpuso un recurso de inconformidad para controvertir el auto de desechamiento emitido en el expediente INE/DESPEN/AD/36/2017, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Administración como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda.
6. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, fracción I, 455 y 463 del Estatuto; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, por su conducto, elabore el Proyecto de Resolución que en Derecho proceda del recurso interpuesto por Juan Francisco Gastélum Ruelas.

Segundo. El referido órgano en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación el Proyecto de Resolución señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse al órgano designado las constancias originales del referido recurso de inconformidad, al cual se asigna el número de expediente INE/RI/11/2017.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente punto. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda. _____

El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes: Gracias, Consejero Presidente. _____

Secretario Ejecutivo, compañeras y compañeros. _____

El presente punto del orden del día, es un Proyecto de Acuerdo que contempla la definición de los Distritos Electorales Locales del estado de Morelos, así como sus respectivas Cabeceras Distritales. _____

Éste es el escenario final producto de la realización de los trabajos de Distritación, a partir, como todos sabemos ya, de la Reforma a la Constitución Política de dicha entidad. _____

Recordemos que el 16 de noviembre del año 2016, el Consejo General aprobó una Distritación Local para el estado de Morelos, en la cual se definía un trazo para 18 Distritos Uninominales Locales, lo cual correspondía con la entonces Constitución de dicha entidad. _____

Sin embargo, el Congreso de Morelos reformó la Constitución Política, y la Reforma específicamente, en su artículo 24, definió que el Poder Legislativo cuente con 12 Diputados Electos por Mayoría Relativa. _____

Esta reducción de representantes fue considerada en el Decreto publicado el 27 de abril pasado, y hay que decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se manifestó recientemente por ratificar dicha integración al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y acumulados. _____

Una vez concluidas las etapas que recopilaron las observaciones de los partidos políticos ante la Comisión Local de Vigilancia, las representaciones acreditadas ante el Organismo Público Local y los partidos acreditados también ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se obtuvo un escenario con una función de costo de 4.368303 que cumple con los criterios aprobados por el Consejo General, así como las reglas operativas establecidas por esta Dirección Ejecutiva. _____

No obstante lo anterior, es pertinente precisar que recientemente, el día 23 del mes en curso, se recibió una petición firmada por diversas representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que en todo caso se pudiesen considerar algunos ajustes menores a dicho escenario mencionado. _____

Si bien dicho planteamiento, hay que decirlo, fue presentado de manera extemporánea, la Comisión Ejecutiva analizó y considera pertinente realizar un ajuste, por lo cual nos dimos a la tarea de identificar cuáles serían las adecuaciones que permitirían mejorar aspectos operativos y logísticos, básicamente en la conformación de los Distritos identificados en este momento como 11 y 12, por lo cual propondríamos realizar algunos ajustes menores entre las secciones que los conforman. En particular dichas modificaciones aplican dentro del Municipio de Cuautla. _____

Dando pie a estos ajustes, se logra una evaluación con la función de costo de 4.473650, que presenta la ventaja de propiciar una mejor comunicación al interior del

Municipio y en particular en la zona en la cual se encuentra la Carretera 115 D, que de otra manera dividiría ambos Distritos en menoscabo de las vías de comunicación que los integran. _____

Así, con el ajuste propuesto, se mejora la accesibilidad de los ciudadanos al interior de los Distritos identificados como 11 y 12 y se mantienen las recomendaciones del Comité de Distritación en el resto de la entidad. _____

Finalmente, Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, colegas, con este Proyecto de Acuerdo se concluye la revisión y estandarización de las demarcaciones electorales de las 32 entidades federativas en su ámbito Local. _____

Quisiera aprovechar la oportunidad, por supuesto, para agradecer el apoyo y acompañamiento de este órgano de dirección, en particular de su Presidencia y del Secretario Ejecutivo, quienes a lo largo de todo el Proyecto han dado un apoyo invaluable para la consecución de estos trabajos. _____

Por supuesto también es menester agradecer el trabajo del Comité Técnico Asesor, que estaría también ya concluyendo este mes las labores para las cuales el Consejo General los nombró. _____

Por supuesto también el trabajo invaluable de nuestros Vocales Ejecutivos, tanto locales como distritales, que han participado de una manera muy decidida en este Proyecto. _____

A los partidos políticos acreditados tanto en el Órgano Nacional de Vigilancia como en los Órganos Locales de Vigilancia; y por supuesto, agradecer el trabajo de todo el equipo que colabora en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores directamente en este Proyecto. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Ingeniero René Miranda. _____

De no haber intervenciones por favor, Secretario Ejecutivo, con las modificaciones que sugiere el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, le pido que someta a votación la aprobación de este Proyecto de Acuerdo. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 5.1, tomando en consideración las propuestas de ajuste que han sido formuladas por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. _____

Quienes estén a favor, con esta modificación, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE143/2017) Pto. 5.1 _____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.
6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definió el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que se aplicaron para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encontraba el correspondiente al estado de Morelos.
10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de

distritación que se utilizaron para 17 entidades federativas, entre las que se encontraba el estado de Morelos.

11. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.
12. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integraban la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”, ordenando su notificación y respectiva publicación.
13. **Presentación del diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Morelos.
14. **Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.
15. **Análisis y valoración de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.

16. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.
17. **Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los organismos públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la Distritación Electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encontraba el estado de Morelos.
18. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
19. **Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encontraba el estado de Morelos.
20. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 17 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de Distritación Electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
21. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de

contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

22. **Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Morelos.
23. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
24. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.
25. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Morelos, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.
26. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Federal y Local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Morelos.

- 27. Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
- 28. Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 28 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 29. Entrega de las observaciones a insumos por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de mayo de 2016, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Morelos.
- 30. Emisión de las reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.
- 31. Catálogo de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 25 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG415/2016, el catálogo de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 32. Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos

políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

33. **Entrega del agrupamiento municipal del estado de Morelos.** El 30 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
34. **Observaciones al agrupamiento municipal.** El 2 junio de 2016, los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregaron observaciones al agrupamiento municipal del estado de Morelos.
35. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** Los días 7 y 16 de junio y 14 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Morelos.
36. **Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El 15 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.
37. **Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 18 de julio de 2016, se llevó a cabo el Foro estatal de Distritación Electoral Local, para el estado de Morelos.
38. **Mesa informativa especializada.** El 18 de julio de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Morelos.
39. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación del estado de Morelos.

40. **Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Morelos.
41. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Morelos a las instituciones indígenas representativas.** Del 9 al 14 de agosto de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Morelos.
42. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 9 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Morelos, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
43. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Morelos.** El 18 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del primer escenario de distritación para el estado de Morelos.
44. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
45. **Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** Los días 26 y 29 de agosto de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Morelos.

46. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 29 de agosto de 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Morelos emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.
47. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 30 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Morelos.
48. **Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 1 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
49. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 12 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.
50. **Publicación del segundo escenario de distritación.** El 12 de septiembre de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.

- 51. Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 28 de septiembre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.
- 52. Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 29 de septiembre de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Morelos.
- 53. Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 4 de octubre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Morelos, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
- 54. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 4 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Morelos, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
- 55. Entrega de la opinión técnica de las observaciones realizadas al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva.** El 11 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.

56. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 11 de octubre de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Morelos.
57. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Morelos a la propuesta de cabeceras.** El 18 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Morelos.
58. **Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de octubre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.
59. **Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Morelos.** El 20 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Morelos.
60. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 8 de noviembre 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.
61. **Aprobación de la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.** El 10 de noviembre de 2016, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE280/2016, someter a consideración del Consejo General de este Instituto, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos, y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

- 62. Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.** El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG793/2016, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.
- 63. Publicación de la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.** El 27 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, a través del cual, se estableció particularmente en su artículo 24, que el Poder Legislativo contará con 12 Diputados electos por el principio de mayoría relativa.

En el Transitorio Quinto de dicho ordenamiento legal, se determinó que esa nueva conformación del Poder Legislativo sea electa en el Proceso Electoral 2017-2018.

- 64. Solicitud del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** El 28 de abril de 2017, este Instituto recibió el oficio IMPEPAC/PRES/190/2017, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que solicitó la realización de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos, en virtud del Decreto por el que se reformó el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se disminuyó el número de diputados locales electos por el principio de mayoría relativa.
- 65. Entrega de los agrupamientos municipales del estado de Morelos.** El 2 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

66. **Entrega de las observaciones de la Comisiones Nacional de Vigilancia al agrupamiento municipal.** El 4 de mayo de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional de Vigilancia realizaron las observaciones que consideraron oportunas al agrupamiento municipal del estado de Morelos.
67. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento de las demarcaciones.** El 9 de mayo de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión sobre los agrupamientos municipales del estado de Morelos.
68. **Mesa informativa especializada.** El 15 de mayo de 2017, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos indígenas, correspondiente al estado de Morelos.
69. **Foro de distritación electoral local.** El 15 de mayo de 2017, se llevó a cabo el foro de distritación electoral local para el estado de Morelos.
70. **Instrucción para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de Morelos.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG179/2017, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.
71. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 30 de mayo de 2017, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE100/2017, el nuevo Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del estado de Morelos, con motivo de la reforma en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
72. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 1 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Morelos.

73. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Morelos a las instituciones indígenas representativas.** Del 2 al 8 de junio de 2017, se entregó a las instituciones indígenas representativas el primer escenario de distritación del estado de Morelos.
74. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** Del 2 al 8 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local del estado de Morelos, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
75. **Entrega de la opinión técnica al primer escenario de distritación local para la el estado de Morelos.** El 8 de junio de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales del primer escenario para el estado de Morelos.
76. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 8 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
77. **Entrega de las opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 23 de junio de 2017, las instituciones indígenas representativas del estado de Morelos emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.
78. **Entrega de las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 23 de junio 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Morelos.

- 79. Entrega del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 26 de junio de 2017, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Morelos.
- 80. Presentación de los argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 27 de junio de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Morelos, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
- 81. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** Del 3 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Organismo Público Local y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas.
- 82. Publicación del segundo escenario de distritación.** El 4 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.
- 83. Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 19 de julio de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de dicha entidad, entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.

84. **Entrega del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 20 de julio de 2017, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Morelos.
85. **Presentación de los argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 21 de julio de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Morelos, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación electoral local.
86. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 8 de agosto de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Morelos, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
87. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 9 de agosto de 2017, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para el estado de Morelos.
88. **Entrega de las observaciones sobre la propuesta de cabeceras.** El 11 de agosto de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local entregaron las observaciones que consideraron pertinentes sobre la propuesta de cabeceras para la distritación local del estado de Morelos.
89. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Morelos a la propuesta de cabeceras.** El 14 de agosto de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por

las representaciones partidistas y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

- 90. Dictamen sobre el escenario final con cabeceras del estado de Morelos.** El 15 de agosto de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó el Dictamen respecto del escenario final con cabeceras distritales del estado de Morelos.
- 91. Presentación del escenario final local ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de agosto de 2017, en la reanudación de la sesión extraordinaria convocada el 15 de agosto del mismo año, se presentó ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.
- 92. Presentación del escenario final de distritación ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de agosto de 2017, en la tercera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.
- 93. Solicitud de representaciones partidistas para evaluar un escenario alternativo de distritación local del estado de Morelos.** El 23 de agosto de 2017, se recibió escrito firmado por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que solicitaron a la Junta General Ejecutiva evaluar y escoger como escenario ganador de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el

proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, inciso l); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y el Acuerdo INE/CG179/2017.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción

II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM alude que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE establece que esta Junta General Ejecutiva es órgano central del INE.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE advierte que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito

territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Asimismo, el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE, relacionado con el diverso 39, párrafo 1 del Reglamento Interior, determinan que esta Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, presidida por la o el Presidente del Consejo General y se integrará con la o el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En este tenor, el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la LGIPE señala que esta Junta General Ejecutiva tendrá, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que le sean encomendadas por la LGIPE y el Consejo General o su Presidente.

El artículo 51, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE prevé que es atribución del Secretario Ejecutivo someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a esta Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 40, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento Interior establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a esta Junta General Ejecutiva, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

Por otra parte, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial.

Además, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de “preparación de la elección”, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Bajo ese mismo orden de ideas, la referida Sala Superior del TEPJF emitió la jurisprudencia 35/2015, que señala lo siguiente:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José

Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.— Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Por su parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169), dispone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio 169 alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 menciona que al aplicar las disposiciones del referido instrumento internacional, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio 169 señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el TEPJF notificó al INE la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se

advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) Previa: En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada: Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Informada: Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe: Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.¹

¹ TEPJF: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, el INE tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

Ahora bien, en el Punto cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014, por el cual el Consejo General se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, se instruyó a esta Junta General Ejecutiva iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Posteriormente, mediante Acuerdo INE/CG179/2017, el Consejo General instruyó a esta Junta General Ejecutiva, para que a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, con base en la nueva configuración de su congreso estatal.

A partir de las consideraciones expuestas, válidamente esta Junta General Ejecutiva es competente para someter a consideración del Consejo General del INE el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la LGIPE, el INE ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales en el ámbito federal y local, el INE priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el TEPJF al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la CPEUM, en relación con el numeral 6 del Convenio 169, a fin de promover la igualdad de oportunidades de las y los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del TEPJF estimó que los trabajos de distritación electoral constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el TEPJF, el Consejo General aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral (Protocolo).

El proceso que llevó a cabo el INE para definir los contenidos del Protocolo fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación (CTD) y la DERFE, así como los integrantes del Consejo General del INE, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de

adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el Protocolo consiste precisamente en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la CDI y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de los siguientes aspectos:

- a) La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral, y
- b) La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo toma en consideración las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre dicha población; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones, y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal del INE sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la CDI, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre el INE y la CDI, se conformó el listado de instituciones representativas de los

pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos, a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la consulta en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que, por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar que en la definición del listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas en el estado de Morelos se contó con la opinión de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas, se procedió a definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la DERFE.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1º de abril de 2016 se llevó a cabo la reunión para la presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte del INE, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la CDI, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44ª Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el INE llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 31 de julio de 2016 se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al Estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado “Diversidad”, mismo que fue reproducido un total de 2,082 ocasiones en 26 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 15 de mayo de 2017 se llevó a cabo una Mesa Informativa Especializada para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas del estado de Morelos, además de las representaciones de los partidos políticos,

las autoridades y diputaciones locales, el OPL y al público en general de esa entidad. Los listados de las instituciones y autoridades representativas invitadas y que asistieron a la Mesa Informativa Especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En la mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, asistieron las autoridades indígenas representativas y en donde la DERFE aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones representativas que participaron en el Protocolo, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Durante el evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación relacionado con los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que el INE les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa a partir del cual formularían la opinión correspondiente, así como la manifestación de una propuesta de cabeceras distritales.

Por lo que se refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Morelos a las instituciones y autoridades representativas de pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, el cuestionario para la consulta generado por la DERFE. En dicho cuestionario se solicitó que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, y formularan una propuesta de cabeceras distritales.

Las instituciones y autoridades representativas que participaron en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De esa manera, la DERFE procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, así como las observaciones del CTD.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la DERFE solicitó a las y los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición el referido escenario en las Juntas Locales y Distritales correspondientes para que, en su caso, las instituciones representativas indígenas lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del escenario final de distritación para el estado de Morelos.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la CDI, por ser una institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del INALI, para los casos que fue necesaria la traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral y la revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar que una vez que se apruebe el proyecto de distritación del estado de Morelos, la DERFE hará su entrega al Consejo Consultivo de la CDI, a fin de cumplimentar la **Fase de Conclusión de la Consulta y Entrega de la Distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta en materia de distritación electoral a pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, esta Junta General Ejecutiva considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo TEPJF lo determinó en Jurisprudencia 37/2015, a fin de que lo considere el Consejo General del INE.

CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, así como las constituciones y leyes electorales de las entidades federativas.

Durante los trabajos de distritación del estado de Morelos participaron en forma activa la DERFE y las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV y la Comisión Local de Vigilancia (CLV), el CTD, así como el OPL y los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

La delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario; la existencia de una metodología; la planeación de un programa de actividades; información, y participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la

división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la CPEUM del 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del INE la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La SCJN estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del INE y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

A su vez, la SCJN precisó que con base en las normas aplicables de la CPEUM y la LGIPE, si bien al INE le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el INE fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la SCJN determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- a) Corresponde al INE la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan (artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM);
- b) No corresponde al INE la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM y 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la LGIPE), y

- c) No corresponde al INE la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los congresos de los estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM y 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del INE determinar la delimitación de los Distritos electorales uninominales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, esta Junta General Ejecutiva considera que la nueva distritación en el estado de Morelos deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido político en especial;
- c) Facilitar a la ciudadanía la emisión del sufragio, de tal forma que le sea asequible el traslado al lugar donde habrá de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de colonias, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las y los ciudadanos, máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de

que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el INE busca que cada ciudadana y ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de ± 15 por ciento, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó el órgano superior de dirección en el próximo Proceso Electoral local en el estado de Morelos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, el Consejo General del INE debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el TEPJF, para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados e integrantes de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la

entidad federativa en los Distritos uninominales locales en los que se disputarán las elecciones.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el TEPJF, la distritación se orienta fundamentalmente a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales locales.

En consecuencia, toda distritación tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una distritación, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.²

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que el INE debe determinar la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

Es de resaltar que derivado de los trabajos realizados para la construcción de la nueva distritación del estado de Morelos que se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local, la DERFE y el CTD, conforme al plan de trabajo que para tal efecto aprobó esta Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, realizaron diversas actividades tendientes a la generación del primer y segundo escenarios, así como al escenario final para la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide esa entidad, con la participación de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL.

² TEPJF: SUP-JRC-234/2007, página 8.

Fue así que el 16 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG793/2016, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.

Ahora bien, el 27 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia electoral, en cuyo artículo 24 se estableció específicamente que el Poder Legislativo contará con doce diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa, lo cual es un número menor de diputaciones que la legislatura inmediata anterior.

Asimismo, es importante señalar que el artículo Transitorio Quinto de dicho ordenamiento legal prevé que esta nueva conformación del Poder Legislativo sea electa para el Proceso Electoral 2017-2018 que, de conformidad con OPL de esa entidad, comienza en el mes de septiembre del año previo de la elección, trayendo como consecuencia que el INE emprendiera los trabajos para una nueva distritación electoral local conforme a la nueva integración de del Poder Legislativo de la entidad federativa.

Es por ello que mediante Acuerdo INE/CG179/2017, el Consejo General instruyó a esta Junta General Ejecutiva, para que a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

Atendiendo a lo referido, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE100/2017, un nuevo plan de trabajo donde se establecieron las diversas tareas tendientes a la conformación territorial de los Distritos electorales locales del estado de Morelos, atendiendo a la nueva configuración de su congreso.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados sobre las actuaciones que realiza el INE, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los

principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes:

- a) La definición de los criterios para la distritación, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG195/2015;
- b) El procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación;
- c) La aprobación del marco geográfico electoral mediante Acuerdo INE/CG415/2016;
- d) La especificación del modelo matemático y el sistema respectivo;
- e) La construcción de los escenarios de distritación, y
- f) La rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo, aprobadas por el Consejo General del INE.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al nuevo plan de trabajo antes referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación;

la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación, y finalmente pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió el INE.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades del INE respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano superior de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación:

- a) Equilibrio poblacional;
- b) Distritos integrados con municipios de población indígena;
- c) Integridad municipal;
- d) Compacidad;
- e) Tiempos de traslado;
- f) Continuidad geográfica, y
- g) Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales

uninominales locales del estado de Morelos, atendiendo a una jerarquización de los mismos que determinó el Consejo General del INE.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la SCJN relativo a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales locales de una entidad federativa se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del TEPJF determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquellos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de distritación de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio CTD.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Morelos en un orden concatenado, en donde cada grado

constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

En lo que concierne a las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población originaria e indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la DERFE generó el sistema de distritación que fue evaluado por el CTD. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Morelos.

Adicional a lo referido, la DERFE, atendiendo lo mandado por el Consejo General del INE, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente fueron proporcionadas formalmente a las

representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del OPL, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el CTD y la DERFE, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentaran.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibieron tres propuestas de escenario, integradas por las representaciones partidistas acreditadas ante la CLV y el OPLE en la entidad federativa.

La primera fue integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) acreditados ante la CLV, la segunda de los representantes del Partido Acción Nacional (PAN) acreditados ante el OPL, y la tercera fue presentada por los representantes del Partido Movimiento Ciudadano (MC) acreditados ante la CLV de la entidad federativa.

De la revisión y análisis que el CTD llevó a cabo sobre las propuestas presentadas, se determinó que no pueden ser consideradas como Segundo Escenario debido que el primero incrementa el número de Distritos integrados con fracciones municipales, y los dos posteriores incumplen con las reglas y criterios aprobados por el Consejo General.

Con base en el análisis anterior, el CTD concluyó que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el cumplimiento puntual de todos los criterios y reglas operativas aprobados por el Consejo General del INE para el proceso de distritación local, motivo por el cual, el CTD recomendó que sea considerado como Segundo Escenario en el estado de Morelos.

Ahora bien, respecto del Segundo Escenario de distritación de la entidad, se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, mismas que fueron analizadas y valoradas por el CTD; quién como resultado de ello, determinó que el escenario que se propone cumple con cada uno de los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, aunado de que garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Morelos, por lo cual, recomendó ser considerado como Escenario Final de la entidad federativa.

Ahora bien, a partir de la determinación de esta Junta General Ejecutiva para aprobar un proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la entidad y sus respectivas cabeceras distritales, es pertinente precisar que este órgano ejecutivo central estimó conveniente aprobar un escenario alternativo que, si bien presenta una calificación mayor a la presentada originalmente en el sistema, lo cierto es que se identificaron adecuaciones que permiten mejorar en aspectos operativos y logísticos la conformación de los Distritos 04 y 07, en donde se realizaron ajustes menores entre las secciones que los conforman, específicamente dentro del municipio de Cuautla.

Con base en ese análisis, se determinó que el escenario a considerar para configurar la demarcación territorial de los doce Distritos electorales locales en el estado de Morelos, con una función de costo de 4.473650, una compacidad de 3.837258 y una desviación poblacional de 0.636392, presenta la ventaja de propiciar una mejor comunicación al interior del municipio, y en particular en la zona en que se encuentra la carretera 115-D que, de otra manera, dividiría a ambos Distritos, en menoscabo de las vías de comunicación que los integran.

Así, se mejora la accesibilidad de las y los ciudadanos que residen al interior de los Distritos 04 y 07, y se mantienen las recomendaciones efectuadas por el CTD para el resto de la entidad, así como cada uno de los criterios aprobados por el Consejo General.

De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Morelos.

Para la determinación de las cabeceras distritales se tomaron en consideración los siguientes parámetros: mayor población, mejores vías de comunicación, y mejores servicios públicos. Ello es así porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

De lo antes expuesto, se advierte que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, atiende la normatividad emitida para este efecto y por lo tanto válidamente esta Junta General Ejecutiva está en condiciones de aprobar someter a consideración del Consejo General del INE.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con el mapa y el descriptivo de Distritos y cabeceras que contienen los **Anexos** que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales para su aprobación, referido en el Punto Primero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 1

PROCESO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL 2016-2017 CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

MORELOS

Contenido

Lista de instituciones y autoridades representativas indígenas invitadas al Foro Estatal de Distribución y a la Mesa Informativa Especializada.....	2
Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas que asistieron a la Mesa Informativa Especializada.....	8
Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas a las que se hizo entrega del Primer Escenario de Distribución y del cuestionario para la consulta	11
Sistematización de la información de la Consulta a representaciones indígenas sobre el Escenario de Distribución Local consultado	17

Lista de instituciones y autoridades representativas indígenas invitadas al Foro Estatal de Distribución y a la Mesa Informativa Especializada

No	Nombre	Cargo	Institución
1	C. Mario González Sopeña	Gobernador Indígena Nacional, Municipio De Xoxocotla, Morelos	
2	C. Yadira Castro Romero	Presidenta	Comité Indígena en Rescate del Idioma Náhuatl
3	C. Lorenza Cedillo Sánchez	Tesorera	Comité Indígena en Rescate del Idioma Náhuatl
4	C. Ma. Isabel Quevedo Plascencia	Presidenta	Frente Indígena de Morelos
5	C. Dominga Carriles Montes	Presidenta	Consejo Indígena Náhuatl
6	C. Lilia González Cortés	Presidenta	Aatzin-Tlatlaltzin, A.C.
7	C. Irma Martínez Velasco	Presidenta	Casa de La Cultura del Pueblo A.C.
8	C. Clara Inés Pérez Pastrana	Presidenta	Biocalli Cielo Tlayacapan
9	C. Florencio Ixpango Merino	Presidente	Comité Estatal de Unidad y Fuerza Indígena Campesina (Ufic)
10	C. Miguel Ángel Ocampo Lara	Presidente	Movimiento Antorchista de Morelos
11	C. Excelso Cervantes Flores	Promotor Social	Grupo Indígena Los Laureles
12	C. Juan Carlos Polanco Flores	Promotor Social	Grupo Indígena Los Laureles
13	C. Humberto Sandoval Zamora	Presidente	Central Campesina Cardenista de Morelos

No	Nombre	Cargo	Institución
14	C. Gisela Flores Quiroz	Presidenta	Federación Indígena Empresarial Y Comunidades Locales de México
15	C. Guillermo Hernández Chapa	Presidente	Coordinadora de Grupos Culturales Indígenas Y Populares
16	C. Juan López Palacios	Presidente	Red De Grupos Indígenas de Morelos
17	C. Alberto Torres Cedillo	Coordinador de Asuntos Indígenas y Poblados	Municipio de Huitzilac, Morelos
18	C. Tomasa Gómez Saavedra	Jefa de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Temixco, Morelos
19	C. Apolinar Zapotitla Tambonero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Cuautla, Morelos
20	C. Ernesto Alvarado Romero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tepoztlán, Morelos
21	C. María De Los Ángeles Lavín Maya	Directora de Asuntos Indígenas y Migrantes	Municipio de Tetela del Volcán, Morelos
22	C. Apolinar Romero Estrada	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlayacapan, Morelos
23	C. Amalio Leyva González	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
24	Lic. Jonathan Gutiérrez Medina	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Zacatepec, Morelos
25	C. José Juan De León Barreto	Director de Asuntos Indígenas	Municipio De Temoac, Morelos
26	C. María Delida Soberanes Gutiérrez	Directora de Asuntos Indígenas	Municipio De Zacualpan De Amilpas, Morelos
27	Lic. Miguel Ángel López Peláez	Director de Turismo y Asuntos Indígenas	Municipio de Tepalcingo, Morelos
28	Ing. Osvaldo Hernández Benítez	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
29	C. Jorge Valdez Ramos	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Yautepec, Morelos

No	Nombre	Cargo	Institución
30	C. Luis Eusebio Onofre Jiménez	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Miacatlán
31	Ing. Rebeca Costilla Jaimes	Directora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Jojutla, Morelos
32	C. Antonio Alemán Melgar	Ayudante Municipal de Coatelco	Municipio de Miacatlán
33	C. Jorge Enrique Pérez Meléndez	Ayudante Municipal de Hueyapan	Municipio de Tetela Del Volcán
34	C. Sergio Barrera Tapia	Delegado Político Municipal de Tetelcingo	Municipio de Cuautla
35	C. José Flores Rosales	Delegado Municipal de Xoxocotla	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
36	Lic. José Israel Calderón Reyes	Director de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones	Municipio de Cuernavaca
37	C. Ma. Soledad Solís Córdova	Regidora de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Emiliano Zapata
38	C. José Luis Reyes Escobedo	Regidor de Hacienda con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Atlatlahucan
39	C. Víctor Acencio Doroteo Jimenez	Regidor de Hacienda con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlalnepantla
40	C. Marcelino Casiano Vázquez	Director de Asuntos Migratorios	Municipio de Totolapan
41	C. Erick Morales Corahely	Regidor Asuntos Indígenas, Pueblos y Colonias, y de Desarrollo Económico	Municipio de Yecapixtla
42	C. Enrique Linares Sánchez	Segunda Regiduría con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Ocuituco
43	Lic. Carolina Bahena Castillo	Regidora de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Amacuzac
44	C. Misael Campuzano Flores	Director de Desarrollo Agropecuario, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Coatlán del Río
45	C. María Cristina De Lourdes Camacho Torres	Regidora de Turismo y de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Mazatepec
46	Lic. Immer Reyes García	Coordinador de Asuntos Indígenas	Municipio de Tetecala

No	Nombre	Cargo	Institución
47	Lic. Eder Campos Domínguez	Regidor de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Tlaquiltenango
48	C. Rogelio Olivos Avilés	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Xochitepec
49	Lic. Rodolfo Salazar Porcayo	Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para
50	Lic. Blanca Estela Almazo Rogel	Presidenta del Consejo Consultivo para la Atención de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
51	Lic. Miguel Ángel Rivera Nájera	Secretario Técnico Suplente del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
52	Dr. Antonio Sorela Castillo	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
53	Lic. Rodolfo Tapia López	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
54	Lic. Luis Alberto Robledo Luciano	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
55	Lic. Rosbelia Benítez Bello	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	

No	Nombre	Cargo	Institución
56	Mtro. Jorge Arturo Olivares Brito	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
57	Lic. Aidee Montes Rosales	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
58	Lic. Elías Alejandro Rendón Chávez	Representante del Consejo Consultivo para la Atención del Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
59	Lic. Osmany Licona Quinteiro	Representante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	
60	C. Daniel Soberanes Montaña	Consejero Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos	
61	Dip. Leticia Beltrán Caballero	Diputada Local por el Distrito VI y Vocal de La Comisión de Grupos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos	
62	Dip. Alberto Martínez González	Diputado Local por el Distrito VIII y Vocal de La Comisión de Grupos Indígenas Del Congreso del Estado de Morelos	
63	Dip. Julio Espín Navarrete	Diputado Local por el Distrito IX y Vocal de La Comisión de Grupos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos	
64	Dip. Javier Montes Rosales	Diputado Local por el Distrito XVII y Presidente de la Comisión de Grupos Indígenas Del Congreso Del Estado de Morelos	

No	Nombre	Cargo	Institución
65	Dip. Jesús Escamilla Casarrubias	Diputado Local y Secretario de la Comisión de Grupos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos	
66	Ing. Humberto Leónides Segura	Secretario Técnico de la Comisión de Grupos Indígenas del Congreso Del Estado de Morelos	
67	Lic. Francesco Taboada Tabone	Asesor de Gestión Gubernamental y Proyectos Especiales	
68	C. Rigoberto Cosme Nava	Traductor de Lengua Náhuatl de Cuentepec, Municipio de Temixco	
69	C. Maribel Villegas Calderón	Traductora e Interprete en Lengua Náhuatl Traductora Canal 3 de Noticias	
70	C. German Domingo Olivares	Coordinador de Enseñanza de Lengua Materna Náhuatl	
71	C. Tirso Clemente Jiménez	Primer Interprete Traductor Náhuatl en Morelos y Escritor en Lenguas Indígenas	
72	C. Marco Antonio Tafolla Soriano	Promotor Cultural y Miembro del Equipo Regional INAH Morelos del Programa Etnografía de las Regiones Indígenas de México	
73	C. Héctor Jiménez Cruz	Promotor Cultura Coatetelco, Morelos	
74	C. María Magdalena Barranco Santivañez	Promotora Cultural, Danza Y Canto	
75	C. Luisa Bartolo Marcos	Traductora Maestra San Lucas Tejalpa	
76	C. Gustavo Zapoteco Sideño	Escritor Poeta Náhuatl Y Escritor en Lenguas Indígenas	

Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas que asistieron a la Mesa Informativa Especializada

No	Nombre	Cargo	Institución
1	C. Yadira Castro Romero	Presidenta	Comité Indígena en Rescate del Idioma Náhuatl
2	C. Lorenza Cedillo Sánchez	Tesorera	Comité Indígena en Rescate del Idioma Náhuatl
3	C. Ma. Isabel Quevedo Plascencia	Presidenta	Frente Indígena de Morelos
4	C. Dominga Carriles Montes	Presidenta	Consejo Indígena Náhuatl
5	C. Irma Martínez Velasco	Presidenta	Casa de La Cultura del Pueblo A.C.
6	C. Clara Inés Pérez Pastrana	Presidenta	Biocalli Cielo Tlayacapan
7	C. Juan López Palacios	Presidente	Red de Grupos Indígenas de Morelos
8	C. Alberto Torres Cedillo	Coordinador de Asuntos Indígenas y Poblados del	Municipio de Huitzilac, Morelos
9	C. Tomasa Gómez Saavedra	Jefa de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Temixco, Morelos
10	C. Apolinar Zapotitla Tambonero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Cuautla, Morelos
11	C. María De Los Ángeles Lavín Maya	Directora de Asuntos Indígenas y Migrantes	Municipio de Tetela Del Volcán, Morelos
12	C. Apolinar Romero Estrada	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlayacapan, Morelos
13	C. José Juan De León Barreto	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Temoac, Morelos

No	Nombre	Cargo	Institución
14	Lic. Miguel Ángel López Peláez	Director de Turismo y Asuntos Indígenas	Municipio de Tepalcingo, Morelos
15	Ing. Osvaldo Hernández Benítez	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
16	C. Jorge Valdez Ramos	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Yautepec, Morelos
17	C. Luis Eusebio Onofre Jiménez	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Miacatlán
18	C. Antonio Alemán Melgar	Ayudante Municipal de Coatetelco	Municipio de Miacatlán
19	C. Jorge Enrique Pérez Meléndez	Ayudante Municipal de Hueyapan	Municipio de Tetela del Volcán
20	C. Sergio Barrera Tapia	Delegado Político Municipal de Tetelcingo	Municipio de Cuautla
21	Lic. Carolina Bahena Castillo	Regidora de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Amacuzac
22	Lic. Rodolfo Salazar Porcayo	Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
23	Lic. Aidee Montes Rosales	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
24	Lic. Osmany Licona Quintero	Representante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
25	C. Daniel Soberanes Montaño	Consejero Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
26	C. Rigoberto Cosme Nava	Traductor de Lengua Náhuatl de Cuentepec,	Municipio de Temixco
27	C. Maribel Villegas Calderón	Traductora e Interprete en Lengua Náhuatl Traductora Canal 3 De Noticias	Canal 3 De Noticias, Morelos



No	Nombre	Cargo	Institución
28	C. German Domingo Olivares	Coordinador de Enseñanza de Lengua Materna Náhuatl	
29	C. Tirso Clemente Jiménez	Primer Interprete Traductor Náhuatl en Morelos y Escritor en Lenguas Indígenas	
30	C. Héctor Jiménez Cruz	Promotor Cultura Coatetelco, Morelos	
31	C. Gustavo Zapoteco Sideño	Escritor Poeta Náhuatl y Escritor en Lenguas Indígenas	
32	C. Ramon Xopo Cera	Presidente	Promunicipio de Tetelcingo
33	C. Roberto Diego Garcia	Invitado Comité Promunicipio	
34	C. Genaro Leonides O	Invitado Comité Promunicipio	
35	C. Víctor Zamorano J.	Invitado Comité Promunicipio	

Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas a las que se hizo entrega del Primer Escenario de Distribución y del cuestionario para la consulta

No	Nombre	Cargo	Institución
1	C. Mario González Sopeña	Gobernador Indígena Nacional, Municipio de Xoxocotla, Morelos	
2	C. Yadira Castro Romero	Presidenta	Comité Indígena en Rescate Del Idioma Náhuatl
3	C. Lorenza Cedillo Sánchez	Tesorera	Comité Indígena en Rescate Del Idioma Náhuatl
4	C. Dominga Carriles Montes	Presidenta	Consejo Indígena Náhuatl
5	C. Lilia González Cortés	Presidenta	Aatzin-Tlatlaltzin, A.C.
6	C. Irma Martínez Velasco	Presidenta	Casa de La Cultura del Pueblo A.C.
7	C. Clara Inés Pérez Pastrana	Presidenta	Biocalli Cielo Tlayacapan
8	C. Florencio Ixpango Merino	Presidente	Comité Estatal de Unidad y Fuerza Indígena Campesina (Ufic)
9	C. Miguel Ángel Ocampo Lara	Presidente	Movimiento Antorchista de Morelos
10	C. Excelso Cervantes Flores	Promotor Social	Grupo Indígena Los Laureles
11	C. Juan Carlos Polanco Flores	Promotor Social	Grupo Indígena Los Laureles
12	C. Humberto Sandoval Zamora	Presidente	Central Campesina Cardenista de Morelos
13	C. Gisela Flores Quiroz	Presidenta	Federación Indígena Empresarial y Comunidades Locales de México

No	Nombre	Cargo	Institución
14	C. Guillermo Hernández Chapa	Presidente	Coordinadora de Grupos Culturales Indígenas y Populares
15	C. Juan López Palacios	Presidente	Red de Grupos Indígenas de Morelos
16	C. Alberto Torres Cedillo	Coordinador de Asuntos Indígenas y Poblados	Municipio de Huitzilac, Morelos
17	C. Tomasa Gómez Saavedra	Jefa de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Temixco, Morelos
18	C. Apolinar Zapotitla Tambonero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Cuautla, Morelos
19	C. Ernesto Alvarado Romero	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tepoztlán, Morelos
20	C. María De Los Ángeles Lavín Maya	Directora de Asuntos Indígenas y Migrantes	Municipio de Tetela del Volcán, Morelos
21	C. Apolinar Romero Estrada	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlayacapan, Morelos
22	C. Amalio Leyva González	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
23	Lic. Jonathan Gutiérrez Medina	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Zacatepec, Morelos
24	C. José Juan De León Barreto	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Temoac, Morelos
25	C. María Delida Soberanes Gutiérrez	Directora de Asuntos Indígenas	Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos
26	Lic. Miguel Ángel López Peláez	Director de Turismo y Asuntos Indígenas	Municipio de Tepalcingo, Morelos
27	Ing. Osvaldo Hernández Benítez	Director de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
28	C. Jorge Valdez Ramos	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Yautepec, Morelos
29	C. Luis Eusebio Onofre Jiménez	Regidor de Asuntos Indígenas	Municipio de Miacatlán
30	Ing. Rebeca Costilla Jaimes	Directora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Jojutla, Morelos



No	Nombre	Cargo	Institución
31	C. Antonio Alemán Melgar	Ayudante Municipal de Coatepec	Municipio de Miacatlán
32	C. Jorge Enrique Pérez Meléndez	Ayudante Municipal de Hueyapan	Municipio de Tetela del Volcán
33	C. Sergio Barrera Tapia	Delegado Político Municipal de Tetelcingo	Municipio de Cuautla
34	C. José Flores Rosales	Delegado Municipal de Xoxocotla	Municipio de Puente de Ixtla, Morelos
35	Lic. Jorge Luis Orihuela Mendoza	Director de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones	Municipio de Cuernavaca
36	C. Ma. Soledad Solís Córdova	Regidora de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas	Municipio de Emiliano Zapata
37	C. José Luis Reyes Escobedo	Regidor de Hacienda con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Atlatlahucan
38	C. Víctor Acencio Doroteo Jimenez	Regidor de Hacienda con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Tlalnepantla
39	C. Marcelino Casiano Vázquez	Director de Asuntos Migratorios	Municipio de Totolapan
40	C. Erick Morales Corahely	Regidor Asuntos Indígenas, Pueblos y Colonias, y de Desarrollo Económico	Municipio de Yecapixtla
41	C. Enrique Linares Sánchez	Segunda Regiduría con la Comisión de Asuntos Indígenas	Municipio de Ocuituco
42	Lic. Carolina Bahena Castillo	Regidora de la Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Amacuzac
43	C. Misael Campuzano Flores	Director de Desarrollo Agropecuario, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Coatlán del Río
44	C. María Cristina De Lourdes Camacho Torres	Regidora de Turismo y de La Comisión Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Mazatepec
45	Lic. Immer Reyes García	Coordinador de Asuntos Indígenas	Municipio de Tetecala
46	Lic. Eder Campos Domínguez	Regidor de La Comisión Asuntos Indígenas, Colonias Y Poblados	Municipio de Tlaquiltenango

No	Nombre	Cargo	Institución
47	C. Rogelio Olivos Avilés	Director de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados	Municipio de Xochitepec
48	Lic. Rodolfo Salazar Porcayo	Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
49	Lic. Blanca Estela Almazo Rogel	Presidenta del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado De Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
50	Lic. Miguel Ángel Rivera Nájera	Secretario Técnico Suplente del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
51	Dr. Antonio Sorela Castillo	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
52	Lic. Rodolfo Tapia López	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
53	Lic. Luis Alberto Robledo Luciano	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
54	Lic. Rosbelia Benítez Bello	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
55	Mtro. Jorge Arturo Olivares Brito	Vocal del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos

No	Nombre	Cargo	Institución
56	Lic. Aidee Montes Rosales	Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
57	Lic. Elías Alejandro Rendón Chávez	Representante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
58	Lic. Osmany Licona Quintero	Representante del Consejo Consultivo para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
59	C. Daniel Soberanes Montaña	Consejero Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
60	C. Rigoberto Cosme Nava	Traductor de Lengua Náhuatl de Cuentepec,	Municipio de Temixco
61	C. Maribel Villegas Calderón	Traductora e interprete en Lengua Náhuatl Traductora	Canal 3 de Noticias
62	C. German Domingo Olivares	Coordinador de Enseñanza de Lengua Materna Náhuatl	
63	C. Tirso Clemente Jiménez	Primer Interprete Traductor Náhuatl en Morelos y Escritor en Lenguas Indígenas	
64	C. Marco Antonio Tafolla Soriano	Promotor Cultural y Miembro del Equipo Regional INAH Morelos del Programa Etnografía de las regiones Indígenas de México	Instituto Nacional de Antropología e Historia



No	Nombre	Cargo	Institución
65	C. Héctor Jiménez Cruz	Promotor Cultura Coatetelco, Morelos	
66	C. María Magdalena Barranco Santivañez	Promotora Cultural, Danza y Canto	
67	C. Luisa Bartolo Marcos	Traductora Maestra San Lucas Tejalpa	
68	C. Gustavo Zapoteco Sideño	Escritor Poeta Náhuatl y Escritor en Lenguas Indígenas	
69	C. Ramon Xopo Cera	Presidente	Pro Municipio de Tetelcingo

Sistematización de la información de la Consulta a representaciones indígenas sobre el Escenario de Distribución Local consultado

FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04011	Rosbelia Benítez Bello	Delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas en Morelos	No especificado	No especificado	Si	No aplica	No especificado	Porque ese derecho les corresponde a los pueblos indígenas
17L04012	Elías Alejandro Rendón Chávez	Departamento de la Operación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Delegación Morelos	No especificado	2	Si	No aplica	Zacatepec	Porque al tratarse de un municipio pequeño, cualquier persona del lugar que sea puede llegar sin ningún problema
17L04013	Rigoberto Cosme Nava	Traductor de lengua Náhuatl de Cuentepec	Temixco	4	No	A fin de propiciar la participación y representación política de los pueblos indígenas, se deben de tener mejores criterios para conformar distritos especiales indígenas como derecho a la igualdad y no discriminación estatal.	Se sugiere concentrar a toda la población indígena y más que ubicar la cabecera, es una representación estatal.	Como se trata de cargos públicos de gobierno estatal, está debe ser una representación estatal, en todo caso, la cabecera sería en donde haya mayor presencia indígena.
17L04014	No especifica	Regidor de Hacienda con Comisión de Pueblos Indígenas	Atlatlahucan	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Por ser centro y/o punto intermedio para los 6 municipios del distrito.

FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04015	No especifica	Regidor de asuntos indígenas del municipio de Miaatlán	Miaatlán	4	No	Seré mas preciso, estamos a un paso de lograr la independencia de Miaatlán y erigirnos como municipio indígena, y si así dependiendo de Miaatlán tenemos una participación muy reducida en el ámbito político imagínense ahora que conformemos un distrito local con Temixco nuestra participación sería nula, por eso exhorto a que se nos tome mas en cuenta y si logramos nuestro objetivo nos consideren en el distrito local 1	La ubicación de la cabecera distrital es lo de menos lo que se necesita y exige compromiso y trabajo de los funcionarios públicos para con	Lo que quiero y queremos la mayoría de los habitantes de mi comunidad indígena es ser municipio y formar parte del distrito 1 (uno) y vuelvo a repetir la cabecera donde se ubique no importa COATELCO MUNICIPIO INDÍGENA.
17L04016	No especifica	Área de Comunidades y asuntos Indígenas Ayuntamiento Huitzilac	Huitzilac	9	Si	No aplica	Coajomulco	Por ser comunidad indígena y es necesario que se tome en cuenta que también se tiene la lengua náhuatl y favor de contemplarlo en el mapa
17L04017	No especifica	Tesorera del Comité Indígena en rescate del idioma náhuatl	Huitzilac	9	Si	No aplica	Coajomulco	Porque quiero que seamos tomados en cuenta

FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04018	No especifica	Grupo Indígena los Laureles	Tlayacapan	9	Si	No aplica	Tlayacapan	porque cuenta con la mejor conexión carretera y comparte la misma cosmovisión con las demás comunidades y Municipios
17L04019	No especifica	Delegación Política Municipal de Tetelcingo, Cuautla, Mor.	Cuautla	12	Si	No aplica	En la Delegación de Tetelcingo la parte norte	Porque en esta área se encuentra ubicada la mayor parte de población indígena del distrito (12), por lo cual los habitantes indígenas participarían más en el proceso electoral.
17L04020	Jorge Enrique Pérez Meléndez	Ayudante Municipal	Tetela del Volcán	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Por el área geográfica
17L04021	Lic. María de los Ángeles Lavín Maya	Dirección de Asuntos Indígenas	Tetela del Volcán	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Porque hasta las últimas elecciones siempre ha sido la cabecera distrital local y a nosotros no se nos complicaría.
17L04022	Jesús Escamilla Casarrubias	Vocal de la Comisión de Asuntos Indígenas	Emiliano Zapata	5	Si	No aplica	Emiliano Zapata	Considero mejor ubicada esa cabecera municipal
17L04023	No especifica	Secretario General de la Central Campesina Cardenista A.C.	Temoac	3	No	Porque nuestro municipio tendrá pocas posibilidades de tener una candidatura a la diputación	Ayala	Por ser un municipio con gran extensión y suficientes número de votantes y por estar en un punto intermedio en el distrito

FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04024	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas del municipio de Tlayacapan	Tlayacapan	9	No	Están muy separados los Municipios entre si	Tlayacapan	Para la gente de nuestras comunidades Indígenas les costara mucho su traslado al Municipio de Huitzilac y tepoztlan.
17L04025	Tirso Clemente Jiménez	Escritor en lenguas Indígenas, Primer Interprete traductor Náhuatl	Cuatla	12	Si	No aplica	Tetelcingo	Porque la mayoría de los Indígenas se encuentran en los 18 colonias de Tetelcingo.
17L04026	Marcelino Casiano Vazquez	Director de Asuntos Migratorios	Totolapan	11	Si	No aplica	Atlatlahucan	Por ser el Municipio mas céntrico y por tener un numero considerable de habitantes indígenas.
17L04027	No especifica	Federación Indígena Empresarial y Comunidades Locales de México Enlace en Morelos	Tlayacapan	9	No	Porque los distritos son más grandes y las distancias más grandes	Tepoztlan	Porque es el más grande de los Municipios y seria más fácil de llegar y ademas más equitativo por los Municipios participantes.
17L04028	No especifica	Consejero Consultivo de la CPI	Tetela del Volcán	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Porque Se encuentra en un punto Central de acuerdo a los Municipios con los q cuenta el distrito.
17L04029	Ramón Xopo Cera	Presidente del Comité promunicipio del territorio de Tetelcingo	Cuatla	12	Si	No aplica	Tetelcingo	Porque la mayoría de los indígenas estan enTetelcingo
17L04030	No especifica	Director de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas	Cuernavaca Norte	10	Si	No aplica	Cuernavaca	Por la cercanía

FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04031	No especifica	Secretaria de Desarrollo Social	Jiutepec	7	Si	No aplica	La joya	Por la cercanía y el fácil acceso.
17L04032	No especifica	Director de Derechos Humanos de la Secretaria de Gobierno	Zacatepec	2	Si	No aplica	ZACATEPEC	Porque hay avenidas grandes con amplio estacionamiento y cerca el modulo de seguridad publica.
17L04033	No especifica	Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	Xochitepec	5	Si	No aplica	Xochitepec	Mejor vía de comunicación de acceso
17L04034	No especifica	Director de Analisis Politicos de la Secretaria de Gobierno	No especificado	No especificado	Si	No aplica	No especificado	La densidad de población de estos municipios y la ubicación territorial
17L04035	German Domingo Olivares	Coordinador de la Lengua Nahutal En el Estado de Mor	Temixco	4	Si	No aplica	Temixco	Para que los paquetes electorales sean mas rápidos.
17L04036	Francesco Taboada Tabone	Coordinador Para la Reforma Politica de la Comunidades indígenas de la Oficina de la Gobernatura del Edo. Mor.	Cuernavaca Norte	8	Si	No aplica	Tetela del Monte	Sea mas rápido el traslado los Paquete Electorales cuando es la elecciones.
17L04037	No especifica	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	No especificado	No especificado	Si	No aplica	No especificado	La cercanía del lugar permite mas fluidez en la información derivada de los procesos electorales.
17L04038	Aidee Montes Rosales	Directora de Estatutos e Investigación de IDEFOMM	Selecciona un municipio	No especificado	Si	No aplica	No especificado	Ninguna Observación

FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04039	No especifica	Visitador Itinerante de la Comisión De Derechos Humanos del Edo. de Morelos	No especificado	No especificado	Si	No aplica	No especificado	La cercanía del lugar permite mas fluidez en la información derivada de los procesos electorales.
17L04040	Florencio Ixpango Merino	Presidente de CEE de la UFIC	Selecciona un municipio	No especificado	No	Porque no configuraron un distrito nuestros pueblos indigenas no estan en un solo distrito	Existe la posibilidad de formar varios distritos indígenas	Para que sean representativos y tomados en cuenta los pueblos indígenas y poder considerar la creación de distritos locales indígenas
17L04041	Humberto Leonides Segura	Secretario Técnico de la Comisión de Pueblos Indígenas Congreso Local	Miacatlán	4	Si	No aplica	Temixco	Por ser un punto central
17L04042	Javier Montes Rosales	Pdte. Comisión de Pueblos Indígenas, Diputado local distrito XVII	Tetela del Volcán	11	Si	No aplica	Yecapixtla	Históricamente la cabecera municipal de Yecapixtla ha sido la cabecera distrital.
17L04043	Dominga Carriles Montes	Presidenta del Consejo Indígena Nahuatl AC	Temixco	4	Si	No aplica	No especificado	No especificado
17L04044	Maribel Villegas Calderón	Traductora e Interprete en lengua Nahuatl, canal 3 noticias	Temixco	4	Si	No aplica	Temixco	Porque se ubica un poco mas cerca, temixco que miacatlan.
17L04045	No especifica	H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos	Temixco	4	Si	No aplica	Temixco	En razón que de los municipios que conforman el distrito, el que se sugiere, como cabecera cuenta con mayor población, es decir la mayoría de representados de un diputado

FOLIO	NOMBRE DEL CONSULTADO	NOMBRE ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	MUNICIPIO	NÚMERO DISTRITO	DE ACUERDO CON UBICACIÓN MUNICIPIO	ARGUMENTACIÓN DEL NO	PROPUESTA CABECERA	ARGUMENTACIÓN PROPUESTA CABECERA
17L04046	Antonio Alemán Melgar	Ayudante Municipal Coatetelco	Miacatlán	4	Si	No aplica	Coatetelco	Para no trasladarnos mas lejos
17L04047	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados del Ayto. de Jojutla	Jojutla	1	No	Debido a las distancias que se tendrían que recorrer para visitar a todos las comunidades	Jojutla	Por ser un municipio que cuenta con buenas vías de comunicación y accesibilidad.
17L04048	No especifica	Director de Asuntos Indígenas del municipio de Temoac	Temoac	3	No	Debido a la posición geográfica de nuestro municipio y a los múltiples convenios de colaboración y ejecución de programas que se tienen en la distritación actual en conjunto	No especificado	No especificado
17L04049	No especifica	Escritor y Ensayista Náhuatl	Tlaltzapán de Zapata	3	Si	No aplica	Ayala	Por mayor población y las vías de comunicación y por las distancias entre Tlaltzapán y Temoac
17L04050	No especifica	Dirección de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados de Yauatepec Morelos	Yauatepec	7	No	Nos gusta que la cabecera sea en Yauatepec pero nos gusta mas la propuesta pasada donde quedaba solo Yauatepec como distrito local	Yauatepec	En nuestra comunidad Convergen diferentes grupos Sociales de las Comunidades Indígenas que se Encuentran a las Partes altas y Bajan a realizar tramites y compras en Nuestro Centro del Municipio de Yauatepec



DESCRPTIVO DE LA DISTRITACIÓN LOCAL

MORELOS

AGOSTO 2017

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN LOCAL
MORELOS





El estado se integra con 12 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 76 secciones: de la 0189 a la 0205, de la 0212 a la 0237, de la 0245 a la 0255, de la 0262 a la 0270, de la 0278 a la 0281, de la 0289 a la 0293, de la 0302 a la 0304 y la sección 0390.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 94 secciones: 0188, de la 0206 a la 0211, de la 0238 a la 0244, de la 0271 a la 0277, de la 0294 a la 0301, de la 0311 a la 0330, de la 0343 a la 0358, de la 0361 a la 0386, 0389, 0612 y la sección 0907.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPOZTLAN perteneciente al municipio TEPOZTLAN, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CUERNAVACA, integrado por 33 secciones: de la 0256 a la 0261, de la 0282 a la 0288, de la 0305 a la 0310, de la 0331 a la 0342 y de la 0359 a la 0360.
- HUITZILAC, integrado por 11 secciones: de la 0412 a la 0422.
- TEPOZTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0670 a la 0688.
- TLALNEPANTLA, integrado por 4 secciones: de la 0703 a la 0706.
- TLAYACAPAN, integrado por 9 secciones: de la 0760 a la 0768.
- TOTOLAPAN, integrado por 7 secciones: de la 0769 a la 0775.

El Distrito 03 se conforma por un total de 83 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YECAPIXTLA perteneciente al municipio YECAPIXTLA, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- ATLATLAHUCAN, integrado por 12 secciones: de la 0012 a la 0023.
- CUAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0097 a la 0102 y la sección 0181.
- OCUITUCO, integrado por 10 secciones: de la 0569 a la 0578.
- TETELA DEL VOLCAN, integrado por 8 secciones: de la 0695 a la 0702.
- YECAPIXTLA, integrado por 19 secciones: de la 0850 a la 0868.

- ZACUALPAN DE AMILPAS, integrado por 6 secciones: de la 0895 a la 0900.
- TEMOAC, integrado por 6 secciones: de la 0901 a la 0906.

El Distrito 04 se conforma por un total de 68 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEMIXCO perteneciente al municipio TEMIXCO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CUERNAVACA, integrado por 2 secciones: de la 0387 a la 0388.
- MIACATLAN, integrado por 14 secciones: de la 0555 a la 0568.
- TEMIXCO, integrado por 42 secciones: 0611 y de la 0613 a la 0653.

El Distrito 05 se conforma por un total de 58 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JIUTEPEC perteneciente al municipio JIUTEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JIUTEPEC, integrado por 56 secciones: de la 0431 a la 0454, de la 0457 a la 0464, de la 0466 a la 0475, de la 0477 a la 0486 y de la 0497 a la 0500.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUAUTLA perteneciente al municipio CUAUTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUTLA, integrado por 84 secciones: de la 0103 a la 0180 y de la 0182 a la 0187.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XOCHITEPEC perteneciente al municipio XOCHITEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- EMILIANO ZAPATA, integrado por 21 secciones: de la 0391 a la 0411.
- XOCHITEPEC, integrado por 23 secciones: de la 0776 a la 0798.

El Distrito 08 se conforma por un total de 44 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PUENTE DE IXTLA perteneciente al municipio PUENTE DE IXTLA, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- AMACUZAC, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0011.
- COATLAN DEL RIO, integrado por 11 secciones: de la 0086 a la 0096.
- MAZATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0548 a la 0554.
- PUENTE DE IXTLA, integrado por 32 secciones: de la 0579 a la 0610.
- TETECALA, integrado por 6 secciones: de la 0689 a la 0694.
- ZACATEPEC, integrado por 26 secciones: de la 0869 a la 0894.

El Distrito 09 se conforma por un total de 93 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AYALA perteneciente al municipio AYALA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- AYALA, integrado por 42 secciones: de la 0044 a la 0085.
- JANTETELCO, integrado por 8 secciones: de la 0423 a la 0430.
- JONACATEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0537 a la 0547.
- TLALTIZAPAN DE ZAPATA, integrado por 27 secciones: de la 0707 a la 0733.

El Distrito 10 se conforma por un total de 88 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JOJUTLA perteneciente al municipio JOJUTLA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- AXOCHIAPAN, integrado por 20 secciones: de la 0024 a la 0043.
- JOJUTLA, integrado por 36 secciones: de la 0501 a la 0536.
- TEPALCINGO, integrado por 16 secciones: de la 0654 a la 0669.
- TLAQUILTENANGO, integrado por 26 secciones: de la 0734 a la 0759.

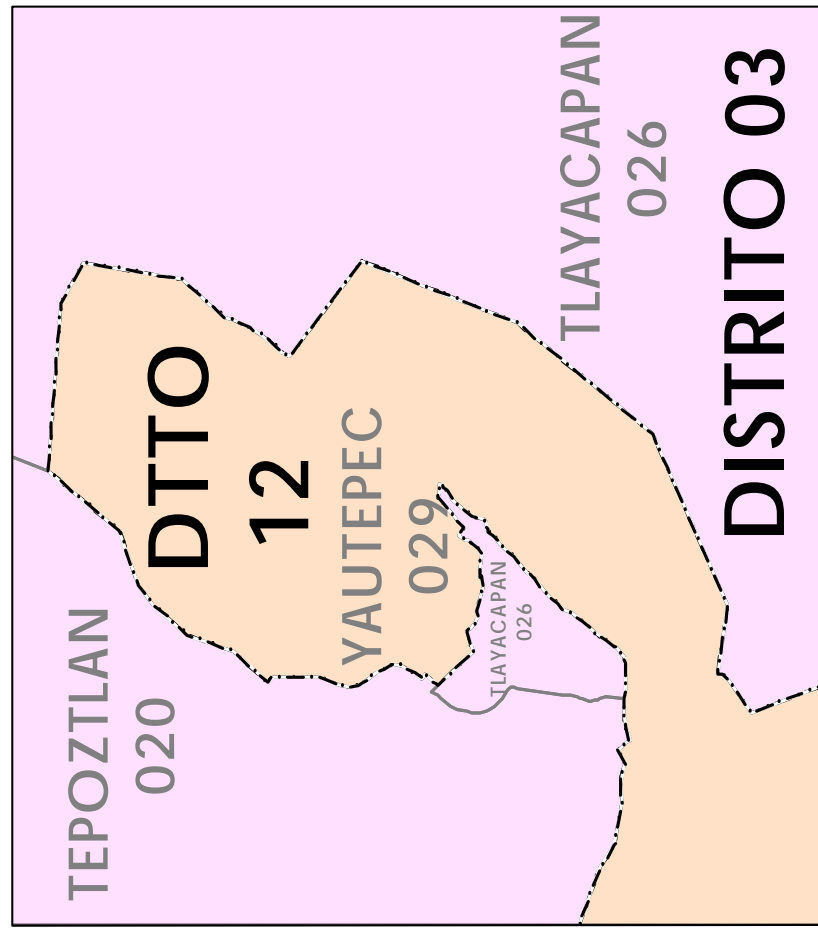
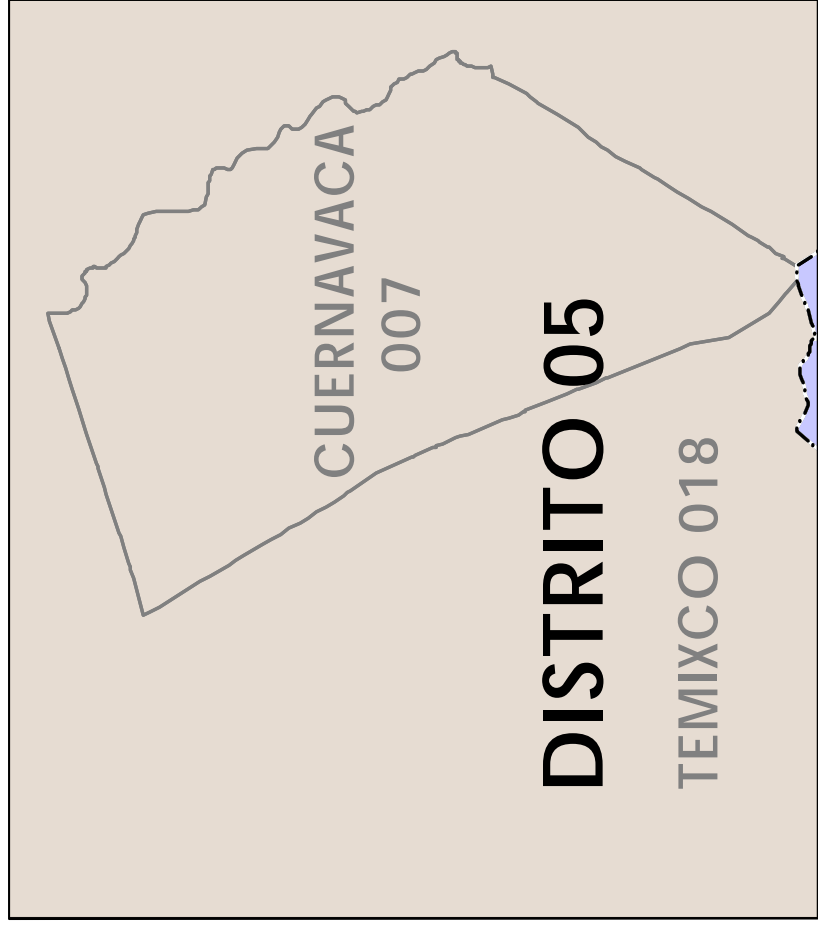
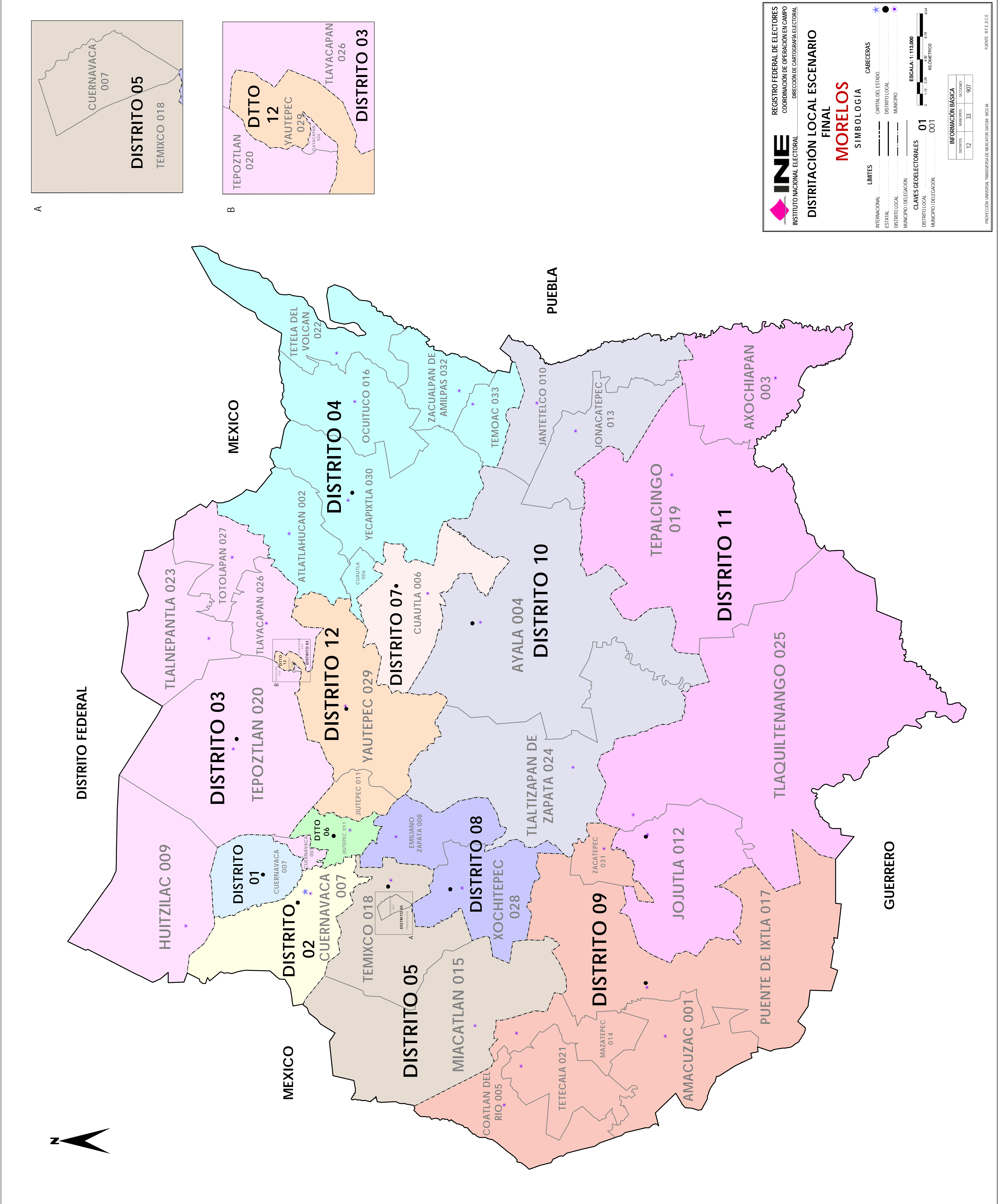
El Distrito 11 se conforma por un total de 98 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YAUTEPEC perteneciente al municipio YAUTEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- JIUTEPEC, integrado por 14 secciones: de la 0455 a la 0456, 0465, 0476 y de la 0487 a la 0496.
- YAUTEPEC, integrado por 51 secciones: de la 0799 a la 0849.

El Distrito 12 se conforma por un total de 65 secciones electorales.



El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y se compone de 2 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Sergio Perea Ibarra, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/24/2016, en contra de la Resolución dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. _____

De no haber intervenciones, le pido al Secretario Ejecutivo, que tome la votación respectiva. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificada en el orden del día como el apartado 6.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE144/2017) Pto. 6.1 _____

INE/JGE144/2017

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/24/2016
RECURRENTE: SERGIO PEREA
IBARRA**

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. SERGIO PEREA IBARRA, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/24/2016, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INE/DESPEN/PD/17/2015, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 24 de agosto de 2017.

VISTOS para dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 23 de enero de 2017 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, dictado en el juicio laboral SG-JLI-9/2016; en el que se revocó el acuerdo INE/JGE216/2016 de la Junta General Ejecutiva en el que se desechó el recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/24/2016; y

RESULTANDO

I. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. **Auto de admisión.** El 6 de agosto de 2015 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional en su calidad de autoridad instructora, acordó auto de admisión del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, en contra de Sergio Perea Ibarra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital 03 en el estado de Chihuahua, al presumir que dicho funcionario hostigó laboralmente a Martha Susana Dueñas Quintero, al solicitarle

que renunciara al cargo de Capacitadora Asistente Electoral del 03 Distrito en el estado de Chihuahua, por lo que no se ajustó a lo previsto en la “*Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales*” correspondiente a las causas de rescisión de contrato.

2. Inicio del procedimiento. Que dicha determinación fue notificada el 10 de agosto de 2015 al ahora recurrente a través del oficio INE/DESPEN/0991/2015, asimismo se le hizo saber que contaba con diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer, en su caso, las pruebas de descargo que estimara pertinentes.

3. Comparecencia del servidor de carrera. Mediante escrito INE/JDE03/627/2015 presentado el 25 de agosto de 2015, el ahora recurrente dio contestación a la imputación formulada en su contra y ofreció las pruebas que consideró convenientes.

4. Auto de admisión de pruebas. El 1 de septiembre de 2015 la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 259 y 265 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, acordó tener por ofrecidas y admitidas las pruebas de cargo y de descargo que resultaron procedentes, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el 2 de septiembre del mismo año.

5. Cierre de instrucción. Con fecha 3 de septiembre de 2015, al no existir diligencia o prueba por desahogar, se dictó el Auto de Cierre de Instrucción del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015 solicitando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes.

6. Resolución. Mediante oficio INE/DESPEN/1394/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, la autoridad instructora remitió el expediente INE/DESPEN/PD/17/2015 al Secretario Ejecutivo para emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 del citado Estatuto. El 26 de abril de 2016 en sesión extraordinaria urgente, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó el Dictamen del Procedimiento Disciplinario, acto seguido el 11 de mayo de 2016 el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución que para el caso consideró conforme a derecho, en la que resolvió declarar acreditada la imputación

formulada en contra del recurrente y sancionarlo con amonestación, misma que le fue notificada el día 20 de mayo de 2016.

II. RECURSO DE INCONFORMIDAD.

1. Presentación. Inconforme con la resolución el 2 de junio de 2016, el ahora recurrente remitió vía mensajería privada escrito de Recurso de Inconformidad expresando los agravios que consideró conducentes, el cual fue recibido el 9 de junio de 2016 en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral.

2. Turno. Recibido el medio de impugnación, fue turnado a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, órgano ejecutivo que mediante Acuerdo número INE/JGE147/2016 de fecha 27 de junio de año 2016, le dio trámite designando a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que formulara el Proyecto de Resolución que en derecho proceda. Lo cual fue notificado a la mencionada Dirección Ejecutiva mediante oficio número INE/DJ/1952/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, recibido el mismo día.

3. Resolución. Mediante acuerdo INE/JGE216/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016 se desechó el recurso de inconformidad promovido por el ahora recurrente por haberse presentado de manera extemporánea; dicha determinación fue notificada al recurrente el día 26 de octubre de 2016.

4. Sentencia del TEPJF. El 23 de enero de 2017 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, dictó sentencia en el juicio laboral SG-JLI-9/2016 en la que se revocó el acuerdo INE/JGE216/2016 por el que la Junta General Ejecutiva desechó el recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/24/2016, sobre la base de que el conflicto de la empresa de mensajería que provocó la demora en la presentación del recurso, era causa no imputable al actor, y no cobra aplicar la jurisprudencia 14/2010.

5. Turno. Con fecha 30 de enero de 2017 mediante oficio INE/DJ/2061/2017 el Director Jurídico en cumplimiento a la citada sentencia y en atención al acuerdo INE/JGE147/2016 hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva respectiva para sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del citado recurso, asimismo remitió los expedientes necesarios para realizar lo conducente, este ordenamiento fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica el día 2 de febrero de 2017.

6. Admisión y Proyecto de Resolución. Por auto de fecha 7 de agosto de 2017, se emitió el Acuerdo admisorio del presente recurso, por estimar que satisfizo los requisitos de procedibilidad, cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 283, 285, 289 y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en razón de que no había actuaciones por realizar se puso el expediente en estado de Resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia y ley aplicable.

Esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 202, 203 y 204, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 283, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, por tratarse de un recurso de inconformidad mediante el cual se reclama una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que pone fin al procedimiento disciplinario identificado con la clave INE/R.I/SPEN/24/2016, previsto por el ordenamiento estatutario mencionado.

Por otro lado, los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 23 de mayo del año de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en lo conducente establecieron lo siguiente:

Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley...

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

Décimo Cuarto. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en

vigor de la presente Ley, **debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.**
[...]

En observancia a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de octubre de 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente.

El artículo trigésimo octavo transitorio del citado Estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluyan conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Asimismo, el cuadragésimo transitorio del mismo ordenamiento se establece que la sustanciación del procedimiento disciplinario que se encuentren en curso legal previo del Estatuto, se desahogaran conforme a las disposiciones del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

En virtud de que el procedimiento materia del presente recurso fue iniciado, con anterioridad al 15 de enero de 2016, bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en observancia a las citadas disposiciones, este último se resolverá considerando la vigencia del Estatuto citado, y los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el Personal del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Agravios y argumentos de Derecho

Para sustentar la acción impugnativa que nos ocupa, el recurrente adujo como agravios los siguientes:

AGRAVIOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO:

1. **NO HUBO ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES.** Me agravia que no se hubieran acumulado dos expedientes relacionados pues, la presunta infracción que se me imputa, señalada en párrafos más arriba, indicada en el inicio del procedimiento que se me instauró en el Expediente, INE/DESPEN/PD/17/2015, se derivó de las conductas que presuntamente cometí, por lo que bajo el Expediente INE/DESPEN/PD/17/2015, me iniciaron un procedimiento disciplinario, así mismo el vocal Ejecutivo Mtro. Ramón Salazar Burgos bajo el Expediente INE/DESPEN/PD/16/2015, sin embargo la autoridad instructora consideró en iniciarme el procedimiento tomando en cuenta dos declaraciones del MTRO. RAMÓN SALAZAR BURGOS VOCAL EJECUTIVO, mismos que cita en la páginas

10 y 11 del auto de admisión y dado que en la respuesta de hechos que formulé y donde fui reiterativo que tales declaraciones del MTRO. RAMÓN SALAZAR BURGOS, VOCAL EJECUTIVO, no podían ser sustento para el efecto del inicio de procedimiento, dado que no le constó a él en ningún momento que yo solicitara la renuncia, por lo tanto, que resulta ilógico que la autoridad instructora no hubiera acumulado ambos procedimientos.

Por otra parte, indebidamente la autoridad resolutora desecha en mi Expediente INE/DESPEN/PD/17/2015, la probanza aportada por un servidor, enviada y recibida como prueba superveniente, consistente en el Oficio No. INE/DESPEN/1249/2015, por medio del cual la autoridad instructora admite que no tiene escrito original de la denuncia presentada por la C. MARTHA SUSANA DUEÑAS QUINTERO por lo que, violando el artículo 250 del Estatuto, me inicio un procedimiento disciplinario, que nunca debió de haberlo hecho, por carecer la denuncia de firma autógrafa, lo que constituye un requisito esencial de procedibilidad. En tal sentido, no debió de haberseme iniciado procedimiento y, en todo caso, debí de haber sido absuelto por la autoridad resolutora.

2. **FALTA DE CONCRUENCIA EN LA RESOLUCIÓN.** En el quinto párrafo de la página 7 de la resolución, dice “...*en autos está demostrado, que el actuar de Sergio Perea Ibarra, tuvo su sustento en que Martha Susana Dueñas Quintero, observó un bajo avance en el número de ciudadanos visitados, notificados y capacitados, así como también falseó información respecto de las visitas que se verificaron, esto es, la conducta del denunciado, (sic) se justificó en el actuar deficiente en el desempeño de sus actividades, lo cual evidentemente es una causa justificada para terminar de manera anticipada la relación jurídica que la denunciante tenía con este Instituto...*”

Prosiguiendo, en la misma página último párrafo se señala que la relación que el Instituto tiene con Martha Susana Dueñas Quintero, como Capacitadora Asistente Electoral, es civil, derivado de un contrato de prestación de servicios, de ahí que jurídicamente no se pueda sostener la existencia de algún tipo de relación laboral con ella. Planteando en esos términos, es decir, ante la ausencia de la relación laboral, no aplicaría entonces, para el caso, las causales de rescisión de contrato que se señala en el *Manual de Contratación de Supervisores Electorales*.

A pesar de que la resolutora llega a esa conclusión de las actuaciones de expediente, resuelve que se acredita la imputación en contra de un servidor por no haberme ajustado en la terminación del contrato de la C. MARTHA SUSANA DUEÑAS QUINTERO, a lo previsto en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, específicamente a las causales de rescisión.

3. **VIOLACIÓN A PRINCIPIO DE LEGALIDAD (REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. (ART.14 DE LA CPEUM).** Me causa agravio que la autoridad resolutora señale en la página tres (3) de la resolución, parte de los considerandos en el punto número (competencia): “**Esta autoridad resolutora es competente en el ámbito laboral para conocer y resolver el presente asunto en apego a lo establecido por el**

artículo 247 del Estatuto, al tomar en consideración que la autoridad instructora determinó dar inicio de oficio al procedimiento disciplinario...”, pero en contraparte en el auto de admisión la instructora cita la página 14 Punto Primero del acuerdo lo siguiente: **“Se da inicio a instancia de parte del presente procedimiento disciplinario, con base en los documentos...”**, así mismo en el punto tres de los considerandos, se cita: “A consideración de esta autoridad las anteriores consideraciones expuestas por el probable infractor son infundadas”. Insisto, se me inició el procedimiento de manera errónea a instancia de parte según el auto de admisión y más confuso resulta aún que la autoridad resolutora, resuelva con base en la competencia de tomar en consideración que la autoridad instructora determinó dar inicio de oficio al procedimiento disciplinario, en conclusión: ni la autoridad instructora ni la autoridad resolutora coinciden con apego en cuál de los artículos 249 o 250 del Estatuto, resuelven respectivamente el auto de admisión y/o la resolución del procedimiento, sin que se colmaran los extremos que señala el artículo 249, fracción I y/o II y 250 fracciones I a la VII, del Estatuto, los cuales reproduzco a continuación:

Art. 249. El procedimiento disciplinario iniciará de oficio:

- I. Cuando la autoridad instructora, **de manera directa, tenga conocimiento de la infracción, y**
- II. **Cuando otro órgano, área o unidad del Instituto que conozca de la infracción lo comunique a la autoridad instructora.** Dicha comunicación deberá efectuarse por escrito en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento y deberá acompañarse de acta circunstanciada. Asimismo, dicho órgano, área o unidad, deberá preservar las pruebas relacionadas con la presunta infracción.

Art. 250. El procedimiento disciplinario iniciará **a instancia de parte, cuando medie la presentación de queja o denuncia** que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- I. Nombre completo del denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que el denunciante sea personal del Instituto, deberá señalar el cargo o puesto que ocupa y el área de adscripción;
- II. Nombre completo, cargo o puesto y adscripción del probable infractor;
- III. Hechos en que se funda la queja o denuncia;
- IV. Pruebas que acrediten los hechos referidos;
- V. Fundamentos de Derecho, y
- VI. Firma autógrafa.

Quedó demostrado con eficiencia que el procedimiento se inició a instancia de parte, según el primer Punto de Acuerdo del auto de admisión así como se desprende tanto de la fundamentación contenida en el primer párrafo del Oficio No. INE/DESPEN/0991/2015, de fecha, 6 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, por lo tanto la autoridad resolutora toma en consideración algo inexistente por parte de la autoridad instructora.

Así mismo reitero que ofrecí como prueba superveniente recibida en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en oficio No. INE/DESPEN/1249/2015, por medio del cual la autoridad instructora admite que no

tiene escrito original de la denuncia presentada por la C. MARTHA SUSANA DUEÑAS QUINTERO.

De lo anterior se deduce que existe confusión y desconocimiento del derecho tanto de quien instruyó el procedimiento como de quien construyó la resolución. No entienden el extremo de **conocimiento directo**, señalado en la fracción I del artículo 249 del Estatuto, que los hechos deben tener la autoridad instructora. De igual manera confunden las hipótesis normativas que dan origen a las dos formas de iniciarse el procedimiento, (de oficio y a instancia de parte) pues reconocen que el presente procedimiento se inició de oficio, pero admiten también que hubo denuncia que la quejosa, mediante correo electrónico de fecha trece de abril, lo que configuraría el inicio del procedimiento a instancia de parte (Art. 250 del Estatuto).

Si la denuncia hubiera reunido los requisitos del artículo 250 del Estatuto, en todo caso el procedimiento debió de haberse iniciado a instancia de parte. Pero según lo reconoce la Instructora expresamente en el primer punto de hechos, primera página, la **C. Martha Susana Dueñas Quintero, presentó la denuncia por correo electrónico, circunstancia sobrada y suficiente para que resultara imposible que a tal documento le pudiera estampar la firma autógrafa**, requisito esencial para su debida y correcta procedencia. Tampoco se observa en la supuesta copia del correo, que haya anexado archivo o documento alguno al referido correo electrónico, como siempre queda constancia en el correo institucional cuando se abre un correo recibido.

Es violatorio de las formalidades esenciales del procedimiento, la pretensión de querer sustentar el procedimiento de oficio en las “pruebas de cargo”, en razón de que, de haber sido aportadas por la C. MARTHA SUSANA DUEÑAS QUINTERO y si hubieran cumplido los requisitos del artículo 250 del Estatuto, entonces el encauzamiento debió de haberse realizado a instancia de parte.

Por otra parte, si la autoridad instructora pretendía sustentar el inicio del procedimiento en la presunta denuncia que la C. MARTHA SUSANA DUEÑAS QUINTERO remitió el 13 de abril de 2015, por correo electrónico, debió de haber solicitado el escrito original de la denuncia o haber entregado a la denunciante el formato o instrumento formal de presentación de la denuncia, por lo que, al no hacerlo violó el artículo 4 de los *Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y del recurso de Inconformidad*, violando también el último párrafo del artículo 250 del Estatuto.

Insisto, el procedimiento viola el principio de legalidad al no existir ni tener a la vista la autoridad instructora escrito original y con firma autógrafa de la queja de la denunciante, por lo que resulta FUNDADO este agravio.

Ahora bien, la autoridad resolutora señala en el penúltimo párrafo de la página 4 de la resolución: *“para arribar a la anotada conclusión, se tiene en cuenta que del expediente que se analiza se aprecia que a fojas 000023 a 000033 se contiene el escrito de denuncia de Martha Susana Dueñas Quintero., mismo que contiene firma, nombre, dirección de correo electrónico y teléfono de localización; escrito que fue*

hecho del conocimiento del probable infractor den su oportunidad...” mientras que en el último párrafo de la misma hoja, argumenta la autoridad resolutora: “Además, el infractor no indica la relación que guarda en su perjuicio, la circunstancia que dice existir, en el sentido de que no se acompañan pruebas que acrediten lo que se menciona en la denuncia con el escrito no se encuentre firmado, pues se tiene en cuenta que a él le corresponde desvirtuar los hechos señalados...”

De lo anterior manifiesto que efectivamente lo desvirtué al enviar a través del oficio No. INE/JDE/JDE03/634/2015 a la DESPEN como prueba superveniente el Oficio No. INE/DESPEN/1249/2015, por medio del cual la autoridad instructora admite que no tiene escrito original de la denuncia presentada por la C. MARTHA SUSANA DUEÑAS QUINTERO, misma prueba que se confirma su recepción por la Subdirección de Normatividad y Procedimientos a través de correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2015 05:12 p.m. del cual adjunto copia como documental pública.

4. **INCONGRUENCIA O CONTRADICCIÓN.** Me causa agravio que exista evidente incongruencia entre lo actuado y lo resuelto. En los párrafos segundo y tercero de la página 7 de la resolución la autoridad expresamente expresa:

“...no se advierten elementos que permitan establecer que Sergio Pera Ibarra haya realizado acciones sistemáticas y persistentes de intimidación y perturbación, de persecución o de requerimientos, que molesten y atenten contra la personalidad, la dignidad o integridad de la Martha Susana Dueñas Quintero en el ámbito laboral”

“Máxime que lo de lo narrado por Martha Susana Dueñas Quintero es su escrito de 13 de abril de 2015, no se advierte que durante la reunión que sostuvo con el probable infractor el 2 de marzo de 2015 éste la hostigara laboralmente”.

En el primer párrafo transcrito, expresamente la resolutora reconoce que no es posible concluir que la hostigué, ni que le solicité la renuncia en momento alguno.

Habiendo la resolutora llegado a la conclusión de que no hubo hostigamiento y/o solicitud de renuncia por mi parte como Vocal de Capacitación Electoral y, habiendo a su vez la instructora, en el punto de hechos número seis del Auto de Admisión, párrafos segundo de la pág. 10 y cuarto de la página 11 de donde apoya el inicio del procedimiento en el dicho y/o respuesta del Mtro. Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo donde reconoce o manifiesta que le sugerí o solicité la renuncia A Martha Susana Dueñas Quintero, según la fijación inicial de la Litis inserta en la página 4 de la resolución. Transcribo.

Fijación de la litis: Radica en determinar si el probable infractor hostigó laboralmente a Martha Susana Dueñas Quintero, al solicitarle que renunciara al cargo que desempeñaba como Capacitadora Asistente Electoral del 03 Distrito en el estado de Chihuahua, porque no se ajustó a lo previsto en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, Manual de

Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales” correspondiente a las causas de rescisión de contrato.

5. **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO (ART. 14 DE LA CPEUM).** Cito la siguiente tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RECURSO DE INCONFORMIDAD

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Diciembre de 1995, Tesis: P./J 47/95, página 133.

El derecho al debido proceso implica el derecho de toda persona involucrada en un proceso de averiguación previa, administrativo o judicial, a ser oída, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juez/a o tribunal competente, independientemente e imparcial. En este caso, los procedimientos disciplinarios son procedimientos administrativos que se desarrollan a manera de juicio, en los que se imponen sanciones a los miembros de Servicio Profesional Electoral, razón por la cual, en el desarrollo de este tipo de procedimiento la autoridad administrativa tiene que sujetarse de manera obligada a las directrices del proceso. **La circunstancia de que el Procedimiento disciplinario administrativo lo desarrollen dos instancias del Instituto Nacional Electoral, no garantiza que se cumpla con la imparcialidad que debe existir en el debido proceso, mucho menos cuando la acusación es de oficio, lo que los convierte en juez y parte, al mismo tiempo, porque la institución es una sola y las Direcciones Ejecutivas están subordinadas a quien resuelve esto es, al Secretario Ejecutivo.**

6. **INDEBIDA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO AL EMITIR EL DICTAMEN.** Me causa agravio que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, no haya acatado a cabalidad lo que le ordena el párrafo segundo del artículo 272, el cual señala:

Artículo 272.

(...)

La Dirección Jurídica presentará el Proyecto de Resolución al Secretario Ejecutivo, quien lo remitirá para su Dictamen a la Comisión del Servicio.

(...)

Del segundo párrafo el artículo anterior se deriva que la Comisión del Servicio Profesional Electoral está obligada a dictaminar si la resolución está bien dictada, es decir, está obligada, entre otras responsabilidades, a revisar y analizar si de las pruebas de cargo y de descargo se pueden derivar consecuencias de derecho para imponer una sanción o para absolver al imputado. La actuación de la Comisión no es asunto de mero trámite. ¿Qué es un Dictamen?

1 Opinión técnica y experta que se da sobre un hecho o una cosa. (<http://es.thefreedictionary.com/Dictamen>)

Del latín Dictamen, un Dictamen es un juicio desarrollado o comunicado respecto a alguna cuestión. El término no tiene una utilización demasiado frecuente en el lenguaje cotidiano, sino que ésta más asociado al ámbito judicial o legislativo.

El Dictamen, por lo tanto, puede ser una sentencia de carácter judicial que pronuncia un tribunal o un juez. De este modo, se da por finalizado una causa o un litigio. Lo que hace el Dictamen es reconocer el derecho de alguno de los intervinientes en el proceso, estableciendo la obligación a la otra parte de aceptar la resolución y respetarla.

En el caso del derecho penal, el Dictamen establece la condena o brinda la absolución al acusado. Si éste es encontrado culpable, el Dictamen establece el castigo adecuado según lo tipificado por la ley.

El Dictamen, por lo tanto, puede ser condenatorio (el juez acepta las pretensiones de quien demanda) o absolutorio (el juez otorga la razón al acusado). Otra clasificación habla de Dictamen firme (no acepta la interposición de recursos) y Dictamen recurrible (es posible la interpretación de recursos).

En el ámbito legislativo, un Dictamen es un documento estudiado, discutido, votado y aceptado por la mayoría de los integrantes de una comisión. Se trata, por lo tanto, de un acto legislativo constitutivo que certifica el cumplimiento de un requisito de trámite procesal. (<http://definicion.de/Dictamen/>)

Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo, especialmente el que se hace un especialista. (<http://quesignifica.com.ar/significado.php?termino=Dictamen>)

Como se observa de todos los significados anteriores, la emisión de un Dictamen implica revisión, análisis, comparación, obtención de conclusiones, derivar relaciones lógicas fundadas y motivadas de especialistas sobre un asunto. ***Ante la negativa de proporcionarme copia certificada del Dictamen, intuyó que absolutamente nada de lo anterior realizó la Comisión del Servicio Profesional Electoral*** cuando tuvo en sus manos la resolución recaída en el Expediente No. INE/DESPEN/PD/17/2015. La Comisión debió haber tenido un Proyecto de Resolución y no resolución definitiva. ¿O acaso fue omisa porque en vez de un Proyecto de Resolución recibió en su lugar la Resolución definitiva?

La comisión debe ser garante y defensora de los miembros del Servicio Profesional Electoral. Claro que habrá excepciones, y de ahí el imperativo de que sean acuciosos, críticos y diligentes en la elaboración de los dictámenes. Por eso es que debemos entender que sus decisiones son obligatorias para la autoridad resolutora. Cualquier actuación de la Comisión que no se sujete a esta perspectiva estará vulnerando la esencia misma del Servicio Profesional Electoral.

(...) el Servicio Profesional de Carrera es una institución que busca reducir la discrecionalidad de los políticos electos y designados para manipular la administración pública de un país. En este sentido, el servicio profesional es indispensable en todo sistema democrático, ya que evita la politización de la acción gubernamental y porque genera estabilidad entre los movimientos políticos lógicos ante la alternancia política. Lo anterior, nos recuerda que el IFE, al haber nacido entre los reclamos de una sociedad que exigía limpieza en sus elecciones y una verdadera democracia, tenía que nacer profesionalizado pues sólo así podía escapar a las alternancias del gobierno y los caprichos de los políticos.

<http://observatoriodepolitica.com/el-servicio-profesional-electoral-una-herramienta-para-la-legitimidad/>

7. **VIOLACIÓN A LA CORRECTA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Me causa agravio la violación al principio de valoración razonable de las pruebas, obligación de la resolución según se deriva del contenido en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria según se establece en el artículo 364 del Estatuto.

Artículo 16.

1. **Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.**

De conformidad con esta disposición, el juzgador tiene la obligación de valorar la prueba **conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia**, que limitan su discrecionalidad mediante criterios objetivos. De ello resulta que la autoridad resolutora infringió esta disposición, en razón de que, de haberlo cumplido hubiera absuelto al presunto infractor. La ***lógica*** es el eje del pensamiento crítico y es extremadamente útil para sacar a la luz el error y establecer la verdad. Enumero enseguida las tres leyes de la lógica: 1. La ley de la identidad establece que A es A. En otras palabras, algo es lo que es. Una manzana es una manzana. Si algo existe tiene una naturaleza, una esencia. Por ejemplo, un libro tiene una portada y una contraportada con páginas en su interior. Un automóvil tiene cuatro ruedas, asientos, puertas, vidrios, etc. Un árbol tiene ramas, hojas, un tronco y raíces. Esto también

significa que cualquier cosa que exista tiene características. Reconocemos lo que algo es al observar sus características. Usted sabe que un árbol debido a que se ve sus ramas, sus hojas, su tronco etc.

Aún más, si algo tiene una identidad, no puede tener otra, ya que ésta es única e individual. En otras palabras: Si algo existe cuenta con una serie de atributos que son consistentes consigo mismo. Este algo, no tiene un conjunto de atributos que sean inconsistentes consigo mismo. Por tanto, podemos fácilmente concluir, que un gato no es un paracaídas. Una manzana no es un automóvil de carreras y un árbol no es una película. 2. La ley de la no contradicción nos dice que A no puede ser tanto A y ninguna A al mismo tiempo y en el mismo sentido. En otras palabras: algo, como una declaración no puede ser al mismo tiempo tanto verdadero como falso y del mismo modo. Con frecuencia usamos la ley de la no contradicción en discusiones y debates ya que somos capaces de reconocer cuando algo es contrario a sí mismo. Si le dijéramos a Usted que ayer alguien fue de compras y más tarde le dijéramos que ese alguien no fue de compras, Usted nos corregiría diciéndonos que existe una contradicción. Una contradicción ocurre cuando una declaración excluye la posibilidad de otra y aun ambas afirman ser verdaderas. Ya que sabemos que ambas no pueden ser verdad, vemos entonces, una contradicción. Basados en ese principio, podemos concluir, que la verdad no se contradice a sí misma. Ese es un concepto muy importante. Vamos a repetirlo: *“La verdad no se contradice a sí misma”*. 3 La ley del medio excluido dice que una declaración es verdadera o falsa. Por ejemplo: *“El cabello de esa mujer es castaño”*. Es verdadero o falso que el cabello de esa mujer es castaño. Otro ejemplo: La declaración *“Estoy embarazado”*, es verdadera o falsa. Debido a que quien escribe esta Lección es un hombre, no es posible que esté embarazado. Por lo tanto, la declaración es falsa. Si fuera una mujer, sería posible que estuviera embarazada dadas las condiciones normales del cuerpo de la mujer. Cuando una mujer se encuentra embarazada, no existe una posición intermedia. Está, o no está embarazada. La ley del medio excluido es importante ya que nos ayuda a tratar con absolutos y esto es particularmente importante en una sociedad donde el relativismo es promovido y las declaraciones verdaderas son negadas. ***Es preciso agregar que en la resolución no se observa un solo párrafo en el que la resolutora haya hecho uso proposiciones lógicas, de ninguna de las tres leyes antes citadas, para arribar a conclusiones que le permitieran determinar la culpabilidad del presunto infractor.***

La **sana crítica** es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de causas de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. **Todos los medios probatorios debieron ser valorados por la resolutora de forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo debe expresar las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, lo cual no hizo. La omisión de razonamientos o la falta de pronunciamiento de algunas pruebas aportadas para desvirtuar la temeraria acusación, me dejó en situación de evidente indefensión, por lo que la resolutora, insisto, debió emitir un pronunciamiento expreso por cada prueba**

que fue desechada y, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable, lo que no se observa en la resolución.

La **experiencia** que debe poseer la autoridad resolutora, son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. La resolutora tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades, pero ***del conjunto de las actuaciones y de los errores estructurales de la resolución se infiere la absoluta incapacidad de la resolutora para aplicar la valoración no solo de la experiencia, sino también de las reglas de la lógica y de la sana crítica. La inexperiencia de la resolutora, lo contribuyó para que decidiera de manera arbitraria la valoración de las pruebas y por tanto el sentido de la resolución,*** violando con ello el derecho a mi defensa.

Me causa agravio sobremanera que sin argumentación y sin pronunciamiento alguno haya desechado las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Oficio No. INE/DESPEN/0991/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, suscrito por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en cuyo primer párrafo se lee la fundamentación de los procedimientos de oficio Art. 233; 235; 236; 239, fracción I; 245; 250; 259; a 262. Esta prueba la relaciono con los puntos de hechos No. 1 al 6, así como con el punto número uno de otros argumentos.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Auto de Admisión con el que se abrió el expediente No. INE/DESPEN/PD/17/2015). En el primer Punto de Acuerdo se lee al inicio, que el procedimiento se está iniciando de a instancia de parte. Esta prueba la relaciono con el punto de hechos No. 1.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la fotocopia del escrito firmado por la C. Rocío Araceli León Quintana Secretaria adscrita a la Vocalía de Capacitación Electoral. Esta prueba la relaciono con los puntos de hechos No. 1 al 6. Así como en el apartado de otros argumentos.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la fotocopia del escrito firmado por el C. Carlos Alberto Urrea Hernández Capacitador Asistente Electoral del ARE 63, de la misa ZORE NÚMERO 8 durante el PEF 2014-2015 Esta prueba la relaciono con los puntos de hechos No. 1 al 6 y con el apartado de otros argumentos.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la fotocopia del escrito firmado por el C. Edgar Iván Ledezma Catzín Técnico Electoral adscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral durante el PEF 2014-2015. Esta prueba la relaciono con el punto de hecho No. 1 al 6 y con el apartado de otros argumentos. Esta prueba la relaciono con los puntos No. 1 al 6 de hechos y con el apartado de otros argumentos.
6. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la fotocopia del escrito firmado por la Lic. Claudia Argelia Vega Escajeda Supervisora Electoral de la ZORE NÚMERO 8 durante el a partir del 1 de marzo y hasta la conclusión del PEF 2014-2015 Esta prueba la relaciono con los puntos de los hechos No. 1 al 6 y con el apartado de otros argumentos.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en fotocopia del Contrato de prestación de servicios de la ex CAE C. Martha Susana Dueñas Quintero Esta prueba la relaciono con el punto No. 6 de hechos.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en fotocopia del Oficio No. JDE03/AD/029/15 de esta 03 Junta Distrital Ejecutiva de fecha 03 de marzo de 2015 donde se informa a la Junta Local Ejecutiva de los movimientos de personal de la quincena comprendida del

primero al quince de marzo. Esta prueba la relaciono con los puntos número 1 al 6 de hechos y con el apartado de otros argumentos

8. **VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE RESOLUCIÓN.** Me causa agravio que se hayan violado en mi perjuicio los principios que señala en artículo 275 del Estatuto los cuáles son los que se deben observar al dictar la resolución.

Artículo 275. En la resolución se deberá dar cumplimiento a los principios de legalidad, congruencia, exhaustividad, imparcialidad, justicia y equidad.

a. **Falta de legalidad**

“...no se advierten elementos que permitan establecer que Sergio Pera Ibarra haya realizado acciones sistemáticas y persistentes de intimidación y perturbación, de persecución o de requerimientos, que molesten y atenten contra la personalidad, la dignidad o integridad de Martha Susana Dueñas Quintero en el ámbito laboral”

“Máxime que lo de lo narrado por Martha Susana Dueñas Quintero en su escrito de 13 de abril de 2015, no se advierte que durante la reunión que sostuvo con el probable infractor el 2 de marzo de 2015 éste la hostigara laboralmente”

En el primer párrafo transcrito, expresamente la resolutora reconoce que no es posible concluir que hostigue o solicite la renuncia, en tanto que en el segundo menciona que la propia Martha Susana Dueñas Quintero admite que no la hostigó, así mismo en las páginas 7 y 8 de la resolución por una parte en el párrafo cinco de la primera página segundo y tercero de la segunda, reconoce que el haberle informado a la denunciante del bajo avance en el número de ciudadanos notificados y capacitados así como que falseo información y habersele informado en lugar de rescindirle el contrato ocasionó que ella presentara su renuncia, mientras que en la misma página 8 también la resolutora admite que no existe un contrato o relación laboral, **¿entonces como procedería la rescisión de contrato?**

b. **Falta de imparcialidad**

Me causan agravio las apreciaciones subjetivas y de evidente parcialidad de la autoridad resolutora que se infieren a su ánimo al momento de determinar la sanción. El hecho de que el procedimiento disciplinario lo instruya la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) y lo resuelva la Secretaría Ejecutiva, aparentemente dos instancias separadas, no garantiza que se cumpla el principio de imparcialidad, en razón de que la DESPEN está subordinada al Secretario Ejecutivo, por lo que tal circunstancia lo convierte en juez y parte.

c. **Falta de exhaustividad.**

Me causa agravio la falta de exhaustividad de la Resolutora, al no dirimir en la resolución todos los puntos controvertidos y alegados por un servidor, falta de exhaustividad que se observa también al no haberse pronunciado sobre las justificaciones o razones para desestimar cada argumento o alegato formulado, así como por no haberse manifestado por cada una de las pruebas ofrecidas y por lo tanto también, por no haberse pronunciado sobre los medios de prueba que fueron desechados.

d. **Falta de equidad.**

Me causa agravio la falta de equidad de la resolutora al momento de valorar las “pruebas” que recabó en razón de que, **en virtud de su posición de autoridad** le otorga valor probatorio pleno a las aportadas por la instructora, desechando la aportadas por un servidor por medio de las cuales compruebo que la terminación anticipada de la relación laboral se sustentó en causales de rescisión de contrato incluidas en la manual de contratación.

Así planteado me causa agravio que la parte acusadora o autoridad Instructora, (la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, forma parte del organigrama de la Junta General Ejecutiva y está subordinada a la Secretaría Ejecutiva) haya actuado también como autoridad Resolutora del procedimiento disciplinario, lo que la convierte en **juez y parte**, en razón de la subordinación jerárquica existente de la autoridad Instructora con la Resolutora, por lo que no haya plena independencia y la imparcialidad que debe regir su actuación.

9. **OTROS AGRAVIOS.** En particular, tanto la autoridad Instructora como la Resolutora, infringieron en mi perjuicio las siguientes garantías:

- a. **No hay sensibilización en materia de derechos humanos.** La autoridad Resolutora ni la Instructora ni sus apoyos, los directores de área y los subdirectores como responsables institucionales, tienen la sensibilización en materia de derechos humanos, para hacer cumplir los principios y garantía del debido proceso. Ni para aplicar el principio **pro persona**, contenido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. **Los funcionarios responsables de sustanciar y resolver no tienen capacitación.** Los funcionarios responsables de sustanciar y resolver los procedimientos en sus dos etapas, que hacen las veces de jueces, no tienen la capacitación necesaria para llevar adecuadamente el desarrollo de los procedimientos que se siguen a manera de juicio. Igualmente, no tienen la preparación necesaria para aplicar el **debido proceso**.
- c. **No existe una defensoría de oficio**, lo que imposibilita una defensa adecuada del presunto infractor y atento sobremanera mis derechos humanos. La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre como la asistencia de su Defensor para que le asista a lo largo de todo el procedimiento. El presunto infractor debe tener derecho entonces a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado. Cito la siguientes tesis:

DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. ALCANCES Y MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE ACTUALIZA ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a una defensa adecuada, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), consiste en que

el inculpado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales, como lo es no declarar, no auto inculparse, no ser incomunicado, no sufrir tortura alguna, ni ser detenido arbitrariamente, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras. Amparo directo en revisión 1424/2012. 6 de febrero de 2013. Cinco votos; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

- d. **Se violentó mi garantía constitucional de ofrecer pruebas al no celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos.** al desecharse sin la debida motivación o argumentación diversas pruebas de descargo que presenté y por no haberse celebrado audiencia de pruebas y alegatos, por lo que quedé en completo estado de indefensión al no poder señalar más argumentos.
- e. De igual manera **se violentó la equidad de las partes,** imposibilitándoseme una defensa adecuada, al haber sido otorgado valor probatorio a las diligencias que por su posición de autoridad decidió la resolutora, violentándose el art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f. **Se violentó en mí contra la garantía constitucional de audiencia y desahogo de pruebas,** que señala el artículo 267 del Estatuto, la que, al no verificarse, quedé nuevamente en estado de indefensión al quedar imposibilitado para señalar nuevos argumentos. Con ello **se violentó de manera flagrante el artículo 20 Constitucional en el que señala que para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.** La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE RESPETARSE EN EL JUICIO DE INTERDICCIÓN, AUN CUANDO LA LEGISLACIÓN PROCESAL NO LA ESTABLEZCA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Novena Época. Colegiados de Circuito. La garantía de audiencia de todo individuo o gobernado implica el seguimiento de cada una de las formalidades esenciales del juicio o proceso civil que satisfagan ineludiblemente una oportuna y adecuada defensa previa al acto de autoridad, pues toda persona debe tener conocimiento del procedimiento y sus consecuencias, a fin de que esté en posibilidad de ofrecer pruebas, interponer recursos y alegar en su defensa lo que a sus derechos convenga e, incluso, impugnar en su oportunidad la resolución que decida el fondo del asunto. Así, aun cuando los artículos del 859 al 861 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que regulan la forma como se debe tramitar la declaración de

estado de interdicción, no prevén expresamente ningún medio por el cual se satisfaga la garantía de audiencia en favor de la persona que se pretende declarar interdicta, pues no ordena que se le cite, se le dé vista o emplace a dicho procedimiento, no obstante, en estricto cumplimiento de lo que preponderantemente estatuye el artículo 14 constitucional, antes de nombrarle tutor interino a la presunta interdicta debe dársele vista con la demanda de interdicción correspondiente a efecto de que en caso de estar en condiciones normales y de lucidez, tenga conocimiento del procedimiento y haga valer sus derechos, entre ellos, los relativos a la guarda y custodia de los hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que tal proceder incide directamente en la persona que aún no ha sido declarada incapacitada, pues restringe su capacidad de ejercicio y afecta sus más elementales derechos; sin que obste a lo anterior que esta formalidad no se encuentre expresamente contemplada en la legislación procesal aplicable, pues al respecto tiene preeminencia lo que estatuye el indicado precepto 14 de la Constitución Federal cuando dispone que es derecho fundamental de los gobernados que se les otorgue la garantía de audiencia contra todo acto de autoridad para que tengan la oportunidad de conocerlo y de defenderse. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 31/2002. Remedios Velázquez Zetina. 19 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 62, tesis 95, de rubro: "AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO."

g. No se me brindó acceso al expediente. A pesar de haber solicitado copia certificada del expediente completo, así como de otros documentos, a efecto de poder estar en condiciones de realizar una mejor defensa en la interposición del Recurso de Inconformidad, no se me entregó copia certificada del expediente, por lo que quedé en total estado de indefensión.

h. Se me negó la ampliación razonable del plazo para interponer el recurso de inconformidad. Ciertamente es que el Estatuto no señala en ninguno de sus artículos que se pueda solicitar y conceder la ampliación del plazo, cierto es también que la autoridad resolutora tiene conocimiento de que en el estado de Chihuahua, se está desarrollando un Proceso Electoral ordinario para renovar los poderes estatales y los ayuntamientos, proceso que se encuentra en la recta final, con el consabido incremento exponencial de las actividades en razón de que el 5 de junio es el día de la Jornada Electoral, razón por lo que era atendible tal petición para la interposición del recurso de inconformidad. Esta circunstancia vuelve a mostrar la inequidad de las partes, al actuar la resolutora con la jerarquía y con la parcialidad manifiesta.

TERCERO. Resolución impugnada.

Por su parte, la Resolución de fecha 11 de mayo de 2016, dictada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, estableció medularmente lo siguiente:

4. Estudio de fondo. En el auto de admisión la autoridad instructora determinó que existen elementos para presumir la responsabilidad de Sergio Perea Ibarra en la comisión de la infracción consistente en hostigar laboralmente a Martha Susana Dueñas Quintero, al solicitarle que renunciara al cargo de Capacitadora

Asistente Electoral del 03 Distrito en el estado de Chihuahua, porque no se ajustó a lo previsto a la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales” correspondiente a las causas de rescisión de contrato, en contravención a los artículos 444, fracciones II y XXIII y 445 fracciones XXVI y XXXVII del Estatuto.

Por su parte el probable infractor señala en su defensa lo siguiente:

- Que no se le solicitó la renuncia a Martha Susana Dueñas Quintero, sino que derivad de un bajo avance de los ciudadanos visitados, notificados y capacitados por parte de la referida ex CAE, se procedió a realizar una verificación, de la cual se desprendió que **ésta había falseado información** y al comentarle dicha situación se molestó y le expresó que ya era bastante adulta como para no entender y que, por lo tanto, si lo que quería era que renunciara, solo se le dijera, a lo que éste respondió que no era así, sin embargo, tenía que revisar su trabajo, pero que si era su decisión renunciar no se iba a oponer, por lo que se levantó de inmediato y manifestó que decidiría qué hacer, presentando su renuncia horas más tarde.
- Rechazó categóricamente que el Vocal Ejecutivo haya presenciado o en su caso, tenga constancia de que le hubiese solicitado la renuncia y reitero que él admite que fue impreciso de parte haberle señalado en el informe que el Vocal de Capacitación Electoral, le haya solicitado la renuncia en razón de que no le consta, que así haya sido.

En ese sentido, al advertir esta resolutoria que la presunta infracción materia del presente procedimiento supuestamente deriva de la inobservancia directa de una norma específica, contenida en el artículo 445, fracción XXVII, del Estatuto, establece como prohibición del personal del Instituto: “realizar actos que tengan como propósito **hostigar, intimidar o perturbar** a superiores jerárquicos, compañeros y subordinados en el ámbito laboral”

Esto es, el hostigamiento laboral es una conducta a partir de la cual, **se advierte un comportamiento** o una serie de actos hostiles hacia algún integrante de la relación laboral.

Aunado a la anterior, considerando no solo las diversas disposiciones legales y normativas que se incluyen en el marco conceptual, sino también el criterio orientador de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “**ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA**”¹, el hostigamiento laboral se puede presentar en diversos niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo; en ese sentido, se presenta hostigamiento laboral:

¹ Tesis:1a. CCLII/2014 (10a) de la Décima Época, con registro 2006870, consultable en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia Laboral, página 138.

- a) **Horizontal.** Cuando la agresión laboral se realiza entre compañeros del ambiente trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.
- b) **Vertical descendente.** Sucede cuando la conducta agresiva se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.
- c) **Vertical ascendente.** Ocurre con menor frecuencia y se refiere a la conducta que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

En este sentido, debe decirse que la dinámica en la conducta hostil varía, pues debe llevarse a cabo medie la exclusión total en la realización de cualquier labor asignada a la persona que lo padece (un acto) o bien, mediante agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar (varias conductas), todo con el fin de mermar la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la persona que recibe el hostigamiento (superiores jerárquicos, compañeros y subordinados en el ámbito laboral).

De ahí que el hostigamiento laboral constituya un ejercicio de poder en forma de violencia psicológica o moral (abuso de poder) a través de una conducta o acciones sistemáticas y persistentes de intimidación y perturbación de persecución o requerimientos, que pueden ser palabras, actos, gestos y escritos que molesten, se burlen o inciten a la realización de determinada conducta, en contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima, en el ámbito laboral.

En ese orden de ideas, es menester hacer mención que desde que el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante oficio número INE/DESPEN/0571/2015 solicitó un informe al probable infractor para conocer la verdad histórica de los hechos denunciados, éste manifestó que no le había solicitado la renuncia a la quejosa.

En ese sentido, del contenido del material probatorio que obra en autos, no se advierten elementos que permitan establecer que Sergio Perea Ibarra haya realizado acciones sistemáticas y persistentes de intimidación y perturbación, de persecución o de requerimientos, que molesten y atenten contra la personalidad, la dignidad o integridad de Martha Susana Dueñas Quintero en el ámbito laboral.

Máxime que de lo narrado por Martha Susana Dueñas Quintero en su escrito de 13 de abril de 2015, no se advierte que durante la reunión que sostuvo con el probable infractor el 2 de marzo de 2015 éste la hostigara laboralmente.

En el caso, existen constancias en el sentido de que denunciado solicitó “la renuncia” a la denunciante, sin embargo, tal actuar no implica *per se*, un acto de intimidación, perturbación, persecución o molestia que atente contra la dignidad o integridad de la quejosa, o menos aún que el denunciado incitó con

insistencia a la quejosa para que presentara su renuncia como lo afirma la instructora.

Lo anterior, porque en autos está demostrado que el actuar de Sergio Perea Ibarra tuvo sustento en que Martha Susana Dueñas Quintero observó un bajo avance en el número de ciudadanos visitados, notificados y capacitados, así como que también falseó información respecto de las visitas que se verificaron, esto es, la conducta del denunciado, se justificó en el actuar deficiente en el desempeño de sus actividades lo cual, evidentemente es una causa justificada para terminar de manera anticipada, la relación jurídica que la denunciante tenía con este instituto, de ahí que no se pueda tener por demostrado el hostigamiento que hizo valer la quejosa.

Más aún, en el caso, no es posible establecer la actualización de un acto de hostigamiento laboral, pues como explicó al principio de este Considerando, para que ello ocurra, es condición necesaria que exista un comportamiento hostil hacia algún integrante de la relación laboral, situación que en el caso no se presenta, en virtud de que la relación jurídica que el instituto tiene con Martha Susana Dueñas Quintero, como Capacitadora Asistente Electoral, es Civil, derivado de un contrato de prestación de servicios, de ahí que jurídicamente no se pueda sostener la existencia de algún tipo de relación laboral con ella.

Incluso, si bien en autos del expediente INE/DESPEN/PD/17/2015, el cual, se tiene a la vista al momento de resolver, obra el informe rendido por Ramón Salazar Burgos solicitando por la autoridad instructora-fojas 00036 a 000052 en el que dice "...sin importar el género, se les ha solicitado la renuncia, tanto a las capacitadores o capacitadores que han incurrido en alguna causal para ello...[e insiste] ... se les solicita la renuncia, para no dañarle sus aspiraciones posteriores de trabajo", así como que "apoyé la decisión que tomó el Vocal de Capacitación, quien efectivamente le sugirió que firmara su renuncia para no dañarle su trayectoria" también es cierto que, al dar contestación a la infracción atribuida en el procedimiento que nos ocupa, expresó que fue impreciso haber señalado que el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, le haya solicitado la renuncia, en razón de que no le consta por no estar presente cuando la CAE acudió a la oficina del referido Vocal de Capacitación y la circunstancia de que se les solicite la renuncia en términos expresados, únicamente revela que lo han hecho, sin importar el género cuando han incurrido en alguna causal para ello.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, específicamente a las causas de rescisión, sin no existía una relación laboral, lo procedente era rescindirle el contrato a la denunciante lo cual no sucedió, pues en lugar de ello decidió informárselo a la quejosa, lo que provocó que ésta

presentara su renuncia², de ahí que sea evidente que, como lo afirma la autoridad instructora no se observó lo establecido en el citado Manual.

En este orden de ideas, una vez analizadas y valoradas tanto las pruebas de cargo como de descargo de acuerdo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos del artículo 16, de la Ley de Medios, en su conjunto crean convicción en esta autoridad en cuanto a que Sergio Perea Ibarra no se ajustó al Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales II y XXIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

5. Determinación de la sanción. Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad resolutoria, procede a analizar los requisitos señalados en el artículo 274 del Estatuto³, a fin de determinar la sanción a imponer a Sergio Perea Ibarra.

GRAVEDAD DE LA FALTA (fracción I del artículo 274 del Estatuto). En ese contexto, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, esta autoridad determinará si la falta en cuanto a su gravedad fue *levísima, leve o grave*.

Para efectos de lo anterior, a fin de calificar las conductas con mayor objetividad, se tendrán en cuenta: el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos realizados (contexto fáctico y medios de ejecución); y la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiera sido expuesto.

Tipo de infracción. La conducta que se tuvo por acreditada son conductas de omisión al no ajustarse a lo previsto en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, específicamente a las causas de rescisión.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho realizado (contexto fáctico y medios de ejecución).

Modo. Al solicitar la renuncia, no se ajustó a lo previsto en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, específicamente a las causas de rescisión.

Tiempo. Entre el 28 de febrero y 1 de marzo de 2015

² Foja 47 del Expediente del procedimiento al rubro citado.

³ "Artículo 274. Para determinar la sanción deberá valorarse, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta en el que incurra;
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones económicas del infractor;
- III. La intencionalidad con que realice la conducta indebida;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- V. La reiteración en las comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y
- VI. Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como el daño y el menoscabo causada al Instituto."

Lugar. 03 Distrito Electoral del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.
Magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado

De conformidad con el artículo 444, fracciones II y XXIII, el infractor tenía la obligación de ejercer sus funciones con apego a los principios rectores del Instituto, en particular los de certeza y legalidad, y este último, relacionado con la observancia y cumplimiento de su parte a las disposiciones del Código, del Estatuto, y demás normativa emitida por los órganos del Instituto como lo es el Manual de Contratación de Supervisores Electores y Capacitadores Asistentes Electorales, específicamente a las causas de rescisión.

Sin embargo, por las consideraciones que ha sustentado esta autoridad resolutoria, la actuación del infractor afectó los principios de certeza y legalidad, pues su decisión de haberle informado a la denunciante sobre la falsedad en que incurrió provocó que ésta presentara su renuncia, máxime que se apartó de una disposición busca privilegiar certeza en la rescisiones contractuales.

En este sentido, la conducta infractora principalmente se tradujo en la violación formal a una disposición, que si bien trajo con efecto la falta de rescisión del contrato de la denunciante, también lo es que ello no generó afectación en la Capacitación Electoral en el 03 Distrito Electoral en Chihuahua, de ahí que se estime que fue mínima la afectación al bien jurídico tutelado.

Calificación de la conducta. Considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de la infracción, se estima que ésta fue de una gravedad **levísima**.

Se prosigue con el análisis de los elementos de la individualización en relación al infractor.

En cuanto a la naturaleza de la acción y sus consecuencias, ya quedaron establecidas, advirtiéndose que las infracciones en que incurrió el infractor fueron intencionales.

Por otro lado, se desprende que no hay reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones; y con las faltas acreditadas en el presente procedimiento no se cuenta con datos específicos de que el infractor haya obtenido beneficios económicos o de que haya causado daño o menoscabo económico al Instituto (fracciones III, IV, V y VI del artículo 274 del Estatuto).

Tocante a la forma y el grado de intervención del infractor, su nivel jerárquico, grado de responsabilidad, sus antecedentes y sus condiciones económicas (fracción II del artículo 274 del Estatuto), cuenta con el nivel 5 dentro de los grupos jerárquicos determinados en el Acuerdo INE/JGE53/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electora, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016, publicado el 24 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y tiene una responsabilidad directa en la comisión de la infracción.

Sus condiciones económicas no guardan relación con la infracción cometida, dado que no hubo daño o perjuicio al Instituto, ni obtuvo un beneficio económico indebido por el desempeño de sus funciones; casos en los cuales, de acreditarse la falta, el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se hace acreedor a una multa, la cual es impuesta con límites mínimos y máximos, sin embargo, esta situación no se actualiza en el caso concreto.

En cuanto a sus antecedentes, tiene una Maestría en Administración en Recursos Humanos; cuenta con rango inicial, integrado en el Cuerpo de la Fundación Directiva, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 25 de junio de 1997.

En sus evaluaciones al desempeño tiene un promedio de 9.582; cuenta con calificaciones de evaluaciones especiales correspondientes a los años 1997, 1999-200, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009 que van de 8.861 a 9.673; ha obtenido en las evaluaciones globales calificaciones que van de 8.509 a 9.663; y con un promedio de 8.38 en sus resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

De lo anterior se desprende que cuenta con un nivel profesional superior, que ha mostrado una labor sobresaliente durante su desarrollo como funcionario de carrera y tiene los conocimientos suficientes para atender los alcances de su actuar; por salvo la intencionalidad con que se condujo, no es procedente considerar alguna condición agravante para la sanción a imponerse.

La estimación de los elementos descritos no se opone a las disposiciones específicas que la norma electoral laboral establece sobre individualización de sanciones; salvo la intencionalidad con que se condujo, no es procedente considerar alguna condición agravante para la sanción a imponerse.

La estimación de los elementos descritos no se opone a las disposiciones específicas que la normativa electoral laboral establece sobre individualización de sanciones; tampoco trastoca a se aparta de los fines concretos que se persiguen con ella, sino que coadyuva a su debido cumplimiento, a aportar criterios complementarios y objetivos.

Por todo lo anterior, se cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar la sanción que procede imponer a Sergio Perea Ibarra por la conducta infractora que se tuvo por acreditada y que se estimó como de **gravedad levísima**, la que a juicio de esta autoridad resolutora amerita una sanción proporcional, necesaria o suficiente para la finalidad que persigue.

Esto es, que no resulte inusitada o excesiva en afectación relevante de la esfera jurídica del infractor, o bien que resulte insuficiente e irrisoria, de manera que entre las sanciones enunciadas en el artículo 278 del citado Estatuto, la **amonestación** se estima idónea para un justo reproche para una falta levísima,

conforme al recto criterio de esta Secretaría Ejecutiva⁴ de conformidad con el artículo 278 del Estatuto y en el principio de proporcionalidad que se extrae como principio jurídico del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

POR LOS ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CON APEGO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO Y DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, 272, 275 Y 278 Y 279 DEL ESTATUTO, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado acreditada la imputación formulada en contra de Sergio Perea Ibarra, en su carácter de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, consistente en no ajustarse a lo previsto en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, específicamente a las causas de recisión.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 y 279 del Estatuto, se impone en el ámbito laboral la sanción de **amonestación** a Sergio Perea Ibarra.

TERCERO. De conformidad con lo que establece el artículo 273 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, notifíquese personalmente la presente Resolución a Sergio Perea Ibarra.

...

CUARTO. Sinopsis de agravios.

- a) La no acumulación de expedientes, debido a que las declaraciones del Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, no podían ser sustento para el inicio del procedimiento, por otro lado la violación del artículo 250 del Estatuto por carecer la denuncia de firma autógrafa.
- b) La falta de congruencia en la resolución, la resolutora define que el recurrente tuvo causa justificada para terminar de manera

⁴ De acuerdo al Registro de Criterios Orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los Procedimientos Disciplinarios, conforme al artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que contó con el visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su Sesión Extraordinaria del 4 de febrero de 2014.

anticipada la relación jurídica y a su vez menciona que la relación es de carácter civil por lo que no se puede sostener relación laboral con la denunciante.

- c) La presunta violación al principio de legalidad (Requisito de procedibilidad Art. 14 Constitucional), ni la autoridad instructora ni la resolutora coinciden con apego a los artículos 249 y 250 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- d) Incongruencia o contradicción de lo actuado y lo resuelto entre la autoridad Instructora y resolutora al concluirse que no se hostigó laboralmente a la denunciante sin embargo la fijación inicial de la *Litis* fue determinar si el probable infractor hostigó laboralmente a la denunciante.
- e) La presunta violación al debido proceso, en razón de que el Procedimiento Disciplinario lo desarrollan dos instancias del Instituto Nacional Electoral, no garantiza que se cumpla con la imparcialidad que debe existir en el debido proceso.
- f) La indebida actuación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, al emitir el Dictamen violentando el artículo 272 del Estatutario.
- g) La incorrecta valoración razonable de las pruebas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

QUINTO. Estudio de fondo.

Bajo las consideraciones anteriores, serán analizados los motivos de impugnación que el promovente expone en su escrito que dio origen al recurso de revisión, en tal sentido, se analizarán en conjunto por esta autoridad sustanciadora.

Dicho análisis en conjunto es admisible, ya que lo fundamental es que los agravios formulados sean estudiados en su totalidad, independientemente del método que se adopte para su examen. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 04/2000, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, página 125, cuyo rubro es: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**, la cual refiere, en esencia, que la forma en que se aborde el estudio de los disensos no causa afectación al promovente, ya sea que se estudien conforme al orden planteado en la demanda o en uno diverso.

Por lo que respecta al agravio identificado con el inciso **a) La no acumulación de expedientes, debido a que las declaraciones del Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, no podían ser sustento para el inicio del procedimiento, por otro lado la violación del artículo 250 del Estatuto por carecer la denuncia de firma autógrafa.**

El recurrente argumenta que la autoridad instructora al iniciarle procedimiento disciplinario y plantear también la probable comisión de hechos infractores al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, no acumuló ambos expedientes pues éstos estaban relacionados entre sí, manifiesta que en la respuesta de hechos formuló y fue reiterativo que las declaraciones realizadas por el Vocal Ejecutivo, no podrían ser sustento para el efecto del inicio del procedimiento, porque no le constó el hecho de que le solicitó la renuncia a la quejosa.

Por otro lado señala que la autoridad instructora admitió no contar con el escrito original de la denuncia, esto es carece de la firma autógrafa, lo que constituye un requisito esencial de procedibilidad.

Esta autoridad analiza lo señalado por el recurrente, y determina que el inicio del procedimiento resulta ser procedente en base a los siguientes argumentos.

Primeramente en cuanto a la acumulación, es importante señalar que la acumulación de expedientes solo trae como consecuencia que la autoridad resuelva en una misma sentencia, sin que esto pueda traer consigo las pretensiones hechas valer por partes diferentes; es decir la intención de la acumulación es solamente la economía procesal, sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la Litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la Litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las

finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-226/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 23 de julio de 2003. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

Aunado a todo lo anterior es de comentar que, si bien es cierto el artículo 250 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, marca los requisitos para satisfacer el procedimiento a instancia de parte, dentro de los que el impetrante alude la inexistencia de firma autógrafa, lo que pone de supuesto para no iniciar el procedimiento disciplinario; sin embargo, omite que el artículo 249 del mismo Estatuto, establece los requisitos para el inicio de oficio del procedimiento disciplinario, y en este caso existe (folio de expediente 000034) un escrito de fecha 09 de marzo del 2015, signado por el Lic. Jorge Alfredo Rivero Islas, en su carácter de Procurador Auxiliar Federal de la Procuraduría Federal del Trabajo (PROFEDET), y dirigido al Apoderado y/o Representante Legal del Instituto Nacional Electoral, Av. Manuel Gómez Morín Numero 7950, adición campestre, Ciudad Juárez Chihuahua; se puede inferir que existió conocimiento a otra autoridad, e incluso con el oficio INE/JDE03/762/2015, suscrito por el C. Lic. Ernesto Navarro Robles Gil, en su carácter de Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua (folio de expediente 000035) da atención al oficio de la PROFEDET. Actualizándose el supuesto del fracción II, del artículo 249 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de Instituto Federal Electoral.

En este sentido en la etapa de instrucción el artículo 251 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que:

Artículo 251:

“La autoridad instructora se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando tenga conocimiento directo o por conducto de otro órgano, área o unidad del instituto de la Comisión de una presunta infracción imputable al personal de carrera,

procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del procedimiento disciplinario.

En caso de considerar que existen elementos de prueba suficientes de una probable infracción, deberá determinar el inicio del procedimiento disciplinario y su sustanciación.

II. Cuando medie la presentación de una queja o denuncia, deberá analizarla y valorar si cuenta con elementos de prueba suficientes para iniciar el procedimiento disciplinario o, si requiere realizar diligencias de investigación previas para determinar el inicio, en su caso.
(Énfasis añadido).

Se puede observar que la autoridad instructora al recibir vía correo electrónico la queja de la denunciante, no consideró que fuera un elemento suficiente para iniciar el procedimiento, por lo que con la finalidad de allegarse de mayores elementos, procedió a realizar las diligencias pertinentes, es decir, solicitó al Vocal Ejecutivo del Distrito 03 del estado de Chihuahua un informe que permitiera conocer la verdad histórica de los hechos denunciados, con fecha 11 de mayo del año 2015 el servidor de carrera remitió el informe solicitado, con las pruebas que consideró pertinentes. A su vez, el ahora oferente, dio contestación a lo solicitado por la autoridad instructora.

Ahora bien, del análisis del escrito de Renuncia (terminación anticipada del contrato) de la denunciante en los motivos manifiesta que: *“El Ing. Perea me dijo q´ era lo mejor antes q´ saliera de una manera vergonzante, cuando no permite q´ se le explique los motivos, aun cuando solo me faltaban 169 visitas, el Sr. Ing. es una persona muy autoritaria”*. Por lo que el Vocal Ejecutivo en su informe señala que *“...La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, específicamente en el apartado 4.6.2. Consideraciones para cubrir vacantes, página 72, (Anexo No. 1), se señalan las causas de rescisión del contrato, entre la que se encuentra la causal que dio origen a que se le solicitara su renuncia...”* en la continuación de su escrito menciona que *“...Con los elementos que me proporcionó el Vocal de Capacitación, inferí el escaso compromiso de la Capacitadora, lo cual queda plenamente demostrado con el escrito que ella dirige a la DESPEN, el 13 de abril, por lo que no podía entrar en su defensa y apoyar que continuara en el cargo; simplemente apoyé la decisión que tomó el Vocal de Capacitación, quien efectivamente le sugirió que firmara su renuncia para no dañarle su trayectoria o sus aspiraciones profesionales posteriores, dado el mal desempeño que había tenido con nosotros... Sin importar el género, se les ha solicitado la renuncia tanto a las capacitadores o capacitadoras que han incurrido en alguna causal para ello. Insisto, se les solicita la renuncia, para no dañarles sus aspiraciones posteriores de trabajo”*.

Se puede confirmar que la autoridad instructora al encontrar coincidencias con el escrito de la denunciante y del Vocal Ejecutivo consideró que el Vocal de Capacitación no se ajustó en lo previsto en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales” correspondiente a las causas de rescisión de contrato, determinó lo conducente, esto es, el inicio del procedimiento disciplinario.

Ahora bien, el “Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral”, en sus páginas 73 y 74, precisa el Procedimiento de atención a víctimas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, menciona que una primera opción de contacto para solicitar apoyo y orientación por parte de la víctima es a través el Buzón de Quejas, siguiendo el “Manual para el uso correcto del Buzón de Quejas y/o Denuncias”, indica que una vez que la queja es orientada al área correspondiente el personal para la atención se pondrá en contacto con la víctima para iniciar el acatamiento previsto en el procedimiento en la materia.

En la segunda opción indica la posibilidad de que la víctima realice contacto de manera directa, por medio de llamada telefónica o visitando el área donde se está ubica el personal de atención. Precisa que es fundamental que cuando una persona considere haber sido víctima de hostigamiento y acoso sexual o laboral por parte de alguna persona empleada del Instituto Nacional Electoral, identifique la adscripción de la persona agresora para acudir al área que deba atender sus inquietudes, señala que cuando el agresor o agresora pertenezca al Servicio Profesional Electoral, el contacto será la Subdirección de Normatividad e Incorporación en la Dirección del Servicio Profesional Electoral, a los teléfonos 5728-2644 o al IP 372644, o a la dirección electrónica correspondiente.

Por lo que al recibir el correo electrónico de manera directa, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, además que la denunciante hizo llegar su queja a través del Buzón de Quejas y/o Denuncias al encontrarse con características del “Protocolo para la prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral”, hizo lo conducente, esto es, se contactó con la denunciante y le requirió información adicional, inició con las investigaciones necesarias, consultó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitores Asistentes Electorales” así como tesis jurisprudencial respecto de la naturaleza de la renuncia voluntaria. Ahora bien en la página 78 del Protocolo se menciona que el personal especializado a quien recurran las autoridades instructoras, verificará la debida suplencia en la deficiencia de la queja de las

denuncias con base en el Protocolo para el Hostigamiento, Acoso Sexual y Laboral a fin de que no sea necesario que dichas autoridades soliciten mayores elementos o requieran la comparecencia de la víctima en carácter de denunciante. Por lo anterior se puede concluir que no necesariamente requería de la firma original pues se puede apreciar que la denunciante firmó su queja y se verificó con los anexos del escrito además que lo hizo llegar a través de los medios a su alcance, es decir, a través de la dirección electrónica de la DESPEN, así como del Buzón de Quejas y/o Denuncias.

Ahora bien respecto del agravio **b), c), d), e), f), g)**, sintetizados en el considerado CUARTO de la presente Resolución, van enfocados más al carácter procedimental, por lo que es importante determinar cuestiones procedimentales del asunto que nos compete.

Así mismo, en los puntos petitorios del recurrente se puede identificar como causa primordial el Revocar la sentencia por la cual se le impone la sanción de amonestación pública.

En este sentido primeramente expondremos que, los agravios se consideran frívolos, esto derivado de que el acceso a la justicia es un garantía individual de todo ser humano y gobernado amparado por nuestra ley suprema y sus leyes secundarias, pero esto no implica un abuso por parte del tutelado; el acceso a la justicia está supeditado a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, entonces a estos órganos solo deben llegar litigios que requieran la presencia del juzgador, por lo que no basta una visión particular para dilucidar que existe un actuar erróneo por parte del Juzgador, sobre todo si se considera que las autoridades electorales deben resolver con celeridad sus asuntos.

A mayor amplitud y como base de lo expuesto se cita la jurisprudencia siguiente:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.

En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta

respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decreta el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o Distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36.

Ahora bien, de lo aludido por el recurrente, se desprende que le causa agravio el mal actuar por parte de la autoridad resolutora, argumentando primeramente que existe contradicción pues no es posible determinar de qué carácter es la relación del Capacitador Asistente Electoral con el Instituto Nacional Electoral; en este sentido en la resolución impugnada se expresa que el motivo de la sanción es por no apearse al manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, el cual contempla las mismas dos vertientes la rescisión y la renuncia de las figuras tratadas, habiendo sido desestimado cualquier argumento relativo al Hostigamiento Laboral. Lo cuestionable en el asunto es poder determinar si el funcionario involucrado efectivamente procedió de manera correcta.

En relación a lo anterior es importante destacar que los agravios resultan infundados, ya que los mismos no son parte de la Litis, puesto que el impetrante está en el entendido de la sanción por Acoso Laboral, siendo que la sentencia recurrida desestima tal conducta; la autoridad resolutora en su investigación logró detectar hechos y actos que resultan ser omisos de un procedimiento establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, que incluso el recurrente acepta en declaraciones.

Por otra parte las pruebas otorgadas son tendientes a demostrar que no existió acoso laboral, pero no ataca lo que se imputa en la resolución, es decir la omisión a rescindir el contrato, pues el impetrante reconoce haber tenido conocimiento del mal funcionamiento de la CAE, por lo que viablemente debió de haber procedido con la rescisión del contrato, y no solicitar su renuncia.

Al analizar la evidencia y pruebas esta autoridad encontró que del contrato No. PE HE 08080300000-009585-46708 foja 000185 precisa que es un Contrato de

prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 301 fracción II y 400 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de Instituto Federal Electoral, que la contratación es única y exclusivamente para la prestación de los servicios eventuales, por lo que la relación jurídica con el mismo será de carácter eventual, quedando sujeta a los términos y condiciones del instrumento jurídico y se rige por las normas civiles aplicables.

Es por lo anterior que el procedimiento correcto para poder terminar la relación contractual, era necesariamente la rescisión del contrato y con ello prever la existencia de cualquier conflicto como el que nos ocupa. Así mismo sirve de sustento la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

PERSONAL TEMPORAL. SU RELACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE RIGE POR LA LEGISLACIÓN CIVIL. El artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 167, párrafos 3 y 5, y 169, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los preceptos 1, 3, 5, 8, 11, 146 y 167 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, vigente a la fecha, por disposición del artículo Décimo Primero transitorio del decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, constituyen el marco constitucional, legal y estatutario que rige para la contratación de personal temporal del Instituto Federal Electoral y el último de tales ordenamientos es categórico al estatuir que dicho vínculo debe ser regulado por la legislación federal civil, sin que al efecto se advierta excepción alguna que pudiera establecer que tal nexo deba ser de otra naturaleza, ante ciertas circunstancias o características especiales del sujeto prestador de servicios o de la materia del contrato, por lo que resulta indiscutible que a dicho personal no se le pueda considerar con vinculación laboral hacia el instituto, en virtud de que el mencionado Estatuto, por mandato constitucional y por disposición de la ley, regula las relaciones entre tal organismo y su personal, por lo que la normatividad que contiene es de observancia general y atento a que en éste se excluye específicamente al personal de carácter temporal del régimen laboral, para ser regulado por la legislación federal civil, tales disposiciones deben acatarse íntegramente.

Tercera Época:

SUP-JLI-028/97.- Jorge Genaro Urrieta García.- Sesión privada de 9-VII-97.- Unanimidad de siete votos.- Magistrada Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

SUP-JLI-029/97.- Epifanio Adaya Peña.- Sesión privada de 9-VII-97.- Unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo

SUP-JLI-030/97.- José Sergio Palma Galván.- Sesión privada de 9-VII-97.- Unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Nota: El contenido del artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, Base V, de la Constitución vigente; asimismo, los artículos 167, párrafos 3 y 5, y 169, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden, respectivamente, con los numerales, 203, párrafos 3 y 5, y 205, párrafo 1, inciso g), del código vigente; de igual forma los artículos 1o., 3o., 5o., 8o., 11, 146 y 167 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, corresponden, con los diversos 1, 5, 16, 301 y 318 del Estatuto vigente, respectivamente.

La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de siete votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 28.

Por otra parte, el impetrante acusa a la autoridad resolutora de diversas irregularidades en su actuar que van desde la incapacidad hasta la manera de llevar el procedimiento, sin embargo no se puede vislumbrar un actuar erróneo, si bien es cierto la impartición de justicia tiene que reunir diferentes elementos y características, también es importante que para llegar a una convicción es necesario hacerse llegar de elementos que permitan tener pleno conocimiento de causa y fundar lo dictado.

En este sentido la autoridad resolutora desarrolló una serie de diligencias acordes con la legislación vigente a efecto de resolver con prontitud y certeza, que fueron

desde solicitar informes, hasta acordar cuestiones incidentales, con el fin tener por sustanciado el asunto que se discute. Sirve de sustento la siguiente tesis.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES. Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, entendidas estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-061/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 37 y 38.

El impetrante en su medio de defensa hace notar la incongruencia de lo resuelto con lo actuado y viceversa; al respecto es importante hacer notar que las pretensiones del actor van más allá que las de ser absuelto de la sanción impuesta, y si esta autoridad realiza un análisis de esos agravios estaría estudiando cuestiones que no son propias del asunto; es decir está completamente acreditado que la intención es revocar la sentencia por la que se impone la sanción de amonestación al recurrente y ser absuelto, y en los agravios hechos valer, se observa que no existe relación con lo que se pretende, esto es así al hacer referencia de circunstancias procedimentales tales como, la nula actividad por parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, o más aún, que no es posible supeditar la resolución a la Junta General Ejecutiva, cuando esta es parte del que resolvió previamente u obedece a su interés (Secretario Ejecutivo).

Bajo esa lógica se tendría que decir que: el procedimiento instaurado no tiene lógica ni fundamento, y que al igual la institución para la cual labora el recurrente es incapaz de atender asuntos de esta magnitud, dando como resultado que el actuar del impetrante también es cuestionable.

Al respecto de la congruencia me permito exponer la siguiente jurisprudencia:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. —El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la Litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los Puntos Resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.— Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.—17 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución

Democrática.—13 de mayo de 2009.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

Ahora bien, todos los agravios expresados por el recurrente tienen un mismo interés jurídico, así como una lógica tendiente a denostar el actuar de la resolutoria, por lo que fue factible su análisis de manera conjunta, en este sentido se deben pretender que se ha agotado el principio de exhaustividad en la presente Resolución; sirve de sustento la jurisprudencia 12/2001.

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera hacer un análisis somero sobre el agravio expresado por el impetrante en el sentido de la “*violación a la correcta valoración de las pruebas*”. En este sentido la prueba es un medio de verificación de las proposiciones formuladas por el recurrente, citando a Santiago Sentís “probar es verificar o demostrar de autenticidad.”⁵

Aunado a lo anterior suele confundirse que la prueba es averiguación, sin embargo probar o probar no es averiguar; la prueba es verificar. No se prueban hechos, los hechos existen y es más antecedente al proceso en el que se juzgan, no son paralelos ni posteriores. Se prueban afirmaciones, en especial aquellas que hacen la parte actora o las partes en un litigio, nunca las del juez.

Ahora hay que recordar que existen medios de prueba; estos medios son la actividad del juez desarrollada en el proceso, de manera más amplia son las actuaciones judiciales con las cuales las fuentes se incorporan al proceso; así por ejemplo, el testigo es una fuente, su declaración un medio. La cosa a examinarse es fuente, su reconocimiento un medio. Las fuentes pertenecen al recurrente, los medios son del juez.

Lo anterior se expresa como referencia dogmática a efecto de establecer el punto que nos precisa; en este caso ya advertimos que existió un señalamiento a quien actúa como recurrente, y que la autoridad primigenia instruyó la realización de diligencias a efecto de tener certidumbre en la acusación que se le imputó; la cual hay que recordar fue desestimada (acoso laboral), pero que en el transcurso de las diligencias de investigación se acreditó otra (la nula aplicación de un procedimiento de despido), siendo esta última la que da origen a la sanción.

De lo anterior se desprende que, el recurrente sigue ofreciendo pruebas para atacar aquella responsabilidad que se le imputaba (acoso laboral), es decir, no hay identidad entre lo que se ofrece con lo que se tiene que atacar, a efecto se cita la siguiente jurisprudencia:

PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO. De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, “sólo los hechos estarán sujetos a prueba”, de lo anterior, se colige que las partes en

⁵ Sentís Melendo, Santiago, *La prueba: Los grandes Temas del Derecho Probatorio*, ediciones jurídicas Europa-América, Argentina, 1979, p. 220.

litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 263/89. Presidente de la República y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

De manera somera, el recurrente señala la falta de aplicación de la lógica en la valoración de la prueba; si bien es cierto para casos rutinarios o fáciles, el juzgador realiza un trabajo de subsunción⁶, no obstante, en casos más complicados "difíciles", que son los que reúnen mayor interés de estudio, el razonamiento deductivo resulta insuficiente, es decir no se trata de un procedimiento mecánico ni de simple rutina de formulación de silogismos; se debe abarcar un estudio más específico, motivado por elementos externos de convicción al juzgador, e internos en los que se ve de manifiesto la voluntad del juzgador.

⁶ Incluir algo como componente en una síntesis o clasificación más abarcadora.

En cuestión a la sana crítica, la cual va dirigida a la falta de pronunciamiento de las pruebas ofrecidas, cabe volver a señalar e insistir que no son idóneas; es decir, no existe pronunciamiento porque no atacan la responsabilidad que se le imputa al recurrente, se insiste que el motivo de la sanción no es el acoso laboral, si no la omisión de proceder conforme a lo marcado por un manual de observancia general.

El recurrente también señala la experiencia, afirmando que la autoridad resolutoria carece de ella, aserción de carácter personal, que no sustenta el recurrente, y la cual conlleva otro análisis amplio de la que resuelve y que se aleja del asunto que se estudia. Anteriormente se señaló que el procedimiento instaurado no tendría lógica ni fundamento, y que al igual la institución para la cual labora el recurrente es incapaz de atender asuntos de esta magnitud, dando como resultado que el actuar del impetrante también es cuestionable.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Junta General Ejecutiva, es competente para conocer y resolver el presente Medio de Impugnación, por así ordenarlo la Resolución de fecha 22 de enero de 2017 pronunciada por el pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. SE CONFIRMA la Resolución recurrida de fecha 11 de mayo de 2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento disciplinario número INE/DESPEN/PD/17/2015.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de inconformidad.

CUARTO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento la presente Resolución a las siguientes autoridades: Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Director Jurídico, y Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua, todos ellos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: SERGIO PEREA
IBARRA
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/24/2016**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2017.

Visto el acuerdo plenario de 23 de enero de 2017 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, dictado en el juicio laboral SG-JLI-9/2016; en el que se revocó el acuerdo INE/JGE216/2016 por el que la Junta General Ejecutiva desechó el recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/24/2016, sobre la base de que el conflicto de la empresa de mensajería provocó la demora en presentación del recurso, era causa no imputable al actor, y no cobra aplicar la jurisprudencia 14/2010, y considerando:

- a) Que con fecha 6 de agosto de 2015 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, dictó auto de admisión con el que inició; a instancia de parte, el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, en contra del C. Sergio Perea Ibarra.
- b) Que después de agotado el procedimiento, el día 11 de mayo de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió resolución del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015, en la que quedó acreditada la imputación formulada en contra del C. Sergio Perea Ibarra, en su carácter de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, consistente en hostigar laboralmente a Martha Susana Dueñas Quintero, al solicitarle que renunciara al cargo de Capacitadora Asistente Electoral del 03 Distrito en el estado de Chihuahua, por lo que no se ajustó a lo previsto en la *“Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, y al Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales”* específicamente a las causas de rescisión del contrato. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 y 279 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, se le impuso en el ámbito laboral la sanción de amonestación.

- c) Que con fecha 20 de mayo de 2016 se notificó al C. Sergio Perea Ibarra, la resolución referida en el inciso anterior.
- d) Que el día 2 de junio de 2016 el C. Perea Ibarra, remitió vía mensajería privada su escrito de recurso de inconformidad a fin de controvertir la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo de fecha 11 de mayo de 2016, dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/17/2015.
- e) Que el día 09 de junio de 2016, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral el escrito señalado en el inciso anterior.
- f) Que la notificación realizada al C. Sergio Perea Ibarra surtió efectos legales el día 23 de mayo de 2016, por lo que el periodo para interponer el recurso inconformidad transcurrió del día 24 de mayo al 06 de junio del mismo año.
- g) Que con fecha 26 de septiembre de 2016 la Junta General Ejecutiva dictó el acuerdo INE/JGE216/2016 en el que determinó desechar el recurso de inconformidad INE/R.I/SPEN/24/2016 promovido por el C. Sergio Perea Ibarra por haberse presentado de manera extemporánea.
- h) Que con fecha 23 de enero de 2017 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, dictó sentencia en el juicio laboral SG-JLI-9/2016, mediante el cual revocó el acuerdo INE/JGE216/2016.
- i) Que el 15 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente. El artículo trigésimo octavo transitorio del citado estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en

desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

- j) Que en virtud de que el procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último.
- k) Que en términos del artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- l) Que conforme al artículo 285 del mismo ordenamiento estatutario, el plazo para interponer el recurso de inconformidad es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
- m) Que con fundamento en el artículo 292 del Estatuto antes referido, el órgano que substancie el recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 283, fracción I y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/24/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de Personal del Instituto Federal Electoral; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 292 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el **C. Sergio Perea Ibarra**.

CUARTO. El recurrente ofreció como pruebas tres documentales públicas consistentes en la resolución de fecha 11 de mayo de 2016, dictada por el Secretario Ejecutivo; todo lo actuado en el Expediente INE/DESPEN/PD/17/2015; Oficio INE/DESPEN/1249/2015 (cuyo original se encuentra en el expediente INE/DESPEN/PD/17/2015) en el que la instructora señala que no existe escrito original de denuncia en el marco del Expediente INE/DESPEN/PD/17/2015. Impresión de correo electrónico, consistente en la respuesta de la Subdirección de Normatividad y Procedimientos en el cual se informa sobre la recepción de correo como prueba superveniente, se tienen por ofrecidas como pruebas de su parte, mismas que se tienen por desahogadas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo a la Presentación del Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) para el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Colegas, está a su consideración el Programa mencionado. _____

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, damos por recibido el Programa y le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Administración, y se compone de 3 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Auto de Desechamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/06/2017, en contra de la Resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dentro del procedimiento laboral disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/12/2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Está a su consideración el Proyecto de Auto de Desechamiento mencionado. _____

De no haber intervenciones, por favor Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Auto de Desechamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mismo que está identificado en el orden del día como el apartado 7.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto), Consejero Presidente. _____

(Texto del Auto de Desechamiento aprobado INE/JGE145/2017) Pto. 7.1 _____

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

INE/JGE145/2017

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR MIGUEL MOLINA SÁMANO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/DESPEN/PLD/12/2016.

Ciudad de México; a 24 de agosto de 2017.

Con fecha 24 de marzo de 2017, Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el 24 de febrero de dos mil diecisiete, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/12/2016.

ANTECEDENTES

I. El 6 de octubre de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora competente, acordó en Auto de Admisión, dar inicio a instancia de parte al Procedimiento Laboral Disciplinario identificado bajo el número INE/DESPEN/PLD/12/2016, en contra de Miguel Molina Sámano, por probables conductas infractoras en el desempeño de sus funciones como Vocal del Registro

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, consistentes en haber omitido dar seguimiento, y en su caso, informar en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el Estado de Guerrero, el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 120229, ubicado en Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo pago se efectuó el 3 de diciembre de 2013, siendo que el proveedor realizó dicho servicio a finales de enero de 2016.

II. El 24 de febrero de 2016, al haber quedado acreditadas las imputaciones formuladas en contra de Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral impuso a Miguel Molina Sámano la medida disciplinaria de suspensión de 6 días naturales sin goce de sueldo. Dicha resolución se notificó personalmente al actor el 2 de marzo de 2016.

III. Disconforme con esa resolución, el 21 de marzo del presente año, Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, interpuso Recurso de Inconformidad.

IV. Mediante Acuerdo número INE/JGE66/2017, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Administración como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el auto de admisión o desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

Administrativa, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo que pone fin al Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el ordenamiento estatutario.

2. Improcedencia. Se considera que en el presente caso, el medio de impugnación debe desecharse de plano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 458 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual dispone que el recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.

Para arribar a la anotada conclusión, se debe tener presente que de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante cédula de notificación de fecha 8 de marzo de 2017, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, notificó personalmente al actor la resolución recaída al expediente identificado bajo el número INE/DESPEN/PLD/12/2016.

Asimismo, tal como se observa del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el 21 de marzo del presente año, Miguel Molina Sámano interpuso Recurso de Inconformidad para controvertir tal determinación.

Ahora bien, se considera que el presente medio de impugnación debe ser desechado de plano, si se toma en consideración que se presentó fuera del plazo de interposición establecido, por lo siguiente:

El artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 405 de la norma estatutaria, todas las notificaciones que se realicen en el Procedimiento Laboral Disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.

En ese sentido, el artículo 403 del ordenamiento estatutario, dispone que son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Asimismo, el citado dispositivo establece que las actuaciones y diligencias del Procedimiento Laboral Disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles, y que aún durante Proceso Electoral Federal, serán días hábiles todos los del año, excepto sábado, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto.

Ahora bien, con base en la cédula de notificación que obra en autos y tomando en cuenta los dispositivos legales anteriormente expuestos, se advierte que el día 2 de marzo de 2017 fue notificado el recurrente, por lo que el día 3 del mismo mes y año, surtió los efectos legales conducentes la notificación, de ahí que el término para interponer el multicitado recurso corría del lunes 6 al viernes 17 de marzo de 2017.

Lo anterior, si se toma en cuenta que se exceptúan de dicho cómputo únicamente los días sábado 4 y 11 de marzo de la presente anualidad y los días domingo 5 y 12 del mismo mes y año, toda vez que no existieron en las fechas descritas días de descanso obligatorio o periodo vacacional determinado por el Instituto Nacional Electoral.

De esta forma, si el actor interpuso su demanda de recurso de inconformidad el día 21 de marzo del presente año, resulta incuestionable que lo presentó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable, pues como se evidenció párrafos anteriores, tenía hasta el 17 de ese mes.

Por lo anterior, al haberse presentado el recurso de inconformidad fuera del plazo de diez días previsto en el artículo 454 del Estatuto, con fundamento en lo dispuesto en el diverso artículo 458 de ese ordenamiento normativo, lo procedente conforme a derecho es ordenar su desechamiento.

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

En razón de lo expuesto y fundado, esta Junta General Ejecutiva:

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente auto.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, para su conocimiento.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Administración y de Registro Federal de Electores, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero y a la Dirección Jurídica del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que agregue una copia simple del presente Acuerdo al expediente personal del actor.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oficio No. INE.JDE02.V.RFE/0179/2017

Asunto: Recurso de Inconformidad
Iguala de la Independencia, Gro., marzo 17 de 2017

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO
22 MAR 2017
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

El suscrito, C. Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con fecha de ingreso al Instituto Federal Electoral, el 1 de octubre de 1990 y miembro del Servicio Profesional Electoral desde el 1 de junio de 1993; identificándome con el Carnet con número de empleado 759, del cual adjunto copia fotostática simple, como anexo número 1; por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones el ubicado en la calle Mariano Escobedo Número 59-A, Colonia Centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; con fundamento en los artículos 1, párrafos 1 al 3, 14, 16 y 34 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 82, fracciones IV, XVI, XIX; 400, 401, 408, 409, 415, fracciones I y II; 422, 423, 424, 427, 428, 442, 443, 446, 452, 454, 460, 461 y 464, del *Estatuto del Servicio profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, fracción III, 2, 3, fracciones I y XXI, apartado A, VII y XVI apartado B; 4, 6, 27, 33, 52 al 55 y 59, del *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* y; 12, de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; estando dentro del término de diez días hábiles señalados, comparezco para interponer el **recurso de inconformidad** para combatir la Resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, recaída en el Expediente: INE/DESPEN/PLD/12/2016, y notificada al recurrente el dos de marzo de dos mil diecisiete.

Resolución que se impugna: Expediente: INE/DESPEN/PLD/12/2016, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y notificada al recurrente el dos de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

1. El 5 de noviembre de 2015, recibí una llamada telefónica del Actuario Arturo González Morales, Director de Estadística, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para informarme que nuestro distrito había sido seleccionado para llevar a cabo la "Encuesta de Percepción del Servicio en Módulos", durante

los días 17 al 21 de noviembre en los módulos 120223 y 120229. Dicha Encuesta estaría a cargo de dos personas comisionadas de la Coordinación de Operación en Campo, tal como lo señala el Oficio No. INE/COC/DE/370/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, signado por el Actuario Arturo González Morales, Director de Estadística de la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, misma que agrego al presente como **Anexo 2**.

2. El mismo día, 5 de noviembre de 2015, que tuve conocimiento de la visita, **me trasladé** a la oficina del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, ubicada en Bandera Nacional No. 19, centro de Iguala, para informarle de los trabajos que llevarían a cabo en los módulos 120223 y 120229, el primero de tipo móvil y el segundo de tipo fijo adicional de Taxco de Alarcón. *En ese momento le comenté, como ya lo había hecho en otras ocasiones, que sería conveniente que para esa fecha ya estuviera pintado el módulo de Taxco, con el fin de dar una mejor impresión al personal que llevaría a cabo la encuesta. En el momento que conversaba con el C. Ciro Martínez, entró el Enlace Administrativo y le hizo el comentario de que el Módulo de Taxco no se había pintado aún. La respuesta del C. Ciro Martínez, fue, “déjalo así, luego lo vemos”.*

3. Para mi sorpresa, el lunes 9 de noviembre de 2015, el C. Ciro Martínez Gómez, entonces Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, me visitó en mi oficina, ubicada en calle Mariano Escobedo 59-A, centro de Iguala, Gro; para decirme: **“Ingeniero necesito que aguantas vara y que te muerdas uno y la mitad del otro, vengo de hablar con el arquitecto Porras y me comenta que no ha pintado porque tú le pediste que ese trabajo lo hiciera en tu casa de platanillo...(sic)”** En ese mismo instante tomé mi teléfono para llamar al arquitecto y pedirle que fuera a mi oficina a aclarar esta acusación; sin embargo, al notarlo el C. Ciro Martínez, me dice: **“qué vas a hacer ingeniero, no le llames al arquitecto, empeñé mi palabra con él que esto quedaría entre nos...(sic)”**

4. Entre el 19 y el 20 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la encuesta en el módulo 120223 de tipo móvil en la localidad de Tetipac, por los CC. Sergio Pérez Pérez y Joaquín Ruíz Arias, ambos adscritos a la Dirección de Operación y Seguimiento, de la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Es importante señalar que los comisionados, en ningún momento llevaron a cabo actividades de supervisión a los módulos de atención ciudadana, ni mucho menos hicieron observaciones acerca de la pintura del módulo 120229 fijo de Taxco de Alarcón, ni con un servidor, no obstante haber platicado con ellos, ni mucho menos con el C. Ciro Martínez Gómez, con quien en ningún momento tuvieron comunicación.

5. Posteriormente, en el mes de enero de 2016, el C. **Ciro Martínez Gómez**, me acusa con el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, en ese entonces **David Alejandro Delgado Arroyo**, de haber hecho **mal uso de los recursos que se pagaron al arquitecto Porras, para pintar el módulo 120229 de Taxco de Alarcón, en beneficio propio**, y con fecha 28 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo **David Alejandro Delgado Arroyo** y del Registro Federal de Electores, **Luz María Hernández Vite**, ambos en ese entonces, de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, llevaron a cabo una visita de supervisión a la 02 Junta Distrital Ejecutiva, entrevistándose por separado con el C. **Ciro Martínez Gómez** y con un servidor. Cabe agregar que al momento de cuestionarme, sobre el particular, también ofrecí el testimonio del arquitecto **Porras**, para que tanto **David Alejandro Delgado Arroyo** y **Luz María Hernández Vite**, conocieran los motivos por los cuales el proveedor no había pintado el módulo; lamentablemente, y de forma por demás extraña, también ignoraron mi ofrecimiento.

6. Derivado de la visita de supervisión por parte de los vocales, Ejecutivo y del Registro Federal de Electores del estado de Guerrero, en ese entonces **David Alejandro Delgado Arroyo** y **Luz María Hernández Vite**, **David Alejandro Delgado Arroyo**, le solicitó al C. **Ciro Martínez Gómez** que su acusación en mi contra sobre el mal uso de los recursos la hiciera por escrito y de nueva cuenta extrañamente a un servidor no se le solicitó informe alguno.

7. Con el informe rendido por el C. **Ciro Martínez Gómez**, el C. **David Alejandro Delgado Arroyo**, formuló la denuncia en mi contra, ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien posteriormente la turnó a la DESPEN.

CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO

Como puede observarse, la conducta que originó el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario en mi contra, fue el ***“presunto mal uso de los recursos destinados para pintar el MAC 120229, de Taxco de Alarcón, al supuestamente haber solicitado al arquitecto Samuel Porras, que ese recurso lo utilizara en un trabajo particular en mi casa de Platanillo”***. Esta situación quedó totalmente desvirtuada, al demostrar que no obstante que el arquitecto **Porras** llevó a cabo un trabajo consistente en piso en un patio de mi casa; dicho trabajo se lo pagué mediante cheque personal.

Como sustento de mi afirmación, solicito que se requiera en vía de informe de Autoridad a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, toda la

información recaída en el Expediente: **INEV/12/025/2016**, ya que tengo entendido que dicha autoridad no encontró elementos probatorios suficientes que permitan establecer que los **Actos u Omisiones denunciados, constituyan causas de Responsabilidad Administrativa en mi contra.**

En este sentido, tal como lo señala el artículo 446 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su segundo párrafo, el cual señala: ***“En caso de no acreditarse responsabilidad en contra del personal del Instituto por la conducta que originó el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, se determinará absolverlo de la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias mencionadas”.***

SOBRE LA SANCIÓN IMPUESTA A MI PERSONA

La sanción impuesta a mi persona consistente en **6 días de suspensión sin goce de sueldo**, es injusta, puesto que la sustentan en una conducta distinta a la que dio origen al Procedimiento Laboral Disciplinario iniciado en mi contra, basada en una supuesta omisión al no informar en sesión de subcomité de que el módulo no había sido pintado, sin tomar en cuenta que fue justamente en el mes de noviembre de 2015, cuando personalmente le informé al C. **Ciro Martínez Gómez**, sobre la conveniencia de que se pintara el módulo, ya que había transcurrido mucho tiempo desde que se le pagó al proveedor; además de que acudiría personal de oficinas centrales a realizar actividades de una encuesta sobre la atención en los módulos móviles y lo mejor sería que se llevaran una mejor impresión del MAC, no obstante no estar considerado dentro del nuevo modelo operativo e imagen institucional. Esta charla fue el detonante del asunto que hoy nos ocupa.

Por otra parte, la autoridad instructora hace mucho énfasis al informe que rindió el C. **Ciro Martínez Gómez**, y peor aún, hace suyo el argumento de que fue el personal de la **“Coordinación Técnica de Campo” Sic. (no existe una coordinación técnica de campo)**, quien hizo la observación sobre la falta de los colores institucionales, durante la supervisión al módulo 120229 de Taxco de Alarcón, sin precisar nombres de los supervisores, ni ofrecer informe alguno que pruebe su dicho. Amén de que en ningún momento se llevó a cabo supervisión alguna de parte de personal de oficinas centrales, con lo que la autoridad instructora basa su criterio en hechos inexistentes, faltando a los principios rectores de Certeza, Legalidad y Objetividad.

Tampoco la autoridad instructora solicitó información a las áreas normativas del Registro Federal de Electores sobre la supuesta supervisión, ni requirió el informe

correspondiente, pues la comisión que desempeñaron los compañeros, Sergio Pérez Pérez y Joaquín Ruíz Arias, ambos adscritos a la Dirección de Operación y Seguimiento, y comisionados por la Dirección de Estadística de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fue para levantar la “**Encuesta de Percepción del Servicio Recibido en Módulos**”, tal como lo señala el Oficio No. INE/COC/DE/370/15, de fecha 6 de noviembre de 2015, signado por el Act. Arturo González Morales, mediante el cual se me notificó de dicha actividad; por lo que se advierte que no fueron exhaustivos en el análisis del problema.

Por todo lo anterior, queda demostrado que si se le informó al C. **Ciro Martínez** sobre la falta de cumplimiento de parte del Arq. Porras para pintar el módulo; no obstante que se le haya informado verbalmente, pues se le informó en su oficina y en horario de trabajo y no como él lo manifiesta de que fue vía telefónica ni por observación de personal de oficinas centrales, puesto que este comentario se le hizo mucho antes de la visita del multicitado personal.

CONTEXTO

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional al considerar una probable responsabilidad prevista por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el 6 de octubre de 2016, emitió un auto de admisión con el que inició, a **instancia de parte**, el procedimiento laboral disciplinario en mi contra, en el marco de la denuncia interpuesta por entonces vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, C. David Alejandro Delgado Arroyo, quien actualmente funge en el mismo cago en el Estado de Michoacán, mediante Oficio INE/JLE/VE/0271/2016, de fecha 11 de marzo de 2016.

Es importante precisar que la denuncia presentada por el entonces vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, David Alejandro Delgado Arroyo, derivó de la denuncia hecha en contra de mi persona por el entonces vocal ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, C. **Ciro Martínez Gómez**, por presuntos malos manejos de los recursos, tal como quedó asentado en su Oficio INE/02JDE/VE/0103/2016, de fecha 9 de febrero de 2016, en el que señala que el arquitecto Samuel Porras Adán manifestó que:

[...]

Taxco de Alarcón, le pregunte qué a que se debía que no había realizado ese trabajo y que había recibido el pago a lo que me pidió que lo hablaríamos personalmente, que el vendría a verme a la brevedad posible para tratar el tema. Lo espere por uno o dos días y al no recibir su visita fui a buscarlo personalmente a sus oficinas, ubicadas sobre la calle de Bandera Nacional aproximadamente a cuadra y media de nuestras oficinas en la Junta encontrándolo presente el día de mi visita; en esos momento le volví a cuestionar respecto al motivo por el cual no había concluido con el trabajo de pintura, que éramos amigos, que con todo confianza me dijera que había ocurrido, ya que había tenido supervisión a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y habían hecho ver el faltante de dicho trabajo (pintura del Módulo Fijo Adicional 120229 de Taxco de Alarcón Gro.), vale la pena informar a Usted, Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, que nunca recibí acta derivada de la Supervisión hecha al módulo adicional, y hasta ese momento de la visita al Arq. Samuel Porras, no había yo recibido ningún informe de la supervisión por parte del Ing. Miguel Molina Sámano; note en la cara del Arq. Porras sorpresa a mi pregunta, al principio titubeo y ante mi insistencia, y el compromiso mío (parcial) de que lo que me dijera quedara entre amigos, sin garantizarle que la situación no trascendería, que por fin el Arq. Me dijo: "No quiero tener problemas con el amigo" "No me gustan los problemas", "Te lo voy a decir pero ojala y quede entre nosotros, ya ves como es el amigo"; ese trabajo de pintura me pidió Molina que se lo

hiciera en su casa de Platanillo, ese trabajo se lo hice en su casa de Platanillo. Me sorprendió la respuesta, mas ya me esperaba algo así; el Arquitecto Samuel Porras me volvió a decir: "No te preocupes Ciro, yo asumo el costo del trabajo de pintura, no quiero tener problemas, yo la próxima semana mando personal para que pinte el módulo".

[...]"

En su denuncia ante la dirección Ejecutiva de Administración, el C. David Alejandro Delgado Arroyo, en ese entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, quien actualmente funge en el mismo cargo en el Estado de Michoacán, mediante Oficio INE/JLE/VE/0271/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, dirigido al Lic. Bogart Montiel Reyna, Director Ejecutivo, de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, expuso lo siguiente:

"[...]"

El pasado día 28 del mes de enero del año en curso, y en el cumplimiento de actividades, realice visita a la Junta Distrital Ejecutiva 02, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.

En la reunión que se tuvo con el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, el C. Ciro Martínez Gómez, y donde entre otras pláticas, manifestó la posible comisión de conductas inapropiadas y probables responsabilidades administrativas del C. Miguel Molina Sámano Vocal del Registro Federal de Electores adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva. Ya que manifestó que se había autorizado en diciembre de 2013, se pintara el interior del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana que se ubica en la Ciudad de Taxco de Alarcón, y que en una visita que hizo o supervisión que se realizó, por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en fechas recientes, éste inmueble no se encontraba pintado como se había autorizado y que además se había erogado el gasto.

Al tener conocimiento de esta situación y para no ser omiso ante este comunicado, mediante oficio INE/JL/VE/0106/2016, de fecha 5 de febrero del año en curso, se le solicitó al C. Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Local Ejecutivo Ciro Martínez Gómez, con sede en Iguala de la Independencia, y previa verificación del gasto que se realizó en el Departamento de Recursos Financieros de la Coordinación Administrativa de esta Junta Local Ejecutiva; que aclarara el dicho que había mencionado en la charla con el suscrito. Anexando al presente copia del oficio de referencia, así como de la póliza del gasto efectuado de fecha 13 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$15,500.00 pesos.

El Vocal Ejecutivo de la 02 junta Distrital Ejecutiva, mediante oficio número INE/02JDE/VE/0103/2016, fechado el 9 de febrero del año en curso, da respuesta a lo solicitado y haciendo señalamientos de la realización de conductas, actitudes y hechos que se pudieran enmarcar en lo dispuesto en el párrafo II, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos [...]

Del oficio de respuesta, se advierten situaciones que no son las autorizadas en la normatividad interna del Instituto [...] de que se entregó el cheque sin verificar que se hubiera realizado el servicio que se contrató, ya que como lo manifiesta el propio Vocal Ejecutivo, fue hasta que él se entrevistó con el prestador del servicio que se pudo efectuar la pintura del interior del módulo de atención ciudadana multicitado [...] Anexando copia del oficio de respuesta que se menciona.

En fecha 04 de marzo del año que corre, se recibió en esta Junta Local Ejecutiva, una nota informativa, firmada por el Vocal del Registro Federal de Electores, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02, de nombre Miguel Molina Sámano, en la cual hace una serie de imputaciones y aclaraciones, relacionadas con lo que se ha mencionado líneas arriba, y respecto al servicio solicitado de pintar el interior del Módulo de Atención Ciudadana ubicado en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero. Oficio que se anexa a la presente.

Considerando que son conductas y acciones, que ambos servidores públicos han cometido en el ejercicio de sus funciones, y que pudieran ser transgresoras de la normatividad interna [...]"

determinar la sanción, se violó el **Artículo 443**. Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa del Instituto Nacional Electoral, el cual señala que, *“La actuación de las autoridades instructora y resolutora deberá apegarse al cumplimiento de los Principios Rectores de la Función Electoral y de congruencia, exhaustividad, justicia y equidad”*.

Lo anterior, se demuestra con el hecho de que no se entró a fondo en la investigación, pues resulta que no existen elementos probatorios plenos en mi contra y se utilizaron argumentos falaces, en ocasiones sutiles y persuasivos, tales como señalar a una **“Coordinación Técnica de Campo”** que no existe dentro de la estructura de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; o aseverar que derivado de las observaciones que hicieron durante la supervisión al módulo de atención ciudadana quienes vinieron de oficinas centrales, sin señalar nombres, ni mucho menos mostrar un informe de dicha “supervisión” que sustente su dicho, simple y sencillamente porque no la hubo; porque el personal que acudió al distrito entre el 17 y el 21 de noviembre, acudieron a realizar una actividad específica, consistente en el levantamiento de la **“Encuesta de Percepción del Servicio Recibido en Módulos”** tal como se muestra en el Oficio No. INE/COC/DE/370/2015, signado por el Act. Arturo González Morales, Director de Estadística de la Coordinación de Operación en Campo, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y que se agrega al presente como Anexo 2.

Tampoco se tomó en cuenta, ni se le dio valor alguno a la Testimonial de mis compañeros vocales, Rosalinda Román Faureno, Cristina Liliam Aguirre Navarro y Ranferi Pineda Gaona, vocales de Organización Electoral, Secretario y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, no obstante que hubo plena coincidencia en sus declaraciones sobre el ambiente de trabajo que existía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva.

También se omitió consultar a los funcionarios designados para llevar a cabo el levantamiento de la “Encuesta de Percepción del Servicio Recibido en Módulos”, con el fin de conocer su versión acerca de las aseveraciones hechas por el entonces vocal ejecutivo C. **Ciro Martínez Gómez** y, ya ni se diga a quienes los comisionaron.

Por todo lo anterior, se demuestra la incongruencia de la autoridad instructora y que afectó de manera sustancial a la resolutora, y de manera particular al recurrente, puesto que se aplicaron criterios distintos en el análisis del caso, en primer lugar al sustentar su dicho en hechos inexistentes, a saber, una “Coordinación Técnica de Campo” que no existe; una “supervisión” que tampoco existió y “unas observaciones sobre la falta de colores institucionales” que jamás hizo comisionado alguno; además de no tomar en cuenta los diferentes tipos de comunicación que se deben instrumentar a fin de lograr armonía en los equipos de trabajo, aplicando los valores, como la tolerancia, el diálogo, el respeto, etc.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a Usted, Sr. Lic. Edmundo Jacobo Molina, autoridad resolutora en el presente Procedimiento, pido:

Primero.- Se me tenga por presentando el presente recurso de inconformidad en tiempo y forma a la resolución recaída en el Expediente: INE/DESPEN/PLD/12/2016, y notificada al recurrente el dos de marzo de dos mil diecisiete.

Segundo.- Se revoque la sanción impuesta al recurrente, consistente en seis días de suspensión sin goce de sueldo, debido a que dicho procedimiento no se apejó a lo que señala el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, principalmente en su Art. 446, párrafo segundo y basar su actuación en hechos inexistentes.

Tercero.- En concordancia con el pedimento del párrafo que antecede, una vez resuelto a mi favor sean borradas de mi expediente laboral las actuaciones ejecutadas con motivo de dicho Procedimiento.



Protesto lo necesario

Miguel Molina Samano
Vocal Distrital del Registro Federal
de Electores de la 02 Junta Distrital
Ejecutiva en Guerrero

ANEXO 1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

POR LA PRESENTE SE ACREDITA LA
PERSONALIDAD DEL (LA) C.

CREDENCIAL No. 759

ING. MIGUEL MOLINA SAMANO

CON CARÁCTER DE:
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE

ELECTORES DE LA JUNTA DISTRITAL

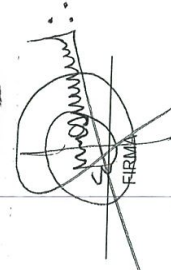
EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE

GUERRERO

FILIACIÓN: MOSM620929 U76

CLAVE: GRO: 12120200100

MÉXICO, D.F. 7 DE JULIO DE 2014



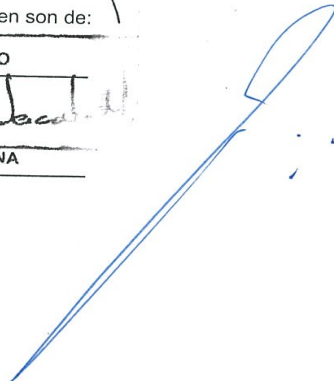
CERTIFICO:

Que el retrato y la firma que anteceden son de:

ING. MIGUEL MOLINA SAMANO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

SECRETARIO EJECUTIVO



ANEXO 2



COORDINACION DE OPERACION EN CAMPO
DIRECCION DE ESTADISTICA

México, D. F., a 6 de noviembre de 2015.

Oficio No. INE/COC/DE/370/15

Asunto: Se informa de la visita a módulos a la entidad para realizar encuesta.

Ing. Miguel Molina Samano
Vocal del Registro Federal de Electores
de la Junta Distrital en Guerrero
Presente

En relación con los trabajos para la "Encuesta de Percepción del Servicio Recibido en Módulos", por este medio le informo que del 17 al 21 de noviembre del año en curso se visitarán dos módulos en su distrito, los módulos a visitar serán el 120223 y 120229.

Para llevar a cabo esta actividad se comisionará a dos personas adscritas a la Coordinación de Operación en Campo.

Agradeciendo de antemano su atención y apoyo, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ACT. ARTURO GONZALEZ MORALES
DIRECTOR

C.c.e.p Ing. Jesús Ojeda Luna - Coordinador de Operación en Campo
Mtra. Luz María Hernández Vite - Vocal del Registro Federal de Electores en Guerrero.- Presente.

AGM/AGR/mvjh

Recibido
10/NOV/2015
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA GUERRERO
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL
DE ELECTORES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

Handwritten in green: "Arose"

*Handwritten in blue: "RECIBI
COPIA DE RESOLUCION
SECCADA"*

*Handwritten in blue: "MIGUEL MOLINA SÁMANO
2/ MARZO/2017
12:00 HRS."*

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA CUAL SE IMPONE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE 6 DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO A MIGUEL MOLINA SÁMANO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE GUERRERO. --

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Queja	2
II. Diligencias de investigación	3
III. Auto de admisión.	3
IV. Notificación.	3
V. Contestación al procedimiento.	3
VI. Auto de admisión de pruebas.	3
VII. Audiencia de desahogo de pruebas y cierre de instrucción.	3
VIII. Remisión del procedimiento a la autoridad resolutora.	4
IX. Elaboración del proyecto de resolución.	4
CONSIDERANDO	4
1. Competencia.	4
2. Materia del procedimiento.	4
3. Estudio de fondo	5
4. Determinación de la medida disciplinaria.	17
RESOLUTIVOS	22





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

GLOSARIO

Autoridad instructora:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Autoridad resolutora:	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta Distrital:	02 Junta Distrital Ejecutiva en Guerrero.
Quejoso	David Alejandro Delgado Arroyo, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Guerrero.
Probable infractor:	Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero.
Presuntas conductas infractoras:	"Haber omitido dar seguimiento, y en su caso, informar en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el estado de Guerrero, el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 120229, ubicado en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo pago se efectuó el 13 de diciembre de 2013, siendo que el proveedor realizó dicho servicio a finales de enero 2016."

ANTECEDENTES

I. Queja. El 8 de junio de 2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió escrito signado por el Director Ejecutivo de Administración a través del oficio INE/DEA/2423/16 de 6 de junio de ese año,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

mediante el cual le remitió, entre otra documentación, el diverso oficio INE/JLE/VE/0271/2016, suscrito por David Alejandro Delgado Arroyo, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Guerrero, quien actualmente funge en el mismo cargo en Michoacán, por el cual denunció presuntas conductas irregulares atribuibles a Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Guerrero.

II. Diligencias de investigación. La autoridad instructora realizó diligencias para recabar los elementos de prueba pertinentes, requiriendo informe al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital y al probable infractor, mismos que fueron desahogados mediante oficios INE/11JDEOAX/VE/200/2016 e INE.V.RFE/0475/2016 de 23 y 12 de agosto de 2016, respectivamente.

Asimismo, el 29 de septiembre de 2016, el probable infractor compareció en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a efecto de rendir su declaración.

III. Auto de Admisión. El 6 de octubre de 2016, la autoridad instructora emitió un auto de admisión con el que inició, a instancia de parte, el procedimiento laboral disciplinario en contra del probable infractor, atribuyéndole las presuntas infracciones referidas en el glosario.

IV. Notificación. El 10 de octubre de 2016, la autoridad instructora notificó al probable infractor el inicio del procedimiento laboral disciplinario en su contra, mediante oficio INE/DESPEN/2106/2016, y le corrió traslado con el auto de admisión y las pruebas de cargo correspondientes.

V. Contestación al procedimiento. El 24 de octubre de 2016, el probable infractor contestó lo relacionado con los hechos materia del procedimiento dentro del plazo establecido para tal efecto, ofreciendo pruebas de descargo.

VI. Auto de admisión de pruebas. El 3 de noviembre de 2016, la autoridad instructora admitió y tuvo por desahogadas por su propia naturaleza las pruebas de cargo y descargo enunciadas en los puntos primero y tercero, señalando fecha de audiencia para el desahogo de las testimoniales, y requiriendo a Miguel Molina Sámano para que en la fecha de la referida audiencia entregara la copia del acta precisada en el punto sexto del auto.

VII. Audiencia de desahogo de pruebas y cierre de instrucción. El 14 de noviembre de 2016, la autoridad instructora celebró la audiencia establecida en el artículo 431 del Estatuto, en la que tuvo por desahogadas las pruebas testimoniales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

de descargo, y por admitida la documental requerida al probable infractor en el auto de admisión, consistente en la copia del acta de sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicio del 02 Distrito en Guerrero. Y al no haber alguna prueba pendiente de desahogo, el 15 siguiente se declaró cerrada la instrucción.

VIII. Remisión del procedimiento a la autoridad resolutora. Mediante oficio INE/DESPEN/2555/2016 de 17 de noviembre de 2016, la autoridad instructora remitió el expediente al rubro citado, para la emisión de la resolución correspondiente.

IX. Elaboración del proyecto de resolución. El 22 de noviembre de 2016 se recibió en la Dirección Jurídica el expediente original del procedimiento laboral disciplinario y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y TENIENDO A LA VISTA EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO QUE NOS OCUPA, SE:

C O N S I D E R A

1. Competencia. Esta autoridad resolutora es competente en el ámbito laboral para conocer y resolver el presente asunto, en apego a lo establecido por el artículo 439 del Estatuto, al tomar en consideración que la autoridad instructora determinó dar inicio, a instancia de parte, al procedimiento laboral disciplinario y en su oportunidad remitió el expediente al suscrito para su resolución.

2. Materia del procedimiento. Radica en determinar lo siguiente:

Si la omisión de dar seguimiento e informar en las respectivas sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios sobre el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 120229, ubicado en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo pago se efectuó el 13 de diciembre de 2013, siendo que el proveedor realizó dicho servicio a finales de enero de 2016, constituye una falta a lo dispuesto en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto.¹

¹ Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto:

...
II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los Principios Rectores de la Función Electoral;

...
IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

3. Estudio de fondo.

I. Marco normativo.

En los Manuales para la Actualización del Padrón Electoral correspondiente al Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital (septiembre de 2010 y junio de 2015), se contempla lo siguiente:

Manual para la actualización del padrón electoral – Septiembre 2010:

" [...]
2.4 Visitas de supervisión al MAC.

Realizar visitas de supervisión al MAC.

Realizar visitas de supervisión a los MAC's de tu Distrito, con el propósito de verificar que se cumplan los procedimientos operativos vigentes.

La supervisión te permite determinar el desarrollo de las actividades de los integrantes de tu equipo de trabajo, verificando que se esté otorgando un servicio eficiente, con estándares de calidad, seguridad, confiabilidad, rapidez y puntualidad, que satisfagan al ciudadano.

Se recomienda que las visitas de supervisión a campo se realicen por lo menos dos veces por semana, al módulo fijo distrital, una vez a los adicionales cercanos y una vez por quincena a los móviles.

" [...]
Con el propósito de mejorar la atención que se proporciona en los MAC's (fijos, semifijos y móviles) **verifica tanto aspectos de infraestructura como técnico operativos [...]**"

Manual para la actualización del padrón electoral – Vocalía del RFE de la Junta Distrital - Junio de 2015:

" [...]
2. Administración del MAC

El Vocal del RFE de la Junta Distrital, administra, gestiona, controla y realiza el seguimiento de las actividades de forma permanente durante la operación de los MAC.

" [...]"

X. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados [...]

XXII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

2.4 Supervisión al MAC.

Se deben realizar **supervisiones periódicamente** para llevar a cabo el seguimiento y análisis de la operación de los módulos, no sólo para dar solución a las problemáticas presentadas, sino para proveer situaciones que puedan afectar la atención ciudadana.

Es recomendable que las visitas de supervisión se realicen por lo menos dos veces por semana al módulo fijo distrital, una vez por semana a los adicionales a los cercanos y una vez por quincena a los itinerantes [...]

~~Con el propósito de mejorar la atención que se proporciona en los MAC verifica aspectos tanto de infraestructura como técnico operativos [...]~~

[Énfasis añadido]

De la disposición normativa transcrita se destaca que el **Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital** es responsable, entre otros aspectos, de verificar la infraestructura de los Módulos de Atención Ciudadana (en lo sucesivo MAC), con la finalidad de que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones para el buen desempeño de sus funciones, lo cual debe realizar de manera periódica.

Por otro lado, tenemos que los **Subcomités de Adquisiciones, Administración y Servicios** se encuentran regulados por las *Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en cuyo artículo 177, apartado A. se establece quiénes tienen derecho a voz y voto:

Artículo 177. Conforme a lo dispuesto por el inciso b, de la fracción VII del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, el CAAS y los SAAS estarán integrados por los siguientes vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros, y se conformarán:

A. Con derecho a voz y voto

- I. Presidente o presidenta. Titular de la Vocalía Ejecutiva.
- II. Los y las vocales titulares:

Titulares de las siguientes Áreas del Instituto:

- **Vocalía del Registro Federal de Electores**
- **Vocalía de Organización Electoral**
- **Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica**
- **Vocal Secretario o Vocal Secretaria.**

[énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

De ahí que entre otros integrantes con voz y voto en las sesiones de Subcomités de Adquisiciones, Administración y Servicios de Junta Distrital, se encuentre el Vocal del Registro Federal de Electores.

II. Análisis.

En cuanto a la conducta denunciada, en el auto de admisión se determinó que existen elementos para presumir responsabilidad de Miguel Molina Sámano en relación a:

"Haber omitido dar seguimiento, y en su caso, informar en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el estado de Guerrero, el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 120229, ubicado en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo pago se efectuó el 13 de diciembre de 2013, siendo que el proveedor realizó dicho servicio a finales de enero de 2016."

Al respecto se precisa lo siguiente:

- El 31 de octubre de 2013, en la Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios, el probable infractor en su carácter de Vocal de dicho órgano colegiado, manifestó la necesidad de pintar el módulo de Taxco, en virtud de que se encontraba muy deteriorada la pintura interior.
- El 17 de **diciembre de 2013**, en la Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios, se dio cuenta con el pago realizado en fecha 13 de ese mes y año, por la cantidad de \$15,500.00 pesos, a favor de Samuel Porras Adán, por el suministro de pintura en interiores y exteriores del módulo semifijo 120229 de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- Del 17 al 20 de **noviembre de 2016**, personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo una visita de supervisión entre otros, al MAC 120229; y derivado de la misma se detectó que **ese Módulo no había sido pintado con los colores institucionales.**
- El probable infractor, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores se comunicó con el entonces Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Guerrero, Ciro Martínez Gómez, para informarle que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

de la supervisión referida en el punto anterior, se había observado la falta de colores institucionales en el citado Módulo.

- **Ciro Martínez Gómez** le preguntó a **Miguel Molina Sámano** por qué no se había pintado ese MAC, a lo cual le contestó que el Arquitecto **Samuel Porras Adán**, encargado del servicio, había estado fallando en los trabajos contratados.
- El 28 de enero de 2016, el entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Guerrero, **David Alejandro Delgado Arroyo**, realizó una visita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad, en la cual **Ciro Martínez Gómez** le informó que en **diciembre de 2013** se autorizó pintar el inmueble que ocupa el MAC 120229, y que derivado de la visita de supervisión realizada por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del 17 al 20 de **noviembre de 2016**, se detectó que no había sido pintado a pesar de haber sido autorizado y efectuado el pago.
- En respuesta al requerimiento formulado por **David Alejandro Arroyo Delgado** mediante el oficio INE/JLE/VE/0106/2016 de 5 de febrero de 2016, en el sentido de que **Ciro Martínez Gómez** informara sobre tales hechos, este manifestó por diverso oficio número INE/02JDE/VE/0103/2016 de 9 de febrero de ese año que, al cuestionar al Arquitecto **Samuel Porras Adán** sobre la falta del servicio de pintura contratado y pagado, este refirió que *"...ese trabajo de pintura me pidió Molina que se lo hiciera en su casa de Platanillo..."* y que asumiría el costo del trabajo que no se realizó, pues no quería tener problemas (foja 72).
- Cuando **Ciro Martínez Gómez** cuestionó al probable infractor sobre las manifestaciones que hizo el Arquitecto **Samuel Porras Adán** sobre su persona, este las negó rotundamente, explicándole que había contratado a ese Arquitecto para hacerle un trabajo en su casa en Platanillo, pero que se lo había pagado, que él tenía el talón del cheque que demostraba el pago que había realizado.

Respecto del comentario de que el probable infractor hizo mal uso de los recursos del citado MAC, al no haberse pintado ese inmueble porque le debía dinero al Arquitecto **Samuel Porras Adán** de un trabajo particular que le había realizado en su casa de Platanillo, mediante escrito de 10 de febrero de 2016, suscrito por el citado Arquitecto, este lo niega y lo desconoce, aclarando que a esa fecha el trabajo en el MAC de Taxco ya



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

estaba totalmente terminado, sin precisar por qué hasta esa fecha concluyó el trabajo.

Por otra parte, en el escrito de contestación al presente procedimiento, el probable infractor señaló:

Que la conducta que imputada no le es propia, sobre la base de lo establecido en el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas*, en sus artículos 1, fracción III, 2, 3 apartado A, fracciones I y XXI, B) fracciones VII, XVI, 4, 6, 27, 33, 52, 53, 54, 55 y 59:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice el Instituto, así como su debida planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control, al que se sujetarán:

[...]

III. Los Órganos Subdelegacionales.

[...]

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto que intervengan o lleven a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General, por conducto de la Junta General Ejecutiva, vigilará el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene mediante el informe pormenorizado que trimestralmente deberá remitirle la Dirección Ejecutiva de Administración respecto de la formalización, desarrollo y conclusión de cada uno de los contratos formalizados al amparo de este Reglamento.

3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

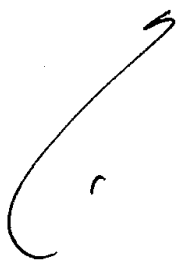
A. Definiciones Generales:

I. Administrador del Contrato: Es el servidor público a quien el Instituto Federal Electoral nombra para garantizar el adecuado cumplimiento de Artículo

[...]

XXI. Órganos Delegacionales y Subdelegacionales: Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

B. Definiciones Técnicas:





**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VII. Adjudicación directa: Procedimiento de contratación por el que puede optar el Instituto sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

XVI. Contrato de Obra Pública: Documento de carácter legal que se formaliza entre el Instituto Federal Electoral y un contratista con la finalidad de construir una obra pública o llevar a cabo un servicio relacionado con la misma.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se considerarán obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, reparar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles que estén a cargo de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales propiedad del Instituto, quedando comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos.

*I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación mayor al propio inmueble;
[...]*

Artículo 6. Es responsabilidad de los Órganos Centrales y Delegacionales llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso estos Órganos podrán contratar obras o servicios por su cuenta y orden.

Artículo 27. Los titulares de los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales del Instituto deberán designar formalmente al servidor público responsable de la salvaguarda, administración y seguimiento de cada uno de los contratos, posterior a su formalización, con el fin de asegurar que se cumplan las contraprestaciones establecidas en los mismos, así como el requerir, en su caso, el ejercicio o cumplimiento de garantías, mantenimiento, soporte técnico, etc. Así mismo deberá informar oportunamente a los titulares de los Órganos Centrales y Delegacionales correspondiente y a la DEA de los vencimientos de las etapas particulares, los incumplimientos, la rescisión y del vencimiento de aquellos contratos de servicios recurrentes, a efecto de que con oportunidad se lleven a cabo las gestiones administrativas necesarias para la continuidad o modificación de los mismos.

Artículo 33. En la programación de las obras públicas, servicios relacionados con las mismas y trabajos de conservación y mantenimiento a inmuebles propiedad del Instituto, los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales deberán considerar y prever los periodos o plazos necesarios para su ejecución y, en su caso, para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

Artículo 52. Cuando el Instituto deba llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas solamente podrá realizarlas mediante alguna de las formas siguientes:

- a. Por contrato.
- b. Por orden de trabajo.
- c. Por administración directa.

Artículo 53. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto se realizarán mediante la formalización de contratos. La contratación de los trabajos la realizará el Instituto mediante el procedimiento de adjudicación que proceda, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, sus características, complejidad y magnitud.

Artículo 54. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto podrá, sin necesidad de formalizar contrato alguno, realizar trabajos de mantenimiento, conservación o reparación de equipos, instalaciones o inmuebles propiedad del Instituto, cuyo monto no rebase los novecientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mediante una orden de trabajo cuyo formato cuente previamente con la aprobación del Comité.

En ningún caso el importe total de los trabajos podrá ser fraccionado para quedar comprendidos en el supuesto a que se refiere este artículo.

Los trabajos que se lleven a cabo mediante una orden de trabajo los deberán realizar personas físicas o morales preferentemente reconocidas en su especialidad en la localidad que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como la experiencia, recursos e infraestructura necesarios para su ejecución.

Para lo anterior, será necesario que el Instituto a través del titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional responsable de los trabajos a efectuar, emita previamente un acuerdo fundado y motivado en el que se especifique que cumple con dichos requisitos.

El titular del Órgano Central, Delegacional o Subdelegacional responsable de los trabajos requerirá previamente a la persona física o moral que realice los trabajos, original y copia para su cotejo de los siguientes documentos:

- I. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Comprobante de domicilio.

V. Identificación oficial vigente con fotografía. Para efectos de recepción y pago de los trabajos, la persona física o moral deberá entregar al Instituto, anexo a la factura debidamente requisitada, escrito firmado por el que dicha persona



PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

garantice los trabajos respectivos por un plazo que no podrá ser menor de tres meses.

Artículo 55. El Instituto podrá realizar trabajos por administración directa siempre que cuente con la infraestructura y capacidad necesarias para llevarlos a cabo, que será, entre otros, personal técnico y mano de obra calificada, así como los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos, considerando de acuerdo con sus características, complejidad y magnitud...

Artículo 59. Para que el Instituto pueda iniciar cualquier trabajo que se requiera, será necesario realizar previamente lo siguiente:

I. Que se haya formalizado el contrato o la orden de trabajo que corresponda;

II. Que se hayan garantizado el cumplimiento del contrato y, en su caso, el o los anticipos que se otorguen;

III. Que se haya designado por escrito a la o las personas que se encargarán de la supervisión de los trabajos o de la persona que se hará cargo de la residencia de obra por parte del Instituto y de la superintendencia de construcción por parte del contratista, y

IV. Constancia por escrito del servidor público responsable de los trabajos de la entrega del sitio donde se llevarán a cabo.

[énfasis añadido]

Asimismo, el probable infractor señaló que sólo era integrante del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Guerrero, atribuyendo la responsabilidad del servicio contratado a Ciro Martínez Gómez, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, al ser administrador del referido Subcomité y atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 59 del citado Reglamento.

De igual modo, el denunciado hizo hincapié en que mediante oficio INE/11JDEOAX/VE/200/2016, el propio Ciro Martínez Gómez manifestó haber confiado en la Vocal Secretaria de aquel entonces, Fabiola Matilde Gama, y la Enlace Administrativo, para la verificación del cumplimiento de servicio de pintura al multicitado MAC (fojas 152 y 153).

También **aceptó expresa y espontáneamente haber sido omiso en informar en las sesiones del Subcomité sobre el incumplimiento de ejecución del servicio de pintura** de mérito, con la finalidad de evitar discordancia con Ciro Martínez Gómez, con quien la relación no era cordial. Empero, señaló que al final de diversas sesiones de dicho Subcomité sí había externado su preocupación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

respecto del incumplimiento de ese servicio a diversos Vocales de la Junta Distrital, ofreciendo diversas testimoniales para acreditarlo:

"...y sí acepto no haber informado en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el Estado de Guerrero, el incumplimiento de ejecución de la obra en comento; sin embargo, con el fin de no acrecentar las desavenencias casi cotidianas con el entonces vocal ejecutivo de esta 02 JDE..."

"... No obstante no haber intervenido en la contratación del Arq. Samuel Porras Adán ... al término de algunas sesiones de Sub Comité o de Junta, hacía yo el señalamiento de que el módulo no se había pintado aún, hecho que pueden corroborar mis compañeras y compañeros vocales de la propia Junta..." (foja 153).

[énfasis añadido]

Además, el probable infractor señaló que los *Manuales para la Actualización del padrón electoral correspondientes al Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital* se refieren a la infraestructura tecnológica, misma que soporta el Sistema Integral de Información de los módulos de atención ciudadana (SIIRFE MAC) y no al mantenimiento de infraestructura mobiliaria, en virtud de que esta última se regula por lo dispuesto en el *Reglamento del otrora Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas*.

Establecido lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas, mediante la valoración del caudal probatorio que obra en autos, en lo particular y en su conjunto², a fin de que esta autoridad resuelva lo que en Derecho corresponda.

De los *Manuales para la Actualización del Padrón Electoral correspondiente al Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital (septiembre de 2010 y junio de 2015)*, esta autoridad resolutoria advierte que el probable infractor es el responsable de realizar supervisiones periódicas a los MAC a su cargo y verificar su infraestructura.

El Diccionario de la Real Academia Española, señala que por el término "infraestructura" se entiende:

² En términos de los artículos 14 y 16, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las pruebas se valoran conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, mismas que se precisan en el auto de admisión de pruebas del expediente al rubro indicado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

*"Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera."*³

Por lo que el probable infractor tiene la obligación de realizar supervisiones periódicas en los MAC de la Junta Distrital; a fin de comprobar, entre otros aspectos, que las instalaciones cuenten con los elementos o servicios necesarios para su buen funcionamiento, como lo es que los módulos se encuentren pintados con los colores institucionales.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el denunciado señala que los multicitados manuales hacen referencia a la **infraestructura tecnológica**, que soporta el Sistema Integral de Información de los módulos de atención ciudadana (SIIRFE MAC), más no a la **infraestructura inmobiliaria**, la cual se rige por lo dispuesto en el *Reglamento del otrora Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas*, a través del Subcomité de Adquisiciones y Servicios de los órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

Sin embargo, los manuales de referencia no hacen la distinción entre la infraestructura tecnológica y la infraestructura inmobiliaria como aduce, por lo que no le asiste la razón al probable infractor, atento al aforismo jurídico que reza "*Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*", "donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir".

Incluso, el denunciado es quien precisamente manifiesta durante la Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios, de 31 de octubre de 2013, la necesidad de pintar el MAC de Taxco, en virtud de que la pintura se encontraba muy deteriorada al interior, lo cual quedó asentado en el acta respectiva⁴ (foja 211), y evidencia que es sabedor de los alcances de sus funciones en cuanto a la verificación de infraestructura de los MAC's a su cargo.

Por otro lado, esta autoridad advierte de la diversa acta de sesión de ese Subcomité, de 17 de diciembre de 2013, que al desahogarse el punto segundo del orden del día, relativa a la presentación del resumen presupuestal acumulado y aprobación de los gastos efectuados de cada una de las áreas que integran la 02 Junta Distrital, el probable infractor tuvo conocimiento del pago de \$15,500.00 a favor de Samuel Porras Adán, por el suministro de pintura en interiores y exteriores del módulo semifijo 120229 de Taxco de Alarcón, Guerrero (foja 244).

³ <http://dle.rae.es/?id=LYf3lbz>

⁴ El acta de sesión de del Subcomité de Adquisiciones y Servicios, al tratarse de una documental pública, debe otorgársele valor probatorio pleno en cuanto a lo manifestado por las personas que en ella intervinieron.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

Además de que el propio denunciado reconoce haber firmado la póliza del cheque respectivo, puesto que el gasto se efectuó en área a su cargo (foja 93); por lo que no es dable admitir que él no era el responsable del seguimiento del servicio de pintura del MAC 120229, cuando fue de su conocimiento el pago del mismo, al suscribir el título de crédito que amparaba la erogación de los recursos. De ahí que, para atender debidamente lo dispuesto en los citados manuales respecto a su obligación de verificar la infraestructura de los MAC, esto es, comprobar los elementos o servicios necesarios para su buen funcionamiento, debió dar seguimiento a que el servicio solicitado se llevara a cabo, máxime si fue de su conocimiento que fue pagado.

Ahora bien, respecto a lo aducido por el probable infractor, en el sentido de que no tiene responsabilidad de las conductas motivo del presente procedimiento, al **no haber sido designado por escrito para la supervisión del servicio de pintura** contratado, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 59 del *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas*, y **porque no contrató dicho servicio**, se debe precisar lo siguiente:

- Las conductas probablemente infractoras que se precisan en el auto de admisión de este procedimiento no se refieren a la omisión de supervisar dicho servicio de pintura ni de exigir su cumplimiento, sino de **dar seguimiento e informar** en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el estado de Guerrero, el **incumplimiento del referido servicio**.

Cabe mencionar que de los testimonios brindados por Rosalinda Román Faureno, Vocal de Organización Electoral; Ranferi Pineda Gaona, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Cristina Liliam Aguirre Navarro, Vocal Secretaria, todas de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Guerrero, se advierte que existe coincidencia en que al término de las sesiones de Subcomité o de Junta Distrital en su caso, el probable infractor hacía comentarios en torno a la falta de cumplimiento por parte del prestador del servicio de pintura para el MAC 120229, y de que existía un ríspido ambiente laboral al interior de esa Junta. Sin embargo, son inconducentes para aminorar la conducta atribuida al probable infractor, pues su tramo de responsabilidad no se minimiza por el hecho de que hubiere realizado tales comentarios, al no haberlo hecho por las vías institucionales correspondientes.

Por lo que esta autoridad estima que Miguel Molina Sámano no desempeñó las labores de verificación de infraestructura del referido MAC con la intensidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

cuidado y esmero apropiados, al no dar seguimiento al citado servicio de pintura en el Subcomité, inobservando la normativa del Instituto, específicamente por lo que hace a los *Manuales para la Actualización del Padrón Electoral correspondiente al Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital (septiembre de 2010 y junio de 2015)*.

Pues contrario a lo que este aduce, su responsabilidad en el servicio de pintura que desde 2013 manifestó era necesario para el MAC 120229, no se limitaba simplemente a solicitar dicho servicio, sino dar seguimiento que efectivamente se realizara, máxime que era sabedor de que se efectuó el pago correspondiente, desde ese año.

Y en caso contrario, como lo fue, debió informar la falta del servicio por el mismo medio que lo solicitó, esto es, a través de la sesión de Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios, o bien, informarlo a su superior jerárquico mediante alguna de las vías institucionales, dentro de un plazo prudente, y no simplemente exteriorizar su preocupación de manera informal a sus compañeros.

Tampoco pasa desapercibido para esta autoridad que el servicio de pintura que solicitó al MAC 120229, se llevó a cabo con motivo de la comunicación que tuvo el denunciado con el entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, Ciro Martínez Gómez, a raíz de la visita de supervisión al referido MAC por parte del personal de la Coordinación Técnica en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del 17 al 20 de noviembre de 2015, en la que hicieron la observación de la falta de colores institucionales en el inmueble.

Además, a pesar a lo señalado por el denunciado, de que sólo es integrante del referido Subcomité, sin que ello implique responsabilidad alguna, esta autoridad estima que al contar no sólo con voz, sino también con voto en ese órgano, se tienen funciones y responsabilidades en los asuntos que en ese se ventilen, y con mayor razón si se tratan de asuntos relacionados con los MAC's que están a su cargo, como lo es el 120229 en Taxco de Alarcón, Guerrero; por lo que debió de exteriorizar en alguna sesión la falta del servicio de pintura multicitado, a fin de que el entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital o el personal que este designara al efecto, exigiera el cumplimiento al prestador de servicios a la brevedad, y no después de dos años, para que el multicitado inmueble contara con los colores institucionales.

En consecuencia, una vez analizadas y valoradas las pruebas que obran en el expediente, de acuerdo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos del artículo 16, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del



PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su conjunto crean convicción en esta autoridad en cuanto a que la conducta de Miguel Molina Sámano trasgrede las obligaciones y prohibiciones previstas en el artículo 82, únicamente por lo que hace a las fracciones X y XXII, a saber.

“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto:

[...]

X. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

[...]

XXII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto.”

Toda vez que Miguel Molina Sámano no desempeñó sus funciones de verificación de infraestructura del MAC 120229 con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, inobservando la normativa del Instituto, especialmente lo relativo a los *Manuales para la Actualización del Padrón Electoral correspondiente al Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital (septiembre de 2010 y junio de 2015)*.

Siendo el caso que derivado de una visita de supervisión por el personal de la Coordinación Técnica en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a finales de 2016, se le hizo la observación de que el MAC 120229 no contaba con los colores institucionales, cuando tuvo conocimiento de que el pago por el servicio de pintura a dicho MAC fue realizado desde 2013, sin que le diera el seguimiento respectivo ni informara de la falta del servicio ante el Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el estado de Guerrero ni a su superior jerárquico por las vías institucionales para ello.

4. Determinación de la medida disciplinaria. Acreditadas las conductas atribuidas a Miguel Molina Sámano, con la finalidad de determinar las medidas disciplinarias a imponerle, esta autoridad resolutoria procede al análisis de los elementos previstos en el artículo 441 del Estatuto⁵.

⁵ Artículo 441. Para determinar las medidas disciplinarias a imponerse, deberán valorarse, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones económicas del infractor;
- III. La intencionalidad con que realice la conducta indebida;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

En principio, cabe comentar que la Secretaría Ejecutiva es la encargada de resolver los procedimientos disciplinarios en el ámbito laboral, por lo que tiene arbitrio para imponer las sanciones a sus trabajadores, con base en las circunstancias y la gravedad de la falta, considerando que los parámetros o condiciones del ejercicio de la facultad disciplinaria no fueron definidos casuísticamente por el legislador.

GRAVEDAD DE LA FALTA (fracción I del artículo 441 del Estatuto). Bajo el contexto apuntado, una vez acreditadas las infracciones y su imputación subjetiva, esta autoridad determinará si las faltas en cuanto a su gravedad fueron **levisimas, leves o graves.**

Para efectos de lo anterior, a fin de calificar las conductas con mayor objetividad, se tendrán en cuenta: el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos realizados (contexto fáctico y medios de ejecución); y la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiera sido expuesto.

Tipo de infracción. Las identificadas en el auto de admisión son conductas de omisión, dado que Miguel Molina Sámano no dio seguimiento ni informó en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el estado de Guerrero, el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 120229, ubicado en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo pago se efectuó el 13 de diciembre de 2013, y se realizó a finales de enero de 2016.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho realizado (contexto fáctico y medios de ejecución).

Modo. La falta de intensidad, cuidado y esmero apropiados al verificar la infraestructura del MAC 120229 y, en consecuencia, la inobservancia a la normativa del Instituto, específicamente a los *Manuales para la Actualización del Padrón Electoral correspondiente al Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital (septiembre de 2010 y junio de 2015)*, por omitir dar seguimiento e informar ante el Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios, la falta de servicio de pintura en el referido MAC.

Tiempo. 13 de diciembre de 2013 a finales de enero de 2016.

V. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y
VI. Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

Lugar. MAC 120229, ubicado en la ciudad de Taxco de Alarcón en Guerrero, perteneciente a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en esa entidad federativa.

Magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado. Se espera que el actuar de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional coadyuve con el cumplimiento de los fines del Instituto, por lo que es relevante la afectación al bien jurídico tutelado, en particular la observancia de la normativa del Instituto, que se vio trastocada en virtud de que el infractor omitió dar seguimiento e informar el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 120229, siendo necesario que el recurso erogado fuera correctamente ejercido y así el MAC contara con los colores institucionales como se le hizo saber en la supervisión que realizó personal de la Coordinación Técnica en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en 2016, máxime que una de sus obligaciones es la de verificar que los MAC's cuenten con la infraestructura adecuada para la debida atención ciudadana.

Calificación de la conducta. La conducta que se analiza se estima de gravedad leve atendiendo a la afectación relevante al bien jurídico tutelado y a que no se desprende de las actuaciones que obran en autos que se haya causado alguna afectación material al Instituto ni a sus funciones sustantivas, no obstante que en su operación sí podría configurarse debido a que este tipo de conductas afectan la realización de otras actividades, ya que las mismas están relacionadas entre sí.

Por lo anterior, se cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar la sanción que procede imponer a Miguel Molina Sámano por la conducta infractora, la cual se tuvo por acreditada y se estimó como de **gravedad leve**, la que a juicio de esta autoridad resolutoria amerita una medida disciplinaria proporcional, necesaria o suficiente para la finalidad que persigue (fracción I del artículo 441 del Estatuto).

Esto es, que no resulte inusitada o excesiva en afectación relevante de la esfera jurídica del infractor, o bien, que resulte insuficiente e irrisoria, de manera que entre las medidas disciplinarias enunciadas en el artículo 446 del citado Estatuto, la **suspensión** se estima idónea para un justo reproche.

Del expediente personal del miembro del Servicio, no se advierte que existan antecedentes de reincidencia ni reiteración en la comisión de infracciones que deban ser considerados en el análisis de este asunto; y con la falta acreditada en el presente procedimiento no se cuenta con datos específicos de que el infractor haya obtenido beneficios económicos o de que haya causado daño o menoscabo económico al Instituto (fracciones IV, V y VI del artículo 441 del Estatuto).



**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En cuanto a la naturaleza de la acción y sus consecuencias, quedaron establecidas, advirtiéndose que las infracciones en que incurrió el denunciado fueron intencionales, toda vez que a sabiendas de que se había realizado el pago del servicios de pintura a uno de los MAC a su cargo desde 2013, no se había efectuado el servicio respectivo sino hasta finales de enero de 2016, siendo omiso en informar tal situación en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el estado de Guerrero, (fracción III del artículo 441 del Estatuto).

~~Tocante al nivel jerárquico del infractor, grado de responsabilidad, sus antecedentes, condiciones personales y económicas, cuenta con el nivel 6 dentro de los grupos jerárquicos determinados en el Acuerdo INE/JGE53/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016, aprobado el 16 de febrero de 2016 (fracción II del artículo 441 del Estatuto).~~

Es decir, es uno de los funcionarios con mayor jerarquía dentro de la Junta Distrital, y por la naturaleza de las conductas desplegadas, su responsabilidad en la comisión de la infracción es directa.

Sus condiciones económicas no guardan relación directamente con la infracción cometida, dado que no hubo un daño o perjuicio pecuniario al Instituto, ni obtuvo un beneficio económico indebido por el desempeño de sus funciones; casos en los cuales, de acreditarse la falta, el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se hace acreedor a una multa, la cual es impuesta con límites mínimos y máximos.

Además, en todo caso, sus condiciones económicas son suficientes para efectos de fijar la sanción que corresponda, dado que la percepción bruta mensual que este Instituto le cubre por sus servicios, asciende a \$33,349.42 pesos, que le permitiría soportar sin afectación importante los efectos económicos de la sanción que se fije.

En cuanto a sus antecedentes, estudió la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales; cuenta con el rango inicial de Directivo Electoral, integrado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva; e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 1990.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

En sus evaluaciones al desempeño tiene un promedio de 9.079; cuenta con calificaciones de evaluaciones especiales correspondientes a los años 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009; ha obtenido en las evaluaciones globales calificaciones que van de 7.740 a 9.273; y con un promedio de 7.91 en sus resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

De lo anterior se desprende que cuenta con un nivel profesional, que ha mostrado una labor satisfactoria durante su desarrollo como funcionario de carrera y tiene los conocimientos suficientes para entender los alcances de su actuar.

La estimación de los elementos descritos no se opone a las disposiciones específicas que la normativa electoral laboral establece sobre individualización de sanciones; tampoco trastoca o se aparta de los fines concretos que se persiguen con ella, sino que coadyuva a su debido cumplimiento, al aportar criterios complementarios y objetivos.

Por todo lo anterior, se cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar la sanción que procede imponer a Miguel Molina Sámano por la conducta infractora que se tuvo por acreditada y que se estimó como de **gravedad leve**, la que a juicio de esta autoridad resolutoria amerita una sanción proporcional, necesaria o suficiente para la finalidad que persigue.

Esto es, que no resulte inusitada o excesiva en afectación relevante de la esfera jurídica del infractor, o bien, que resulte insuficiente e irrisoria, de manera que entre las medidas disciplinarias enunciadas en el artículo 446 del citado Estatuto, la **suspensión**, se estima idónea para un justo reproche, conforme al recto criterio de esta Secretaría Ejecutiva⁶.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 446 y 448 del Estatuto, así como en el principio de proporcionalidad que se extrae como principio jurídico del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando la gravedad del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido y que no hubo una afectación relevante, resulta proporcional imponer la sanción de **suspensión de 6 días naturales sin goce de sueldo, apercibido que de incurrir de nueva cuenta en conductas que afecten al Instituto, será acreedor a una sanción mayor.**

⁶ De acuerdo al Registro de Criterios Orientadores que sistematiza los razonamientos lógico-jurídicos en que se ha sustentado la resolución de los Procedimientos Disciplinarios, que contó con el visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su Sesión Extraordinaria del 4 de febrero de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON APEGO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 439 y 448 DEL ESTATUTO, ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA

RESUELVE:

PRIMERO. Han quedado acreditadas las imputaciones formuladas en contra de Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 446 y 448 del Estatuto, se impone a Miguel Molina Sámano la medida disciplinaria de **suspensión de 6 días naturales sin goce de sueldo.**

TERCERO. De conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 440 del Estatuto notifíquese la presente resolución a Miguel Molina Sámano en el lugar que señaló en su escrito de contestación para oír y recibir notificaciones, ubicado en la calle Mariano Escobedo número 59-A, colonia Centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y a David Alejandro Delgado Arroyo, en su lugar de adscripción.

CUARTO. Hágase la presente resolución del conocimiento de los siguientes funcionarios: Consejero Presidente, Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral y de Administración, así como del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, todos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración que realice las gestiones necesarias para deducir a Miguel Molina Sámano, los salarios con motivo de la suspensión sin goce de sueldo impuesta.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agreguen una copia simple de la presente resolución al expediente que tienen formado de Miguel Molina Sámano como personal del Instituto Nacional Electoral.



**PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. La presente resolución es impugnada a través del recurso de inconformidad previsto en los artículos 452 al 464 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA:

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

"En términos de lo previsto por el artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, este asunto fue discutido en la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 16 de febrero de 2017, cuyo dictamen que fue remitido al Secretario Ejecutivo al día siguiente, mediante oficio INE/DESPEN/0498/2017, lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar".-----

GME/DC/M/SC/EIS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO
MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE: INE/DESPEN/PLD/12/2016

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Iguala de la Independencia, Guerrero, a los DOS días del mes de MARZO de 2017, siendo las ONCE horas con CINCUENTA minutos, la (el) suscrita (o) LIC. DAVID SANDOVAL NAJA, con cargo de ASESOR JURÍDICO, adscrita (o) a JUNTA LOCAL EJECUTIVA del Instituto Nacional Electoral, me constituí en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por **Miguel Molina Sámano** ubicado en la calle Mariano Escobedo, número 59-A, colonia Centro de esta ciudad, por así constar en la nomenclatura y en el número exterior del inmueble, por lo que en este acto procedo a entender la presente diligencia con el referido funcionario del Instituto, quien se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la referida entidad federativa, y se identifica con CREDENCIAL LABORAL N° 759 (OEA), haciéndole entrega de la **copia sellada de la resolución** de 24 de febrero de 2017, recaída al Procedimiento Laboral Disciplinario al rubro indicado, constante en 22 fojas por una sola de sus caras, -----


C O N S T E

Lo anterior, lo hace constar la (el) suscrita (o) Lic. DAVID SANDOVAL NAJA para los efectos legales conducentes, entregando en este acto una copia de la presente cédula, así como de la resolución que se notifica con quien se entendió la diligencia.- Por lo que se da por concluida la misma a las DOCE horas con DIOS minutos de la fecha de su inicio, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron. -----

NOTIFICADO

Recibí copia sellada de la resolución de 24 de febrero de 2017, recaída al Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/12/2016, constante en 22 fojas por una sola de sus caras.

EL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA


Lic. DAVID SANDOVAL NAJA


Miguel Molina Sámano

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe Trimestral de Adecuaciones Abril – Junio 2017. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Está a su consideración, colegas, el Informe mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. _____

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente. _____

La Dirección Ejecutiva de Administración durante el segundo trimestre de 2017, gestionó adecuaciones presupuestarias compensadas que representan movimientos cuyo resultado neto es cero, mismas que autorizaron las diferentes Unidades Responsables. _____

En resumen, con respecto a las ampliaciones líquidas, se informa que durante el segundo trimestre se tramitaron y registraron 6 ampliaciones líquidas al Presupuesto del Instituto Nacional Electoral por 72 millones 408 mil 289 pesos, mencionándose a continuación el origen de los recursos. _____

Ampliaciones por productos y aprovechamientos 23 millones 936 mil 115 pesos. _____

Intereses generales en el Fideicomiso Fondo de Infraestructura Inmobiliaria, por 8 millones 910 mil 317 pesos. _____

Intereses generados en el Fideicomiso Fondo de Infraestructura Inmobiliaria, División Módulos de Atención Ciudadana, 2 millones 292 mil pesos. Ingresos por concepto del 1 por ciento de la cobranza realizada por la financiera SIFOSO, SA de CV; SOFON,

ENR, que se transfieren al Fideicomiso Fondo para atender el pasivo laboral por 62 mil 134 pesos. _____

Intereses generados en Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral por 3 millones 113 mil 678 pesos. _____

Ingresos provenientes por conceptos de aportaciones de los Convenios de Apoyo y Colaboración con instituciones financieras por 5 millones 577 mil 832 pesos. _____

Ingresos provenientes de sanciones a proveedores por 68 mil 427 pesos, Convenios Generales de Coordinación con los Organismos Públicos Locales por 28 millones 447 mil 468 pesos. _____

Está a la consideración de los miembros de esta Junta General Ejecutiva. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel. ____

Al no haber intervenciones, damos por recibido el Informe, le pido al Secretario Ejecutivo, que continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe de Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria 2017. ____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el Informe mencionado. _____

Al no haber intervenciones, también en este caso damos por recibido el Informe y le pido al Secretario Ejecutivo, que continúe con el siguiente punto del orden del día. ____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a Asuntos Generales. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, consulto a ustedes si alguno de ustedes desea proponer la discusión y análisis de algún tema en este punto del orden del día. _____

Al no haber ningún Asunto General, señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Buenas tardes. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 17:48 horas. _____

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina. _____

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**